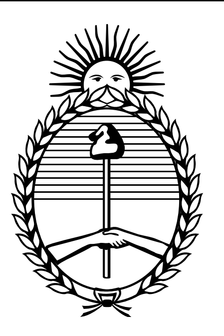
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 27
de octubre de 2011

Año CXIX
Número 32.264

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1716/2011

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la XVI edición de la "Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT 2011", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0063484/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (AAAVYT - C.U.I.T. Nº 30-54442979-1) y la ASOCIACION DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO DE BUENOS AIRES (AVIABUE - C.U.I.T. Nº 30-59117715-6) solicitan la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la XVI edición de la "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA - FIT 2011", a realizarse en el Predio La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 29 de octubre al 1 de noviembre de 2011.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y sus modificatorias, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la XVI edición de la "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA - FIT 2011", a realizarse en el Predio La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 29 de octubre al 1 de noviembre de 2011, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 47 de fecha

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJÓO
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y sus modificatorias, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 3º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

JUSTICIA

Decreto 1710/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Mendoza.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0060572/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Jorge Roberto BURAD ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 2 DE MENDOZA.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de noviembre de 2011, la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Roberto BURAD (D.N.I. Nº 6.892.447), al cargo de JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 2 DE MENDOZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1711/2011

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0058223/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Ricardo Angel BASILICO ha presentado su renuncia, a partir del 23 de setiembre de 2011, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 23 de setiembre de 2011 la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo Angel BASILICO (D.N.I. Nº 16.489.034) al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1715/2011

Servicio de Justicia Conjunto de las Fuerzas Armadas. Requisitos.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO la Ley Nº 26.394, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.394 ha derogado el Código de Justicia Militar y todas las normas, resoluciones y disposiciones de carácter interno que lo reglamentaban.

Que por el Anexo V de la citada Ley se ha creado el SERVICIO DE JUSTICIA CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y la AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el artículo Nº 22 del mencionado Anexo establece que los planes de carrera de los Oficiales Auditores de las diferentes FUERZAS ARMADAS deberán ser idénticos en cuanto a la máxima jerarquía, años de servicio de la carrera, cantidad de años por grado y demás circunstancias vinculadas, de manera de evitar alteraciones cíclicas que incidan sobre las jerarquías.

Que en consecuencia corresponde establecer ese plan idéntico de carrera ordenado por la referida norma legal, adecuándolo a las actuales necesidades conjuntas de las FUERZAS ARMADAS.

Que al efecto de la implementación de tal manda legal en debido tiempo y forma, evitando tanto alteraciones cíclicas como igualmente introduciendo variantes que puedan afectar derechos del personal, corresponde tener especialmente en cuenta la situación de los Auditores del EJERCITO ARGENTINO —ahora integrantes del SERVICIO DE JUSTICIA CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS— que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 389 de fecha 29 de abril de 2005, ha ingresado al escalafón con el grado de Teniente.

Que las respectivas FUERZAS ARMADAS deberán adoptar las medidas necesarias para ajustar los actuales planes al plan idéntico de carrera.

Que asimismo, resulta imprescindible adecuar, en los institutos de formación, los sistemas de ingreso al escalafón, atento a la necesidad de unificar la oportunidad del alta como Oficial Auditor en la respectiva Fuerza Armada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo Nº 99, incisos 2) y 12) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El ingreso y realización del curso de formación para integrar el SERVICIO DE JUSTICIA CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS se efectuará en la categoría de alumno (equivalente a cadete del último curso) egresando “En Comisión”, con el grado de Teniente Primero /Teniente de Fragata/Primer Teniente, conforme las vacantes que se establezcan.

Art. 2º — Son condiciones generales para el ingreso:

1) Ser argentino/a nativo/a o por opción.

2) Estado civil indistinto.

3) Acreditar, a juicio de las autoridades de reclutamiento, antecedentes de moral y conducta compatibles con la situación del Oficial.

4) Tener TREINTA (30) años de edad como máximo, cumplidos al 1º de marzo del año de ingreso.

5) Poseer aptitudes intelectuales y psicofísicas necesarias para el desempeño en su especialidad.

6) Poseer título habilitante para el ejercicio de la profesión de abogado.

7) Aprobar el examen o concurso de admisión correspondiente, el que versará en general sobre aspectos teóricos y prácticos del SERVICIO DE JUSTICIA CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

8) Obtener un orden de mérito que permita ingresar dentro de las vacantes existentes en cada Fuerza para el Curso de Formación.

Art. 3º — El personal que pase a integrar el nuevo Escalafón del SERVICIO DE JUSTICIA CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS tendrá los siguientes años deseables/fracciones por grado:

GRADO	AÑOS DESEABLES/FRACCIONES DE GRADO
General de Justicia/Contraalmirante/Brigadier	Fuera de Fraccionamiento
Coronel/Capitán de Navío/Comodoro	6
Teniente Coronel/Capitán de Fragata/Vicecomodoro	6
Mayor/Capitán de Corbeta/Mayor	7
Capitán/Teniente de Navío/Capitán	7
Teniente Primero/Teniente de Fragata/Primer Teniente	4

Art. 4º — Al solo efecto de la implementación en debido tiempo y forma del plan idéntico de carrera establecido en el artículo 3º del presente, a los Auditores del EJERCITO ARGENTINO que hubieren ingresado con el grado de Teniente se les considerará que los años transcurridos en tal grado lo han sido en el de Teniente Primero, correspondiendo en consecuencia que esa Fuerza Armada efectúe el refraccionamiento y/o promociones al grado inmediato superior que corresponda, atendiendo a los años de servicio efectivamente cumplidos por el personal en esa fuerza y al nuevo plan de carrera determinado.

Art. 5º — La fecha de alta como Oficial del Cuadro Permanente del escalafón del SERVICIO DE JUSTICIA CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS será el 1º de agosto de cada año, con independencia de la oportunidad adoptada por cada Fuerza para el desarrollo de los exámenes o concursos de admisión.

Art. 6º — Derógase el artículo Nº 37 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, introducido por el artículo 1º del Decreto Nº 389/05.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1713/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Acreditación de Carreras de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 804-0929/10 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2314 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuese su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2314/10 se cubrió el cargo de Coordinadora de Grado de la Dirección de Acreditación de Carreras en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del referido decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de septiembre de 2010.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 23 de mayo de 2011, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 2314/10 de la magíster Ana Gloria FILIPPA (D.N.I. Nº 17.648.660), en el cargo de Coordinadora de Grado de la Dirección de Acreditación de Carreras (Nivel A Grado 0) en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1714/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Evaluación Institucional de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 804-0933/10 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 468 del 18 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuese su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 468/11 se cubrió el cargo de Coordinadora de Proyectos Institucionales de la Dirección de Evaluación Institucional de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del Decreto 468/11 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de septiembre de 2010.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 23 de mayo de 2011, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 468/11 de la Licenciada Estela María LORENTE (L.C. Nº 6.492.306), en el cargo de Coordinadora de Proyectos Institucionales de la Dirección de Evaluación Institucional (Nivel A Grado 0) en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1709/2011

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Turkmenistán.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 46.081/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 495 de fecha 27 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos KRECKLER.

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE TURKMENISTAN concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TURKMENISTAN, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos KRECKLER (L.E. Nº 575.678), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1098/2011

Dase por aprobada la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 11/10 para la adquisición de Máquinas Tuneleras para excavación de Galerías en Carbón y Repuestos destinados a la explotación del Yacimiento Carbonífero Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con Terminales en Punta Loyola y Río Gallegos. Adjudicación.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0070352/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 953 de fecha 19 de julio de 2010 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional N° 11/2010 para la adquisición de CUATRO (4) MAQUINAS TUNELERAS PARA EXCAVACION DE GALERIAS EN CARBON Y CUATRO (4) KITS DE REPUESTOS PARA MAQUINAS TUNELERAS PARA EXCAVACION DE GALERIAS EN CARBON, destinados a la explotación del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS (YCRT), sito en la Provincia de SANTA CRUZ, el que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante Nota YCRT N° 10.124 de fecha 18 de agosto de 2010 se dio cumplimiento a lo exigido por la entonces vigente Resolución N° 79 de fecha 5 de agosto de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, remitiéndole para su consideración copia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y del Pliego de Especificaciones Técnicas de la licitación nombrada en el considerando anterior.

Que dicha solicitud fue respondida mediante NOTA SIGEN N° 5345 de fecha 8 de octubre de 2010 de la GERENCIA DE NORMATIVA Y TECNICA de la SIGEN, en la cual el órgano requerido pone en conocimiento que en virtud de lo establecido en la Resolución N° 122 de fecha 6 de septiembre de 2010 de la SIGEN, que aprueba el Régimen del Sistema de Precios Testigo, en el Artículo 3°, Inciso e) del Anexo I, excluye del sistema de Precios Testigo las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de "normalizados o de características homogéneas" o "estandarizados o de uso común", quedando alcanzadas por el "Control del Sistema de Precios Testigo" aquellas cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, por lo que no brinda el precio testigo solicitado.

Que mediante Nota YCRT N° 11.274 de fecha 22 de septiembre de 2010 se informó al organismo citado en el considerando anterior acerca de la Circular Aclaratoria N° 1 al Pliego de Especificaciones Técnicas de la licitación en trato.

Que conforme surge del Acta de Apertura de fecha 6 de octubre de 2010 presentaron oferta en la licitación en cuestión las firmas MOTOR IMPORT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA y AGROPECUARIA en representación de HUT HEYMANN UNTERTAGE TECHNIK HANDELS GMBH, KOPARCO SOCIEDAD ANONIMA en representación de KOPEX SOCIEDAD ANONIMA, ESTABLECIMIENTO METALURGICO TAPIGAR SOCIEDAD ANONIMA en representación de EMCOR SOCIEDAD ANONIMA y COVEMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA en representación de HAZEMAG & EPR GmbH y de DOSCO OVERSEAS ENGINEERING LTD.

Que con fecha 28 de diciembre de 2010 la Comisión Evaluadora produjo el Dictamen de Evaluación N° 25/2010, en el que sugirió se otorgue orden de mérito N° 1 a la oferta básica de la Firma COVEMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA en representación de DOSCO OVERSEAS ENGINEERING LTD, para todos los renglones, ya que según Informe Técnico la misma resulta apta por cumplir con las características solicitadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, y por no presentar incumplimientos desde el punto de vista formal ni sustancial.

Que dicha Comisión consideró conveniente otorgar orden de mérito N° 2 a la oferta alternativa 2 de la Firma COVEMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA en representación de HAZEMAG & EPR GmbH, para todos los renglones, ya que según Informe Técnico la misma resulta apta por cumplir con las características solicitadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, y por no presentar incumplimientos desde el punto de vista formal ni sustancial.

Que en este orden de ideas la Comisión Evaluadora sugirió debería declararse inadmisible la oferta alternativa 1 de la Firma COVEMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA en representación de DOSCO OVERSEAS ENGINEERING LTD, para todos los renglones, ya que si bien según Informe Técnico la misma resulta apta por cumplir con las características solicitadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, presenta incumplimientos desde el punto de vista sustancial al contrariar lo establecido en el Artículo 7°, Inciso f) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la citada Comisión consideró oportuno declarar inadmisibles las ofertas básica y alternativa de la Firma MOTOR IMPORT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA y AGROPECUARIA en representación de HUT HEYMANN UNTERTAGE TECHNIK HANDELS GMBH, para el Renglón N° 1, ya que según Informe Técnico las mismas resultan no aptas por no cumplir con las características solicitadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, y por presentar incumplimientos desde el punto de vista sustancial al contrariar lo establecido en el Artículo 7°, Inciso k) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que asimismo recomendó declarar inadmisible la oferta básica de la Firma KOPARCO SOCIEDAD ANONIMA en representación de KOPEX SOCIEDAD ANONIMA, para el Renglón N° 1, ya que según Informe Técnico la misma resulta no apta por no cumplir con las características solicitadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que por otra parte sugirió declarar inadmisible la oferta alternativa de la Firma KOPARCO SOCIEDAD ANONIMA en representación de KOPEX SOCIEDAD ANONIMA, para el Renglón N° 1, ya que según Informe Técnico la misma resulta no apta por no cumplir con las características solicitadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, y por presentar incumplimiento sustancial al contrariar lo establecido en el Artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Comisión en cuestión consideró debería declararse inadmisible la oferta de la Firma ESTABLECIMIENTO METALURGICO TAPIGAR SOCIEDAD ANONIMA en representación de EMCOR SOCIEDAD ANONIMA, para el Renglón N° 1, ya que según Informe Técnico la misma resulta no apta por no cumplir con las características solicitadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, y por presentar incumplimiento sustancial al contrariar lo establecido en el Artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en el orden de ideas establecido recomendó declarar inadmisible las ofertas básica y alternativa de la Firma MOTOR IMPORT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA y AGROPECUARIA en representación de HUT HEYMANN UNTERTAGE TECHNIK HANDELS GMBH, para el Renglón N° 2, ya que si bien, según Informe Técnico, las mismas resultan aptas por cumplir con las características solicitadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, presentan incumplimientos desde el punto de vista sustancial al contrariar lo establecido en el Artículo 7°, Inciso k) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y por ser la licitación en cuestión de carácter global, y no resultar admisibles sus ofertas para el Renglón N° 1.

Que a continuación estimó debería declararse inadmisible la oferta básica de la Firma KOPARCO SOCIEDAD ANONIMA en representación de KOPEX SOCIEDAD ANONIMA, para el Renglón N° 2, ya que si bien según Informe Técnico la misma resulta apta por cumplir con las características solicitadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, queda imposibilitada la adjudicación global de la presente licitación al no resultar admisible su oferta para el Renglón N° 1.

Que la Comisión citada precedentemente luego consideró conveniente sea declarada inadmisible la oferta alternativa de la Firma KOPARCO SOCIEDAD ANONIMA en representación de KOPEX SOCIEDAD ANONIMA, para el Renglón N° 2, ya que si bien según Informe Técnico la misma resulta apta por cumplir con las características solicitadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, presenta incumplimiento desde el punto de vista sustancial al condicionar lo establecido en el Artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y por quedar imposibilitada la adjudicación global de la presente licitación al resultar inadmisible su oferta para el Renglón N° 1.

Que finalmente estimó debería declararse inadmisible la oferta de la Firma ESTABLECIMIENTO METALURGICO TAPIGAR SOCIEDAD ANONIMA en representación de EMCOR SOCIEDAD ANONIMA, para el Renglón N° 2, ya que si bien según Informe Técnico la misma resulta apta por cumplir con las características solicitadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, presenta incumplimientos desde el punto de vista sustancial al contrariar lo establecido por el Artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y por quedar imposibilitada la adjudicación global de la presente licitación al resultar inadmisible su oferta para el Renglón N° 1.

Que se encuentra cumplimentado el recaudo de publicación del Dictamen de Evaluación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con fecha 3 de enero de 2011, y su notificación a los oferentes, conforme lo exigido por el Artículo 80 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, y la respectiva interpretación obligatoria y de alcance general efectuada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Circular N° 15 de fecha 23 de julio de 2004.

Que dentro del plazo establecido por el Artículo 80 del Reglamento citado, la Firma MOTOR IMPORT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA y AGROPECUARIA en representación de HUT HEYMANN UNTERTAGE TECHNIK HANDELS GMBH, dedujo impugnación al Dictamen de Evaluación N° 25/2010.

Que la Coordinación General de YCRT mediante Proveído de YCRT N° 14.705 de fecha 25 de abril de 2011 estimó, respecto de la impugnación citada en el párrafo anterior, que es acertado el criterio asentado en el Dictamen de Evaluación por lo que no procede dicha impugnación.

Que de acuerdo a lo establecido precedentemente, corresponde no hacer lugar a la impugnación presentada por la Firma MOTOR IMPORT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA y AGROPECUARIA en representación de HUT HEYMANN UNTERTAGE TECHNIK HANDELS GMBH.

Que se ha certificado la existencia de fondos suficientes para atender a la erogación de que se trata.

Que mediante Nota de la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS N° 141 de fecha 7 de abril de 2011, dicha Dirección habiendo analizado la información suministrada por YCRT consideró al proyecto de la licitación de referencia como aprobado.

Que la presente Licitación se efectuó bajo el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, previsto por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, y por el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL que como Anexo forma parte del Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, sus modificatorios y complementarios.

Que el Area Legal de YCRT ha intervenido manifestando que no presenta reparos a la prosecución del presente trámite.

Que el Interventor de YCRT ha intervenido manifestando que no presenta reparos que oponer.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 35, Inciso c) y su Anexo del Reglamento de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase lo actuado en el procedimiento realizado para la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 11/2010 para la adquisición de CUATRO (4) MAQUINAS TUNELERAS PARA EXCAVACION DE GALERIAS EN CARBON Y CUATRO (4) KITS DE REPUESTOS PARA MAQUINAS TUNELERAS PARA EXCAVACION DE GALERIAS EN CARBON, destinados a la explotación del YACIMIENTO CARBONIFERO

RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS (YCRT), sito en la Provincia de SANTA CRUZ, el que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2° — Decláranse inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas MOTOR IMPORT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA y AGROPECUARIA en representación de HUT HEYMANN UNTERTAGE TECHNIK HANDELS GMBH, KOPARCO SOCIEDAD ANONIMA en representación de KOPEX SOCIEDAD ANONIMA, ESTABLECIMIENTO METALURGICO TAPIGAR SOCIEDAD ANONIMA en representación de EMCOR SOCIEDAD ANONIMA y las ofertas alternativas de la Firma COVEMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA en representación de HAZEMAG & EPR GmbH y de DOSCO OVERSEAS ENGINEERING LTD por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente medida.

Art. 3° — Recházase la impugnación incoada por la Firma MOTOR IMPORT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA y AGROPECUARIA en representación de HUT HEYMANN UNTERTAGE TECHNIK HANDELS GMBH contra el Dictamen de Evaluación, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente decisión.

Art. 4° — Adjudícanse los renglones Nros. 1 y 2 de la licitación citada en el Artículo 1° de la presente medida a la oferta básica de la Firma COVEMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA en representación de DOSCO OVERSEAS ENGINEERING LTD por un monto de EUROS TRECE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS (€ 13.125.200.-).

Art. 5° — El presente gasto será imputado al programa 95, Asistencia Financiera a EMPRESAS PUBLICAS Y ENTE BINACIONAL, del subprograma 1 - EMPRESAS PUBLICAS SECTOR DE ENERGIA Y MINERIA, Actividad 1 - EMPRESAS PUBLICAS, de la jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO. Dicho gasto será afrontado de acuerdo a los niveles de transferencias directas de capital por parte del TESORO NACIONAL a YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, los cuales ascienden a la suma de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES ($ 160.000.000.-).

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1094/2011

Autorízase a los funcionarios de la Agencia Nacional de Seguridad Vial con competencia para otorgar licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente N° S02:0009277/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorias, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes al año 2009.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 2011, el uso de las licencias devengadas el mencionado año.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8° del Decreto N° 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias devengadas durante el año 2009 y aún no utilizadas, por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1096/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría General.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente N° 31.864/11 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos N° 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que mediante el artículo 1° de la norma citada en sexto término en el Visto, modificado por los Decretos N° 149/07 y N° 1248/09 y 1318/11, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2°, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 2345/08.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
PERTENECIENTE A LA SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION

N°	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	N° DOC.	FUNCION y RANGO	MENSUAL	PERIODO	TOTAL	DEDIC.
1	CHOREN	Hugo Daniel	D.N.I.	16.473.378	RP II	$ 9.500,00	01/01/2011 al 31/08/2011	$ 76.000,00	100%
					RP II	$ 14.700,00	01/09/2011 al 31/12/2011	$ 58.800,00	100%
								$ 134.800,00	

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1097/2011

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente N° 40.392/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que es menester adecuar por compensación el presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de atender necesidades en materia de insumos, gastos relacionados con el desplazamiento de los funcionarios al exterior, servicios técnicos y de alquiler de vehículos, como así también las partidas de funcionamiento y promoción comercial de las Representaciones Argentinas en el Exterior.

Que la presente medida se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1095/2011

Dase por aprobada una contratación en el Fondo Nacional de las Artes.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el expediente N° 1194/10 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se han aprobado las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la ley mencionada.

Que por el Expediente citado en el Visto el FONDO NACIONAL DE LAS ARIES ha elevado la propuesta de contratación de personal, en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que sin perjuicio de que la persona propuesta en las presentes actuaciones no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Título II, Capítulo III, artículo 14, inciso a), del Anexo del Decreto 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada persona reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple el FONDO NACIONAL DE LAS ARIES, organismo autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, es necesario autorizar al Organismo antes mencionado a contratar al personal propuesto.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que se han cumplimentado en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y de la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la financiación de la medida será atendida con cargo a las partidas asignadas a la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION —entidad 802— FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, establecidas en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Presente Ejercicio, fijado en los términos de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al FONDO NACIONAL DE LAS ARIES, organismo autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar por el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, a la persona que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

FONDO NACIONAL DE LAS ARIES

Dependencia	Nombre y Apellido	D.N.I. N°	Escalafón	Nivel y Grado	Período
Presidencia	CABALLERO BOGGERO, Edith Salomé	14.738.296	SINEP Decreto N° 2098/08	B - 0	01/01/11 al 31/12/11

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1091/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente Nº 10557/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Ramón GALEANO VEGA (DNI Nº 94.550.897) en un Nivel D, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor GALEANO VEGA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, ni con el requerido en el artículo 4º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el mismo reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor GALEANO VEGA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, artículo 4º inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Ramón GALEANO VEGA (DNI Nº 94.550.897) en una categoría Nivel D Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, y al artículo 4º inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no cumplir con el requisito de nacionalidad previsto para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1092/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente Nº 10841/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Manuel Narciso BLANCO (DNI Nº 14.779.826) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor BLANCO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor BLANCO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Manuel Narciso BLANCO (DNI Nº 14.779.826), en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1093/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente Nº 9950/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Alcides Rubén SILVA (DNI Nº 18.812.787) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor SILVA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor SILVA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Alcides Rubén SILVA (DNI Nº 18.812.787), en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 36.162/2011

Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Modificación.

Bs. As., 26/10/2011

Expediente Nº 44.338. Régimen de Inversiones. Art. 35, Ley 20.091.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — En el plazo de 10 (DIEZ) días, las aseguradoras deberán presentar, con carácter de declaración jurada, un informe completo y detallado de todas las inversiones radicadas en el exterior correspondientes a su patrimonio.

Art. 2º — En el plazo de 50 (CINCUENTA) días corridos, las entidades aseguradoras deberán acreditar ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION haber transferido la totalidad de sus inversiones y disponibilidades en el exterior a la República Argentina.

Vencido el plazo referido en el párrafo anterior, las entidades aseguradoras no podrán tener ningún tipo de inversión y/o disponibilidad en el exterior.

Art. 3º — Reemplazar el punto 35.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"35.4. El total de las inversiones y disponibilidades de las entidades aseguradoras deberán encontrarse radicadas en la República Argentina a partir de los Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2011.

La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION podrá autorizar el mantenimiento temporario de las inversiones radicadas en el exterior, en forma excepcional y por resolución fundada, en los casos donde no existan instrumentos en el mercado local que se correlacionen razonablemente con los compromisos que deban respaldar o cuando se acreditare fehacientemente la inconveniencia de adecuarse a la presente resolución. En ambos casos, las circunstancias de hecho que fundamentan la solicitud del criterio excepcional deberán ser acreditadas previo a la presentación de cada Estado Contable.

El total de inversiones y disponibilidades en el exterior de las entidades reaseguradoras no podrá exceder, en ningún caso, el 50% del capital a acreditar."

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Francisco Durañona.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros, sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 710/2011

Declárase a una empresa comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0251126/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que en el marco del referido régimen, se dictó el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 que permitió a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley Nº 19.640 la sustitución de los productos incluidos en el proyecto originalmente aprobado.

Que posteriormente, y en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003 por medio del cual se facultó a las empresas industriales, a radicarse o radicadas con proyectos en marcha que hubieran o no sustituido productos en el marco del Decreto Nº 479/95, a fabricar productos nuevos.

Que por el Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el "PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR".

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL que los equipos a adquirir en el marco del mencionado Programa, sean de producción nacional, a fin de impulsar el desarrollo del respectivo sector de la industria local.

Que, en función de lo anterior, y con el objetivo de propender a la generación de nuevas fuentes de trabajo en un sector industrial demandante de mano de obra calificada, en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010 por medio del cual se dispuso la reapertura del Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03 para la presentación de nuevos proyectos destinados a la producción de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90.

Que, mediante el dictado del Decreto Nº 39 de fecha 13 de enero de 2011 se prorrogó la vigencia del Decreto Nº 916/10 ampliando la presentación de nuevos proyectos a moduladores-demoduladores de señales, aptos para operar en los distintos sistemas de comunicación que conforman las redes de radiocomunicaciones móvil celular ("modems"), clasificadas dentro de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8517.62.55 y máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales y portátiles, que cuenten con UNA (1) unidad central de proceso, sin teclado, con entrada y salida de datos combinadas a través de una pantalla ("tablet PC"), clasificadas dentro de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.41.10 y 8471.41.90.

Que mediante la Resolución Nº 280 de fecha 16 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se estableció el proceso productivo para la fabricación de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales y portátiles, que cuenten con UNA (1) unidad central de proceso, sin teclado, con entrada y salida de datos combinadas a través de una pantalla ("tablet PC").

Que la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 916/10, presentando un proyecto para la fabricación de "tablets PC", clasificadas dentro de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.41.10 y 8471.41.90, en su planta fabril radicada en la calle Combate de Montevideo Nº 755 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 4 de fecha 15 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA reglamentaria del mencionado decreto.

Que mediante el proyecto presentado la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. se obliga a realizar una inversión total de PESOS UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 1.083.746).

Que la empresa se compromete a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año, de "tablets PC", de MIL (1.000) unidades durante el primer año, MIL QUINIENTAS (1.500) durante el segundo año y DOS MIL QUINIENTAS (2500) unidades a partir del tercer año y siguientes de ejecución de su proyecto.

Que, a los efectos de cumplir con el proyecto presentado la empresa adicionará OCHO (8) nuevos empleados para la fabricación de "tablets PC", a su plantilla de personal actual. En consecuencia la empresa se compromete a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable de CINCO (5) personas en el primer año, de 8 (OCHO) personas durante el segundo año y de OCHO (8) personas al cabo del tercer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 277/289 del expediente cabeza, producido por la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA corresponde propiciar la autorización de una producción máxima en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año, de "tablets PC", de CINCUENTA MIL (50.000) unidades anuales.

Que atento lo normado en el Artículo 3º del Decreto Nº 916/10, el plazo de puesta en marcha de los proyectos no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que apruebe el respectivo proyecto.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 277/289 del expediente cabeza, la Empresa RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. se compromete a realizar la puesta en marcha del proyecto dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos desde la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que apruebe el proyecto, encuadrándose dicho plazo dentro de los parámetros fijados por el citado Artículo 3º del Decreto Nº 916/10.

Que asimismo, a fojas 240/243 del expediente citado en el Visto, la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. presenta la Póliza de Seguro de Caución requerida por el Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Que a fojas 277/289 del expediente citado en el Visto, la referida Unidad de Evaluación, produce un Informe Técnico en el que evalúa favorablemente la presentación de la Empresa RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. referida al proyecto de "tablets PC" a realizar en su planta fabril radicada en la calle Combate de Montevideo Nº 755 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 4/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO reglamentaria del mencionado decreto, bajo el proceso productivo aprobado por la Resolución Nº 280/11 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que asimismo, en el referido Informe Técnico, no se encuentran objeciones para la aprobación del proyecto presentado por la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A., el cual encuadra dentro de lo estipulado por el Decreto Nº 916/10 y la Resolución Nº 4/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; situándose, además, en un pie de igualdad con los restantes proyectos para mercaderías similares en la Provincia con beneficios promocionales.

Que conforme surge del Acta Nº 47 de fecha 8 de septiembre de 2011, cuya copia obra a fojas 290/295 del expediente cabeza, la Comisión de Evaluación creada por el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, reglamentaria del Decreto Nº 490/03, recomienda la aprobación del proyecto presentado por la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. por encuadrar en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. con domicilio legal en la calle Combate de Montevideo Nº 755 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, en los términos y condiciones del Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010, para la fabricación de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales y portátiles, que cuenten con UNA (1) unidad central de proceso, sin teclado, con entrada y salida de datos combinadas a través de una pantalla ("tablet PC"), clasificadas dentro de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.41.10 y 8471.41.90, en su planta fabril localizada en la calle Combate de Montevideo Nº 755 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — La firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. se obliga a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año de "tablets PC", durante la ejecución de su proyecto de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	"Tablets PC" (en unidades)
1º	1000
2º	1500
3º y siguientes	2500

Art. 3º — La firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. se obliga a realizar inversiones por un total de PESOS UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 1.083.746), de acuerdo al siguiente detalle:

	1º AÑO
Inversiones fijas	$ 130.000
Capital de trabajo	$ 953.746
Total	$ 1.083.746

Art. 4º — La firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. se obliga a incorporar, en adición al personal actualmente registrado, OCHO (8) nuevos empleados para la fabricación de "tablets PC", comprometiéndose en consecuencia a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable de CINCO (5) personas en el primer año, de OCHO (8) personas durante el segundo año y de OCHO (8) personas al cabo del tercer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

Art. 5º — Se autoriza a la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. a mantener una capacidad de producción máxima, en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año, de "tablets PC" de CINCUENTA MIL (50.000) unidades anuales.

Art. 6º — La firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. se obliga a efectivizar la puesta en marcha de su proyecto referido a la fabricación de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales y portátiles, que cuenten con UNA (1) unidad central de proceso, sin teclado, con entrada y salida de datos combinadas a través de una pantalla ("tablets PC"), clasificadas dentro de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.41.10 y 8471.41.90 en su planta fabril localizada la calle Combate de Montevideo Nº 755 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos desde la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

Art. 7º — El incumplimiento por parte de la firma RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. de los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 y/o a la ejecución de la garantía constituida por dicha firma en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Art. 8º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Instituto Nacional de Educación Tecnológica

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

Resolución 982/2011

Apruébase la evaluación realizada por el Centro de Estudios e Investigaciones Laborales - Programa de Investigaciones Económicas sobre Tecnología, Trabajo y Empleo.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el expediente Nº 2191/11, la Ley Nº 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias Leyes Nº 23.653, Nº 24.624, Nº 25.300, la Ley Nº 26.546 y la Resolución INET Nº 60 del 24 de febrero de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que ha culminado el proceso de evaluación de los proyectos que se presentaron a los fines del acceso al Régimen de Crédito Fiscal del corriente año, realizada por el CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LABORALES - PROGRAMA DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS SOBRE TECNOLOGIA, TRABAJO Y EMPLEO DEL CONICET (CEIL - PIETTE).

Que el proceso de evaluación distinguió como proyectos aprobados aquellos que tuvieran 70 puntos o más.

Que el monto total solicitado por las instituciones educativas durante el presente año excede el cupo establecido en la Ley 26.546.

Que en función del puntaje obtenido por cada proyecto se ha confeccionado un orden de mérito.

Que se ha realizado la distribución jurisdiccional fijada en el punto 1.4 del procedimiento aprobado.

Que posteriormente se elaboró el orden de asignación teniendo en cuenta la distribución jurisdiccional mencionada y el orden de mérito.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos Nº 143/00 y su modificatorio Nº 1895/02.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la evaluación realizada por el CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LABORALES - PROGRAMA DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS SOBRE TECNOLOGIA, TRABAJO Y EMPLEO DEL CONICET (CEIL - PIETTE).

Art. 2º — Asignar a los fines de la aplicación de las Leyes Nº 22.317, Nº 23.653, Nº 24.624, Nº 25.300 y Nº 26.546, los proyectos Educación - Trabajo presentados por los establecimientos educativos comprendidos en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Determinar que, si existiera liberación de cupo resultante de la no ejecución de los proyectos del Anexo I, se asignará para incrementar el monto de los proyectos aprobados generados por posibles variaciones en los costos de los mismos o podrán acceder al Régimen en función del orden de mérito aquellos proyectos aprobados que no hubieran accedido a otras fuentes de financiamiento.

Art. 4º — Asignar el cupo resultante de la no ejecución de los proyectos correspondientes a los expedientes 9410/07, 9399/07, 8794/07, 8549/07, 9052/07, 8849/07, 9405/07, 9062/07, 8558/07, 8280/08, 8330/08, 8672/08, 8545/08, 8948/08, 8947/08, 8747/08, 8344/08, 8642/08, 10226/08, 8940/08, 8626/08, 7858/08, 9667/09, 9924/09, 9914/09 y 9809/09 en función de lo establecido en el punto 3.3 del procedimiento aprobado por la Resolución INET Nº 60/11, a los proyectos Educación - Trabajo presentados por los establecimientos educativos comprendidos en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Autorizar el otorgamiento del correspondiente certificado de crédito fiscal a las empresas que patrocinan los proyectos mencionados en los Anexos I y II, con los límites establecidos en el artículo 2º de la Ley Nº 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos de la Resolución INET Nº 60 del 24 de febrero de 2011.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María R. Almandoz.

ANEXO I

BUENOS AIRES

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
10367/11	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Nº 406	Y.P.F. S.A.	10832	196219	207052
6392/11	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Nº 403	TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR	18322	167680	186002
6422/11	INSTITUTO PRIVADO FRAY LUIS BELTRAN	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	6000	114000	120000
6423/11	ESCUELA DE ENSEÑANZA TECNICA Nº 2 "GRAL. ING. MANUEL N. SAVIO"	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	6100	88900	95000
6426/11	CENTRO DE ALFABETIZACION Nº 799/43 Y 44	TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR	6000	109653	115653
6469/11	CENTRO DE FORMACION RURAL "EL TEJADO" DIEGEP Nº 4251	BANCO PATAGONIA S.A.	13440	74965	88405
6476/11	ESCUELA DE EDUCACION SECUNDARIA TECNICA Nº 1 ENSENADA	Y.P.F. S.A.	12800	101549	114349
6479/11	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Nº 406	SECURITAS ARGENTINA S.A.	2400	198000	200400
6555/11	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Nº 406 "OSCAR ANDRADA"	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	16600	101672	118272
6556/11	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL 402 VICENTE LOPEZ	Y.P.F. S.A.	49800	130320	180120
6563/11	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 3 JUAN BAUTISTA ALBERDI	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	0	122000	122000
6568/11	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 2 "SANTIAGO DE LINIERS"	Y.P.F. S.A.	12000	115288	127288
6601/11	COLEGIO "MARIA AUXILIADORA" - CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Nº 401 "LAURA VICUÑA"	Y.P.F. S.A.	28570	86005	114575
6609/11	E.E.S.T. Nº 1 DE BERISSO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	Y.P.F. S.A.	40000	129794	169794
6780/11	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 12 ITALIA	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	8400	110813	119213
6824/11	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Nº 401 DE MALVINAS ARGENTINAS DRA. CECILIA GRIERSON	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	0	102170	102170
6825/11	ESCUELA DE EDUCACION SECUNDARIA TECNICA Nº 5	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	6500	113500	120000
6958/11	INSTITUTO TECNICO "LA PIEDAD" DIPREGEP Nº 4116	BANCO PATAGONIA S.A. TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR	39728	197308	237035
7417/11	COLEGIO "FLORENTINO AMEGHINO"	DISTRIZUB S.A.	42931	126124	169055

CATAMARCA

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
6974/11	ESCUELA PARA ADULTOS Nº 37	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	12820	22800	35620
7559/11	COLEGIO POLIMODAL Nº 28 (ESCUELA AGROTECNICA NUEVA CONETA)	TOYOTA ARGENTINA S.A.	25000	196742	221742

CHACO

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
6981/11	ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL Nº 4 "REVERENDO PADRE VICTORIANO RODRIGO"	TOYOTA ARGENTINA S.A.	22410	64967	87376
7152/11	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 16 1º DE MAYO	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	20400	100090	120490
7419/11	INSTITUTO TERCIARIO MIGUEL NEME	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	6750	112225	118975

CHUBUT

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
6468/11	ESCUELA TECNICA DE VIALIDAD NACIONAL Nº 2 "ING. JUAN DOMINGO PIO"	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	21442	191225	212667
7449/11	ESCUELA Nº 781 DON ELADIO ZAMARREÑO	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	7000	105397	112397
7451/11	COLEGIO Nª 780	Y.P.F. S.A.	40772	175289	216061

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
6478/11	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Nº 27	SECURITAS ARGENTINA S.A.	1200	193830	195030
6540/11	INSTITUTO INDUSTRIAL "LUIS A. HUERGO"-A-117	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	37200	139609	176809

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
6867/11	CENTRO DE EDUCACION NO FORMAL POPULAR MATADEROA	TOYOTA ARGENTINA S.A.	25560	67801	93361
6869/11	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Nº 34 PROFESOR ROBERTO ALBERGUCCI	CORREO ANDREANI S.A.	0	159838	159838
6870/11	INSTITUTO “NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS”	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	0	163500	163500
6897/11	COLEGIO LEON XIII	GALFIONE Y CIA S.R.L. / TOYOTA ARGENTINA S.A.	0	192712	192712
7438/11	INSTITUTO “13 DE JULIO” (A-1012)	ROMAN SERVICIOS S.A.	32238	116297	148535

CORDOBA

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
6444/11	IPEM Nª 255 (EX ENET Nª 1) LA CARLOTA - CBA	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	17414	140723	158137
6445/11	IPEM Nº 54 JUAN E.. MULLER	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	3965	114315	118280
6557/11	INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 173 GOBERNADOR JUAN BAUTISTA BUSTOS	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	17269	116989	134258
6894/11	IPEM Nº 256 LIBERTADOR GRAL. DON JOSE DE SAN MARTIN ANEXO NOETINGER	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	17000	102900	119900
7434/11	IINSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 22 “JUAN FILLOY”	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	12049	107550	119599
7453/11	INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 59 “25 DE MAYO”	PIEROBON SOCIEDAD ANONIMA	14500	156900	171400
7558/11	INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 143 GENERAL JOSE MARIA PAZ	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	5320	115548	120868

CORRIENTES

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
6608/11	ESCUELA TECNICA Nº 1 “DR. JUAN ESTEBAN MARTINEZ”	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	6982	110856	117838
6899/11	ESCUELA TECNICA Nº 1 “DR. JUAN RAMON VIDAL”	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	4960	108782	113742
7179/11	ESCUELA TECNICA Nº 1 “ARQUITECTO FRANCISCO PINAROLI”	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	6320	113500	119820
7424/11	ESCUELA TECNICA VALENTIN VIRASORO ANEXO MERCEDES COSSIO	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	38700	127405	166105

ENTRE RIOS

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
6455/11	INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO “SAN BENITO” D-93	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	24815	199996	224811
6797/11	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 3 “TTE. DON LUIS CENOBIO CANDELARIA”	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	23505	160273	183778
6820/11	ESCUELA 4-043 ANTONIO DI BENEDETTO	Y.P.F. S.A.	33318	109626	142944
7150/11	ESCUELA PROVINCIAL DE NIVEL MEDIO Nº 37 AGROTECNICA “ANTONIO GALLI”	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	22000	126670	148670
7183/11	ESCUELA DE EDUCACION INTEGRAL Nº 18 DR. JUAN A. MARCO	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	49983	129934	179917
7435/11	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 1 “BRIGADIER PASCUAL ECHAGUE”	MASISA ARGENTINA S.A.	20144	211640	231784
7481/11	ESCUELA DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR Nº 8 NORMAL RURAL ALMAFUERTE	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	10800	196000	206800

FORMOSA

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
6462/11	INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE CONTINUA Y TECNICA VICTOR MANUEL ALMENARA	BANCO PATAGONIA S.A.	33044	198954	231998
6796/11	NUCLEO EDUCATIVO PARA ADULTOS Nº 12 GENERAL ENRIQUE MOSCON	Y.P.F. S.A.	27255	178970	206225

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
7096/11	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Nº 8 - MAYOR VILLAFAÑE -	BANCO PATAGONIA S.A.	35934	181080	217014
7145/11	NUCLEO EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL Nº 20 MARIA CRISTINA	BANCO PATAGONIA S.A.	35440	121875	157315
7147/11	NUCLEO DE EDUCACION PERMANENTE Y FORMACION PROFESIONAL Nº 9	BANCO PATAGONIA S.A.	28466	63754	92220

JUJUY

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
6791/11	CENTRO DE FORMACION AGRICOLA	BANCO PATAGONIA S.A.	46250	175500	221750

LA PAMPA

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
6439/11	CENTRO PROVINCIAL DE FORMACION PROFESIONAL Nª 1	BANCO DE LA PAMPA SEM	35386	199990	235376
6888/11	INSTITUTO AGROTECNICO RANCUL P 35	BANCO DE LA PAMPA SEM	10648	198395	209043

LA RIOJA

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
6878/11	COLEGIO WILLIAM MORRIS	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	28268	200000	228268

MENDOZA

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
6448/11	ESCUELA 4-108 “INGENIERO GUILLERMO VILLANUEVA”	Y.P.F. S.A.	34800	196635	231435
6449/11	ESCUELA Nº 4-171 PRECEPTORA “HILDA MABEL CORIA”	Y.P.F. S.A.	34287	199400	233687
6471/11	ESCUELA Nº 4-018 GENERAL MANUEL NICOLAS SAVIO	Y.P.F. S.A.	31660	199707	231367
6567/11	ESCUELA TECNICA INDUSTRIAL Nº 4-003 “EMILIO CIVIT”	Y.P.F. S.A.	0	173631	173631
6569/11	ESCUELA Nº 4-120 “SAN JOSE DE SAN MARTIN”	Y.P.F. S.A.	21300	58685	79985
6574/11	ESCUELA TECNICA Nº 4 - 112 PROFESOR ANTONIO D. GURGUI	Y.P.F. S.A.	21990	157007	178997
6818/11	COLEGIO TECNICO QUIMICO INDUSTRIAL Nº 4062 BEATRIZ ALBORNOZ DE CORTES	Y.P.F. S.A.	39720	108191	147911
6956/11	ESCUELA TECNICA 4-110 PRESIDENTE NICOLAS AVELLANEDA	Y.P.F. S.A.	24972	199034	224006
6978/11	ESCUELA TECNICA AGROPECUARIA Nº 4-198 FRANCISCO GARCIA	Y.P.F. S.A.	26504	79576	106080
6985/11	ESCUELA 4-159 CESAR MILSTEIN	Y.P.F. S.A.	25030	192676	217706
6989/11	ESCUELA REGIONAL CUYO DE CINE Y VIDEO	Y.P.F. S.A.	13728	198510	212238
7428/11	INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DE MALARGUE Nº9-018	Y.P.F. S.A.	4314	170537	174851
7437/11	ESCUELA TECNICA AGROPECUARIA Nº 4-161 JOSE MIGUEL GRANEROS	TOYOTA ARGENTINA S.A.	37200	183912	221112
7475/11	FUNDACION RURAL - INSTITUTO PRIVADO DE CAPACITACION LABORAL	Y.P.F. S.A.	49999	97210	147209
7479/11	ESCUELA Nº 4-118 “SAN JOSE”	Y.P.F. S.A.	50000	198746	248746
7546/11	ESCUELA Nº 4-114 “MANUEL BELGRANO”	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	18000	199000	217000
7561/11	ESCUELA Nº 4-228 SIN NOMBRE	Y.P.F. S.A.	13891	67359	81251

MISIONES

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
6576/11	ESCUELA ESPECIAL Nº 35 HIPOLITO YRIGOYEN	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	21233	98716	119949
6605/11	INSTITUTO AGROTECNICO JARDIN AMERICA - COD 1409	COOPERATIVA DE PRODUCTORES YERBATEROS DE JARDIN AMERICA LTDA	49200	199882	249082
6800/11	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Nº 3 ESCUELA Nº 4072 - MONTE CARLOS -	TOYOTA ARGENTINA S.A.	35200	185841	221041

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
7539/11	INSTITUTO LINEA CUCHILLA 1104	COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LTDA. ELECTRICIDAD DE MISIONES S.A - EMSA NOVARTIS ARGENTINA S.A. PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.	36800	199996	236796

NEUQUEN

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
7468/11	ESCUELA CATOLICA DIOCESANA NUESTRA SEÑORA DE LA GUARDIA	Y.P.F. S.A.	41563	86982	128545
7477/11	INSTITUTO TECNOLOGICO DEL COMAHUE	Y.P.F. S.A.	11107	137458	148565

RIO NEGRO

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
7463/11	ESCUELA AGRARIA ALTO VALLE ESTE G064	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	9200	199255	208455

SALTA

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
6781/11	COLEGIO SAN JOSE Nº 8100	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	6000	91548	97548
7091/11	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 5060 DR. DARIO FELIPE ARIAS	TOYOTA ARGENTINA S.A.	25600	199988	225588

SAN JUAN

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
6428/11	INSTITUTO PREUNIVERSITARIO ESCUELA INDUSTRIAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO	Y.P.F. S.A.	0	197461	197461
6980/11	ESCUELA AGROTECNICA EJERCITO ARGENTINO	BANCO DE SAN JUAN S.A.	0	161858	161858

SAN LUIS

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
6464/11	ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL Nº 7 ISLAS MALVINAS	TOYOTA ARGENTINA S.A.	10780	62340	73120
6874/11	COLEGIO Nª 31 “PROF VICTORIA SAA”	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	32500	86200	118700

SANTA CRUZ

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
6823/11	ESCUELA INDUSTRIAL Nº 4 “JOSE MENENDEZ”	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	18000	165906	183906

SANTA FE

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
6424/11	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 280 “CORBETA URUGUAY”	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	7200	104245	111445
6425/11	INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR INCORPORADO Nº 9112 “SAN PABLO”	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	8304	83435	91739
6466/11	CENTRO DE FORMACION RURAL “ALFREDO RUEDA” EET Nº 8216	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	38800	49909	88709
6558/11	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA Nº 8180 “SAGRADA FAMILIA”	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	0	119188	119188
6778/11	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 454 - DR. MANUEL ARAUJO	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	11600	78098	89698
6779/11	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 669	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	21136	78795	99931
6786/11	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCOPORADA Nº 8013 “SAN JOSE”	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	47831	199996	247826
6788/11	ESCUELA EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA Nº 2043 “SAN JOSE”	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	48500	179761	228261
6873/11	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 450 EJERCITO ARGENTINO	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	3900	114000	117900
6875/11	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 449 PAGO DE LOS ARROYOS	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	10000	109357	119357
6975/11	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 339 MODALIDAD AGROTECNICA	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	24351	197439	221790
7382/11	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA Nº 8221 E.F.A. “LA SARITA”	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LTDA.	11931	75082	87013
7483/11	ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA PARTICULAR INCORPORADA Nº 8092	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	20835	71072	91907
7551/11	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 451	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	22290	174600	196890

SANTIAGO DEL ESTERO

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
6553/11	ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA LL 76	COOPERATIVA TAMBERA Y AGROPECUARIA NUEVA ALPINA LTDA.	50000	199722	249722
6793/11	ESCUELA SUPERIOR DE ESPECIALIDADES MIXTA NOCTURNA Nº 2 CARMEN CATREN DE MENDEZ CASARIEGO	TOYOTA ARGENTINA S.A.	5096	191562	196658
7462/11	ESCUELA TECNICA Nº 5 “DR. RAMON CARRILLO”	TOYOTA ARGENTINA S.A.	9400	188180	197580

TIERRA DEL FUEGO

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
6907/11	COLEGIO INTEGRAL DE EDUCACION RIO GRANDE	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	37800	152093	189893

TUCUMAN

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
7450/11	CENTRO DE EDUCACION PERMANENTE SOLDADO CAJAL LAS CEJAS	TOYOTA ARGENTINA S.A.	21895	193698	215593

TOTAL PAIS	17.998.282

ANEXO II

CATAMARCA

Nro. Expediente	Establecimiento Educativo	Empresa Patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento e Instalaciones	Total
6790/11	ESCUELA PARA ADULTOS Nº 42	SEGURIDAD ARGENTINA S.A.	27176	119401	146576
6959/11	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES GOBERNADOR JOSE CUBAS	SEGURIDAD ARGENTINA S.A.	12325	199866	212191

TOTAL	358.767

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1075/2011

Declárase de Interés la 1º Jornada sobre Trazabilidad “Un avance hacia la calidad y seguridad de los tratamientos”, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 196.507/11 S.S.Salud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO, se presenta la Asociación Argentina de Auditoría y Gestión Sanitaria (SADAM) a través de su Presidente, la Sra. PATRICIA D’ASTE, informando de la organización de la 1º Jornada sobre Trazabilidad “Un avance hacia la calidad y seguridad de los tratamientos”, que se llevará a cabo el día 26 de octubre de 2011, en el Club Español, sito en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 172, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en el encuentro hará foco sobre el comportamiento de los Organismos Públicos y las agrupaciones profesionales ligadas con el control y el seguimiento, así como de los actores claves en la producción y cadena de comercialización de medicamentos y bolsas de sangre.

Que lo expuesto amerita se declare de interés de esta Superintendencia de Servicios de Salud la 1º Jornada sobre Trazabilidad “Un avance hacia la calidad y seguridad de los tratamientos”, no generando erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés de esta Superintendencia de Servicios de Salud, la 1º Jornada sobre Trazabilidad "Un avance hacia la calidad y seguridad de los tratamientos", que se llevará a cabo el día 26 de octubre de 2011, en el Club Español, sito en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 172, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.



Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria,
Dirección Nacional de Sanidad Animal
y
Dirección Nacional de Operaciones Regionales

ESTABLECIMIENTOS FAENADORES

Disposición Conjunta 73/2011, 2/2011 y 1/2011

Establécese la obligatoriedad del cierre del Documento para el Tránsito de Animales y Documento de Tránsito Electrónico de todas las especies animales de faena.

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 410709/2011 y las Resoluciones Nº 848 del 22 de julio de 1998, Nº 442 del 6 de julio de 2011, ambas del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Resolución Nº 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el cierre de los movimientos amparados por el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) y Documento de Tránsito Electrónico (DT-e), constituyen una herramienta fundamental en el control sobre el tránsito de animales, permitiendo mejorar sustancialmente las garantías sanitarias que el SENASA brinda tanto a nivel nacional como a todos los países importadores.

Que es necesario mantener el SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE SANIDAD ANIMAL actualizado, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de las normas sanitarias y administrativas vigentes.

Que consecuentemente con lo manifestado en el considerando que precede, es menester registrar el cierre de movimiento en el SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SIGICA).

Que en consecuencia, a fin de dar celeridad y simplificación a los trámites y garantías a la protección de los datos suministrados, es necesario que todas las personas físicas o jurídicas con tareas delegadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, procedan al cierre de movimiento en el establecimiento de faena.

Que el Artículo 1º de la Resolución SENASA Nº 442/2011, aprueba como medio de autentificación de usuarios externos, la utilización de la "Clave Fiscal" otorgada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), para acceder a las aplicaciones de Internet que este Organismo pone a disposición de terceros.

Que en virtud de lo mencionado, el SENASA ha implementado sistemas informáticos que permiten la interacción de particulares y entidades privadas con el Organismo, a través del sitio Web oficial del mismo.

Que por razones de carácter operativo, es apropiado implementar progresivamente los procedimientos de la presente norma en las Direcciones de los Centros Regionales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que los que suscriben son competentes para el dictado de la presente medida, conforme las prescripciones contenidas en el Anexo II del Decreto Nº 825 de fecha 10 de junio de 2010 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA,
EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
Y
EL DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES REGIONALES
DISPONEN:

Artículo 1º — Se establece la obligatoriedad del cierre del Documento para el Tránsito de Animales (DTA) y Documento de Tránsito Electrónico (DT-e), de todas las especies animales de faena permitida en establecimientos habilitados por el SENASA, en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) - Sistema Integrado de Gestión de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SIGICA).

Art. 2º — La obligatoriedad establecida en el Artículo 1º de la presente norma, corresponde a las personas físicas o jurídicas, titulares de la habilitación del establecimiento faenador.

Art. 3º — La persona física o jurídica, externa al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que utiliza las aplicaciones de Internet que este Organismo pone a disposición de terceros, a la cual se le asigna la responsabilidad del cierre de movimiento, se denomina USUARIO TITULAR DE FRIGORIFICO.

Art. 4º — El Usuario Titular de Frigorífico, mencionado en el artículo 3º, deberá comunicar de forma obligatoria en el SIGICA el arribo de los animales amparados por el DTA/DT-e, con anterioridad a la autorización de la faena.

Art. 5º — El Usuario Titular de Frigorífico, debe acceder al SIGICA a través de la página Web habilitada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) (http://www.afip.com.ar), utilizando para ello la "Clave Fiscal" otorgada por dicho organismo.

Art. 6º — A los fines de la implementación de la presente, el Usuario Titular de Frigorífico debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución SAGPyA Nº 356/2008.

Art. 7º — El Servicio de Inspección Veterinaria, perteneciente al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, será el responsable de la verificación del cumplimiento de la presente norma.

Art. 8º — La implementación de la presente norma, se realizará de acuerdo al siguiente cronograma:

Etapas	Fecha Máxima para su implementación	Dirección de Centro Regional
1º Etapa	25 de OCTUBRE de 2011	BUENOS AIRES SUR BUENOS AIRES NORTE METROPOLITANO
2º Etapa	10 de NOVIEMBRE de 2011	CHACO - FORMOSA CORRIENTES - MISIONES ENTRE RIOS LA PAMPA - SAN LUIS NOA NORTE NOA SUR
3º Etapa	25 de NOVIEMBRE de 2011	CORDOBA SANTA FE
4º Etapa	10 de DICIEMBRE de 2011	CUYO PATAGONIA NORTE PATAGONIA SUR

Art. 9º — Las inhibiciones preventivas estipuladas en el Punto IV, 6 del Anexo I de la Resolución SAGPyA Nº 356/2008, entran efectivamente en vigencia a partir del 11 de Diciembre de 2011.

Art. 10. — La presente disposición conjunta entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dèse a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. — Fernando Lavaggi. — Jorge H. Dillon. — José L. Antonelli.

Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización

PROFESIONALES DE LA SALUD

Disposición 63/2011

Apruébase el reglamento del Anexo VII de la Resolución Nº 404/08, relacionada con las condiciones de matriculación para todos los profesionales aún no registrados.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO la Ley Nº 17.132, la Resolución Nº 404 del 13 de mayo de 2008, sus complementarias y modificatorias, y el Expediente Nº 1-2002-622/10-0 del Registro de este Ministerio y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 404/2008 estableció las nuevas condiciones de matriculación para todos los profesionales, técnicos y auxiliares de la medicina y odontología previstos en la Ley Nº 17.132, y las condiciones de rematriculación para aquellos ya registrados en esta jurisdicción nacional.

Que la misma Resolución previó en su Artículo 14º la creación de un Grupo de Trabajo en el ámbito de la DIRECCION DE SUMARIOS, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, poniendo a su cargo el determinar aquellas registraciones consideradas deficientes, incompletas, múltiples o pasibles de considerarse apócrifas.

Que en el Anexo VII de la Resolución mencionada se establecieron las pautas generales del procedimiento para la autorización del registro, matriculación y posterior otorgamiento de la respectiva credencial de los profesionales de la salud cuya registración ha sido considerada deficiente, incompleta, múltiple o pasible de considerarse apócrifa.

Que acorde con el criterio de la DIRECCION DE SUMARIOS deviene necesario dictar una reglamento sobre la actividad que realiza el Grupo de Trabajo creado por el Artículo 14º de la Resolución Nº 404/08, con el fin de unificar criterios sobre la actividad a desarrollar por los agentes administrativos y los profesionales responsables.

Que dicha actividad dará mayor dinamismo y transparencia al proceso de revisión de las registraciones consideradas deficientes, incompletas, múltiples o pasibles de considerarse apócrifas.

Que el Artículo 24º de la Resolución Nº 404/08 faculta a esta Subsecretaría a efectuar las modificaciones necesarias a los anexos de la misma.

Que la DIRECCION DE SUMARIOS y la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, LA DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD han prestado conformidad a esta propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Resolución Nº 404/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el reglamento del Anexo VII de la Resolución Nº 404/2008, que figura como Anexo I de la presente.

Art. 2º — Apruébese el formulario de ORDEN DE REMATRICULACION que figura con Anexo II de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Andres J. Leibovich.

ANEXO I

ARTICULO 1º.- Es función esencial del Grupo de Trabajo creado por Resolución Nº 404/08 —conforme articulo 14 del cuerpo resolutivo— determinar en forma fehaciente aquellas registraciones consideradas deficientes, incompletas, múltiples o pasibles de ser apócrifas, pertenecientes a eventuales titulares oportunamente incorporados al Registro Unico de Profesionales de la Salud. Para tal fin y a los efectos de verificar los antecedentes y documentación que acredite a dichos titulares como comprendidos dentro de la normativa sanitaria, se los deberá citar a comparecer ante el Grupo, de acuerdo al procedimiento estatuido en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º.- La citación se efectuará por Cédula de Notificación cursada al domicilio conocido por la administración, suscripta por agente integrante del Grupo de Trabajo, bajo la forma de "confronte" con Aviso de Recepción, a través de la Mesa de Entradas y Notificaciones del Ministerio de Salud. En caso de desconocimiento de domicilio podrá recurrirse a la publicación de Edictos, diligenciamiento de Oficios o todo otro tipo de medio tendiente a lograr la comunicación fehaciente, para obtener la presencia de los supuestos profesionales titulares de matrículas deficientes. Las notificaciones deberán contener y exigir la documentación señalada en el artículo 3º y se los notificará fehacientemente y por escrito de lo dispuesto en el artículo 4º del presente reglamento, haciéndoseles saber el cumplimiento obligatorio de la documentación al momento su comparecencia.

La notificación deberá contener además el apercibimiento que la no comparecencia en la fecha establecida —sin justificación cierta— dará lugar a la pertinente comunicación a la autoridad de aplicación para que adopte las medidas que estime corresponder.

Para el caso en que se acreditara fundadamente circunstancias de imposibilidad y/o situaciones que impidan la presentación en forma, se les otorgará —de ser procedente— un plazo de treinta (30) días corridos para su regularización. Las audiencias se celebrarán en la sede de la calle Ramón Carrillo Nº 489, 1º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3º.- Los profesionales que comparezcan ante el Grupo de Trabajo, deberán exhibir y presentar la siguiente documentación: 1) Documento Nacional de Identidad; Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica en original y fotocopia de las fojas 1, 2 y la correspondiente al domicilio; 2) Original y fotocopia en doble faz tamaño A 4 del Titulo y/o Diploma Universitario debidamente legalizado por el Ministerio de Educación de la Nación y por el Ministerio del Interior; 3) Constancia de CUIL y/o CUIT y Original y fotocopia de la Credencial oportunamente otorgada por el Ministerio de Salud. Asimismo y al momento de comparecer —con carácter de Declaración Jurada— deberán denunciar su domicilio real (no pudiendo ser donde desempeñan su actividad); constituir un domicilio legal y/o profesional (el de mayor trascendencia profesional); y suministrar su número de teléfono de línea y/o celular y dirección de correo electrónico si tuvieren para la formación del legajo profesional respectivo.

ARTICULO 4º.- A los profesionales poseedores de las matrículas deficientes también se los notificará que deberán gestionar previamente un turno de atención ante el Grupo de Trabajo —en forma telefónica al número directo 011-4-304-2907— o al conmutador 011-4304-4122/0629/4366 Internos 12 y 22, en el horario de 9,30 a 16 horas.

ARTICULO 5º.- Habiendo comparecido los profesionales titulares de matrículas deficientes ante el Grupo de Trabajo, presentada en forma la documentación señalada en el artículo 3º y cumplida la declaración jurada de datos, se labrará la correspondiente Acta como constancia de lo actuado. Dentro del quinto día el y/o los responsables del Grupo de Trabajo deberán emitir opinión fundada sobre si la documentación exhibida y agregada resulta a "prima facie" "suficiente". El o los responsables del Grupo de Trabajo comunicarán por escrito el resultado de la actividad encomendada a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, que procederá a autorizar la matriculación, extendiendo la correspondiente orden de rematriculación, si correspondiere, y girando el legajo del profesional al Registro Unico de Profesionales de la Salud a efectos que cite al interesado. Comparecido, se procederá a la correspondiente matriculación, adjuntando al legajo copia de la orden de rematriculación.

En aquellos casos donde se verifique la existencia de matrículas duplicadas, y que de la actividad del Grupo de Trabajo resulte que la documentación presentada por los titulares de esas matrículas es "suficiente", al momento de la rematriculación el Registro Unico de Profesionales de la Salud mantendrá el número de matrícula que hubiera sido emitida con fecha anterior, y asignará un nuevo número de matrícula para el o los profesionales que fueren titulares de la o las matrículas expedidas con posterioridad. Cualquier otro supuesto de duplicidad de número de matrícula que no pudiera ser resuelto por el procedimiento previsto en el presente, será resuelto por acto fundado de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

ARTICULO 6º.- En el supuesto que el Grupo de Trabajo considerara que la documentación amerita una calificación "deficiente", éste deberá comunicar por escrito el resultado de la gestión a la Dirección Nacional De Registro, Fiscalización y Sanidad De Fronteras, expresando las razones que causan la imposibilidad del interesado de tramitar la rematriculación del titular de la matrícula deficiente y aconsejando las posibles medidas a adoptar, remitiendo el legajo original y todas las actuaciones que se hayan realizado. La Dirección Nacional De Registro, Fiscalización y Sanidad De Fronteras, si considera que el caso lo amerita, remitirá las actuaciones a la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización a fin de que se ordene sumario administrativo con el objeto de determinar las responsabilidades de los agentes que intervinieron originariamente en el otorgamiento de la matrícula.

Si de la evaluación de los hechos surgiera la posible configuración de un delito la Dirección Nacional De Registro, Fiscalización y Sanidad De Fronteras remitirá copias certificadas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que en caso de compartir el criterio se efectúe por intermedio de la Dirección de Asuntos Judiciales la correspondiente denuncia penal.

Para el caso de que se considere que se ha configurado alguna violación a las normas de ejercicio profesional, la Dirección Nacional de Registro y Fiscalización y Sanidad De Fronteras remitirá copias certificadas de las actuaciones a la Dirección de Sumarios, a fin de impulsar el correspondiente sumario por falta sanitaria.

ARTICULO 7º.- sin reglamentar.

ARTICULO 8º.- sin reglamentar.

ANEXO II

ORDEN DE REMATRICULACION

En el día de la fecha, el señor Director de la Dirección Nacional de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras, autoriza a la señor/a ……………………., D.N.I. ………………………..., en su calidad de……………..., a efectuar los trámites de ley ante el Registro Unico de Profesionales de la Salud, por hallarse debidamente habilitada para su rematriculación, comprendida dentro de la normativa vigente en el orden Nacional para los Profesionales de la Salud. Atento a ello, rematricúlese a la profesional bajo la matrícula Nº …………………------------------Buenos Aires,…….de…………de 201……..------------------------------------



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 20-10-2011

Registro Nro.				
4968467	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: DIARIO DE ARQUITECTURA	Director: ROBERTO GONZALEZ MONTANER Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4968468	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MANAGEMENT HERALD	Director: GABRIEL TOPOLA Propietario: AMFIN SA EDIOTRIAL
4968469	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUEVA	Director: FERNANDO CUELLO Propietario: NUEVA CONSORCIO DE COOPERACION
4968470	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CRONISTA DEL OESTE	Director: ISABEL VICTORIA PAZOS Propietario: ISABEL VICTORIA PAZOS
4968471	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: AIRES DEL NORTE GUIA DE COMPRAS A CIELO ABIERTO	Propietario: MARIA PILAR IACOVINO Director: MARIA PILAR IACOVINO
4968472	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: RURAL REVISTA	Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA Director: HECTOR HUERGO
4968473	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ELIXIR	Director: MARIANA GIL JUNCAL Propietario: MELEZCA SA
4968496	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANTES DE PARTIR	Autor: SEBASTIAN MARIO AMAYA Autor: JAVIER EDUARDO NEGRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968497	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTES DE PARTIR	Autor: SEBASTIAN MARIO AMAYA Autor: JAVIER EDUARDO NEGRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968498	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIGUE LLOVIENDO	Autor: SEBASTIAN MARIO AMAYA Autor: JAVIER EDUARDO NEGRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968499	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIGUE LLOVIENDO	Autor: SEBASTIAN MARIO AMAYA Autor: JAVIER EDUARDO NEGRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968500	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRATE	Autor: SEBASTIAN MARIO AMAYA Autor: JAVIER EDUARDO NEGRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968501	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRATE	Autor: SEBASTIAN MARIO AMAYA Autor: JAVIER EDUARDO NEGRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968502	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU PIEL	Autor: SEBASTIAN MARIO AMAYA Autor: JAVIER EDUARDO NEGRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968503	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU PIEL	Autor: SEBASTIAN MARIO AMAYA Autor: JAVIER EDUARDO NEGRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968504	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR SIEMPRE	Autor: SEBASTIAN MARIO AMAYA Autor: JAVIER EDUARDO NEGRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968505	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR SIEMPRE	Autor: SEBASTIAN MARIO AMAYA Autor: JAVIER EDUARDO NEGRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968506	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVER A VER	Autor: SEBASTIAN MARIO AMAYA Autor: JAVIER EDUARDO NEGRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVER A VER	Autor: SEBASTIAN MARIO AMAYA Autor: JAVIER EDUARDO NEGRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968508	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DALE QUE ES HISTORIA	Autor: SEBASTIAN MARIO AMAYA Autor: JAVIER EDUARDO NEGRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968509	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DALE QUE ES HISTORIA	Autor: SEBASTIAN MARIO AMAYA Autor: JAVIER EDUARDO NEGRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968510	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI LLEGARAS	Autor: SEBASTIAN MARIO AMAYA Autor: JAVIER EDUARDO NEGRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI LLEGARAS	Autor: SEBASTIAN MARIO AMAYA Autor: JAVIER EDUARDO NEGRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968512	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALTAR	Autor: SEBASTIAN MARIO AMAYA Autor: JAVIER EDUARDO NEGRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALTAR	Autor: SEBASTIAN MARIO AMAYA Autor: JAVIER EDUARDO NEGRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968514	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUSICA SIEMPRE	Autor: SEBASTIAN MARIO AMAYA Autor: JAVIER EDUARDO NEGRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968515	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICA SIEMPRE	Autor: SEBASTIAN MARIO AMAYA Autor: JAVIER EDUARDO NEGRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968516	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI FORMA DE VIVIR	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI FORMA DE VIVR	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968518	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EMPEZAR DE NUEVO	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMPEZAR DE NUEVO	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4968520	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO DEPENDE DE TI	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO DEPENDE DE TI	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968522	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRENTE A FRENTE	Autor: ALEJANDRO WEINER
				Autor: PABLO DE LA LOZA
				Autor: CARLOS PAUCAR
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968523	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FRENTE A FRENTE	Autor: ALEJANDRO WEINER
				Autor: PABLO DE LA LOZA
				Autor: CARLOS PAUCAR
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4968524	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUERA	Autor: BALTASAR LUIS MARIA FARINA
				Autor: NICOLAS PABLO GASPARI
				Autor: FEDERICO ANDRES GIANNONI
				Autor: MATIAS JAVIER MONZULLO
				Autor: PEDRO JUAN ROSAFA GARCIA
				Autor: NICOLAS SOMALO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: BPR PUBLISHING
4968525	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUERA	Autor: PEDRO JUAN ROSAFA GARCIA
				Autor: BALTASAR LUIS MARIA FARINA
				Autor: NICOLAS SOMALO
				Autor: NICOLAS PABLO GASPARI
				Autor: NAHUEL MAURICIO MARTORELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: BPR PUBLISHING
4968584	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALEFICIO	Autor: PEDRO JUAN ROSAFA GARCIA
				Autor: BALTASAR LUIS MARIA FARINA
				Autor: NICOLAS SOMALO
				Autor: MATIAS JAVIER MONZULLO
				Autor: NICOLAS PABLO GASPARI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: BPR PUBLISHING
4968585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALEFICIO	Autor: PEDRO JUAN ROSAFA GARCIA
				Autor: BALTASAR LUIS MARIA FARINA
				Autor: NICOLAS SOMALO
				Autor: MATIAS JAVIER MONZULLO
				Autor: NICOLAS PABLO GASPARI
				Autor: NAHUEL MAURICIO MARTORELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: BPR PUBLISHING
4968586	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO EL TIEMPO	Autor: BALTASAR LUIS MARIA FARINA
				Autor: NICOLAS PABLO GASPARI
				Autor: MATIAS JAVIER MONZULLO
				Autor: PEDRO JUAN ROSAFA GARCIA
				Autor: NICOLAS SOMALO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: BPR PUBLISHING
4968587	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO EL TIEMPO	Autor: PEDRO JUAN ROSAFA GARCIA
				Autor: BALTASAR LUIS MARIA FARINA
				Autor: NICOLAS SOMALO
				Autor: MATIAS JAVIER MONZULLO
				Autor: NICOLAS PABLO GASPARI
				Autor: NAHUEL MAURICIO MARTORELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: BPR PUBLISHING
4968588	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AHORA SE	Autor: BALTASAR LUIS MARIA FARINA
				Autor: NICOLAS PABLO GASPARI
				Autor: MATIAS JAVIER MONZULLO
				Autor: PEDRO JUAN ROSAFA GARCIA
				Autor: NICOLAS SOMALO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: BPR PUBLISHING
4968589	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AHORA SE	Autor: PEDRO JUAN ROSAFA GARCIA
				Autor: BALTASAR LUIS MARIA FARINA
				Autor: NICOLAS SOMALO
				Autor: MATIAS JAVIER MONZULLO
				Autor: NICOLAS PABLO GASPARI
				Autor: NAHUEL MAURICIO MARTORELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: BPR PUBLISHING
4968590	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEQUEÑO	Autor: PEDRO JUAN ROSAFA GARCIA
				Autor: BALTASAR LUIS MARIA FARINA
				Autor: NICOLAS SOMALO
				Autor: MATIAS JAVIER MONZULLO
				Autor: NICOLAS PABLO GASPARI
				Autor: NAHUEL MAURICIO MARTORELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: BPR PUBLISHING
4968591	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA LLAVE DEL KAOSS	Autor: PEDRO JUAN ROSAFA GARCIA
				Autor: BALTASAR LUIS MARIA FARINA
				Autor: NICOLAS SOMALO
				Autor: MATIAS JAVIER MONZULLO
				Autor: NICOLAS PABLO GASPARI
				Autor: NAHUEL MAURICIO MARTORELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: BPR PUBLISHING
4968592	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRO	Autor: PEDRO JUAN ROSAFA GARCIA
				Autor: BALTASAR LUIS MARIA FARINA
				Autor: NICOLAS SOMALO
				Autor: MATIAS JAVIER MONZULLO
				Autor: NICOLAS PABLO GASPARI
				Autor: NAHUEL MAURICIO MARTORELLI

				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
4968594	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDA DE BARRIO	Autor: HUGO RENE CABRAL Autor: FERNANDO DAMIAN CURBELO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
4968596	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDA DE BARRIO	Autor: HUGO RENE CABRAL Autor: FERNANDO DAMIAN CURBELO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
4968597	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUGAR AZUL	Autor: HUGO RENE CABRAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
4968598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUGAR AZUL	Autor: HUGO RENE CABRAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
4968599	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALDITO BARRIO	Autor: HUGO RENE CABRAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
4968600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALDITO BARRIO	Autor: HUGO RENE CABRAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
4968601	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CANTINERO	Autor: HUGO RENE CABRAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
4968602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CANTINERO	Autor: HUGO RENE CABRAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
4968603	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO LAS LUCES	Autor: HUGO RENE CABRAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
4968604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO LAS LUCES	Autor: HUGO RENE CABRAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
4968605	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI NO HAY CANCION	Autor: HUGO RENE CABRAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
4968608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI NO HAY CANCION	Autor: HUGO RENE CABRAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
4968610	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRADA	Autor: HUGO RENE CABRAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LAEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
4968611	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRADA	Autor: HUGO RENE CABRAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
4968612	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL FLACO	Autor: HUGO RENE CABRAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
4968613	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL FLACO	Autor: HUGO RENE CABRAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
4968614	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN POCO DE BLUES	Autor: HUGO RENE CABRAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
4968615	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN POCO DE BLUES	Autor: HUGO RENE CABRAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
4968616	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARLI	Autor: HUGO RENE CABRAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
4968617	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARLI	Autor: HUGO RENE CABRAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
4968618	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE RING	Autor: DEBORAH DE CORRAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4968619	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE RING	Autor: DEBORAH DE CORRAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4968743	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WIZELL	Autor/Titular: GABRIEL AUGUSTOWER
4968744	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: IDISH	Autor/Titular: PABLO NICOLAS MELLICOVSKY
4968745	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: VIAPOOL	Autor: GUIDO HERNANDEZ Autor: JAVIER DARIO AILBIRT Titular: VIAPOOL SRL
4968746	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SUPERSCAN MANAGER	Autor/Titular: ALFREDO ROMAN DI LULLO
4968747	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WEBAPPS ZERO BACKOFFICE	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: TNM IT GROUP SRL
4968781	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MENSAJE	Autor: DAMIAN DOLCE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4968782	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PAREJA EN CONFLICTO APORTES PSICOANALISTICOS	Autor: MIGUEL ALEJO SPIVACOW Editor: PAIDOS DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4968783	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: RUPERTO Y LA COMADREJA ROBOT (O EL NUEVO PLAN SINIESTRO)	Autor: ROY BEROCAY Autor: DANIEL SOULIER Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4968784	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROCESO Y CONSTITUCION	Autor: OSVALDO A GOZAIMI Autor: SERGIO DIAZ RICCI Autor: PABLO LUIS MANILLI Autor: VICTOR BAZAN Autor: DOMINGO GARCIA BELAUNDE Editor: EDIAR DE EDITORA AR SA
4968785	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MONIGOTE EN LA ARENA	Autor: LAURA DEVETACH Autor: ELEONORA ARROYO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES

4968786	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BIOGRAFIA ILUSTRADA DE MISHIMA	Autor: MARIO BELLATIN Editor: ENTROPIA EDITORIAL SRL
4968787	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: APRENDO ORTOGRAFIA CON GATURRO	Autor: NATALIA PAULINA JAUREGUI LORDA Editor: B ARGENTINA EDICIONES SA
4968788	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OTRO JUDAS - EL SEÑOR BRECHT EN EL SALON DORADO - SALOME	Autor: ABELARDO CASTILLO Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4968789	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ARGENTINA BIPOLAR. LOS VAIVENES DE LA OPINION PUBLICA. 1983 - 2011	Autor: MANUEL MORA Y ARAUJO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4968790	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO	Autor: KATHERINE MANSFIELD Autor: ARANZAZU USANDIZAGA Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4968791	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOCHE DE LOBOS	Autor: ABEL POSSE Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4968792	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DOCE. LA VERDADERA HISTORIA DE LA BARRA BRAVA DE BOCA.	Autor: GUSTAVO GRABIA Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4968793	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS COIMAS DEL GIGANTE ALEMAN LA HISTORIA SECRETA DE SIMENS LOS DNI Y LOS GOBIERNOS ARGENTINOS HASTA	Autor: HUGO ALCONADA MON Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4968794	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HACIA UNA MEDIACION DE CALIDAD	Autor: FLORENCIA BRANDONI Editor: PAIDOS DE GRUPOS EDITORIALES PLANETA SAIC
4968796	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANUAL PARA NO MORIR DE AMOR DIEZ PRINCIPIOS DE SUPERVIVENCIA EFECTIVA	Autor: WALTER RISO Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4968804	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: CONFESIONES DE UN SICARIO	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: IMAGEN SATELITAL SA Editor: INFINITO
4968805	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: VUELO 3142 / LA TRAGEDIA DE LAPA	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: IMAGEN SATELITAL SA Editor: INFINITO
4968809	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LA PRUEBA DE LA BICICLETA	Autor/Titular: MARIANO FACUNDO PASIK Editor: CENTRO CULTURAL RICARDO ROJAS
4968817	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TRANSMISION 6	Productor: HERNAN ARIEL GENTA
4968825	Obra Publicada	Género: DVD	Título: GIMNASIA FACIAL ANTI AGE	Director: VERONICA LERCANI Productor: VERONICA LERCANI Editor: VERONICA LERCANI Autor: VERONICA LERCANI
4968826	Obra Publicada	Género: DVD	Título: DESCOMPRESIVA	Productor: VERONICA LERCANI Editor: VERONICA LERCANI Director: VERONICA LERCANI Autor: VERONICA LERCANI
4968827	Obra Publicada	Género: DVD	Título: CUERPO 10	Productor: VERONICA LERCANI Editor: VERONICA LERCANI Director: VERONICA LERCANI Autor: VERONICA LERCANI
4968828	Obra Publicada	Género: DVD	Título: ELONGACIONES A TU SALUD	Productor: VERONICA LERCANI Editor: VERONICA LERCANI Director: VERONICA LERCANI Autor: VERONICA LERCANI
4968829	Obra Publicada	Género: DVD	Título: KINESIO-DANZA	Productor: VERONICA LERCANI Editor: VERONICA LERCANI Director: VERONICA LERCANI Autor: VERONICA LERCANI
4968830	Obra Publicada	Género: DVD	Título: TONICIDAD TOTAL	Productor: VERONICA LERCANI Editor: VERONICA LERCANI Director: VERONICA LERCANI Autor: VERONICA LERCANI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 27/10/2011 Nº 138975/11 v. 27/10/2011

— Fe de Erratas —

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

T. I. 86.404/11

En la edición del Boletín Oficial del día 15/07/2011, en la página 25 donde se publicó el mencionado aviso se deslizó el siguiente error en el Original:

Donde dice:

Registro Nro.				
4939579	Obra Publicada	Género Literario	Título, “Cuentos para la sobremesa”	Autor: Elvira Alfieri de Ge Editor: Dunken Editorial de Guillermo Augusto de Urquiza.

Debe decir:

4954435	Obra Publicada	Género Literario	Título, “Cuentos para la sobremesa”	Autor: Elvira Altieri de Ge Editor: Dunken Editorial de Guillermo Augusto de Urquiza.

e. 27/10/2011 Nº 140818/11 v. 27/10/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 113/2011

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº 3309/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 2082 de fecha 2 de julio de 1997 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó al Señor Don Juan Diego GIMENEZ (CUIT 20-10505897-8) Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que con fecha 25 de octubre de 2005, se recibe la presentación del Prestador, mediante la cual solicita la baja de la Licencia oportunamente otorgada.

Que a la citada fecha, el Prestador adeudaba el pago de las multas impuestas mediante las Resoluciones Nros. 1465 de fecha 26 de mayo de 2004 y 416 de fecha 24 de enero de 2005, ambas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la falta de presentación de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación correspondientes a los períodos que abarcan desde mayo hasta junio de 1997 y desde enero de 2000 hasta septiembre de 2004.

Que el Prestador procedió a acogerse a un Plan de Facilidades de Pago respecto de las multas mencionadas en el considerando precedente y cumplió con la presentación de las Declaraciones Juradas adeudadas, regularizando su situación ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido que se proceda a la baja de la Licencia oportunamente otorgada.

Que lo antedicho, no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por el Señor Don Juan Diego GIMENEZ (CUIT 20-10505897-8) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancélase la Licencia otorgada al Señor Don Juan Diego GIMENEZ (CUIT 20-10505897-8) mediante la Resolución Nº 2082 de fecha 2 de julio de 1997 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

ARTICULO 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º tendrá vigencia a partir del 25 de octubre de 2005.

ARTICULO 3º — Notifíquese al interesado conforme con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 27/10/2011 Nº 138851/11 v. 27/10/2011

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

y

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Conjunta Nº 331/2011 y Nº 1078/2011

Bs. As., 11/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0127134/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente tramita la solicitud efectuada por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para el traslado definitivo a esa jurisdicción del agente Don Esteban Darío VELARDI (M.I. Nº 25.178.683), perteneciente a la Planta Permanente de Personal Nivel F, Grado 7 del Agrupamiento General, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio.

Que el citado Ministerio cuenta con la vacante financiada de igual nivel de revista al del mencionado agente, la que a los efectos del presente traslado se encuentra exceptuada de la prohibición de cobertura de vacantes dispuesta por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, por aplicación de lo dispuesto en el punto 6, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el citado agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en el punto 6, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
y
EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por trasladado a partir del día 1 enero de 2011 al agente Don Esteban Darío VELARDI (M.I. Nº 25.178.683) perteneciente a la Planta Permanente de Personal Nivel F, Grado 7 del Agrupamiento General, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al cargo del Agrupamiento General, Nivel F, Grado 7 de la Planta Permanente de Personal de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente del traslado dispuesto por el Artículo 1º, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas. — Sr. JULIAN A. DOMINGUEZ, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 27/10/2011 Nº 138871/11 v. 27/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU - ENTRE RIOS

Se notifica al Sr. CHEN TIAMBAO PASAPORTE Nº 11.124.079, que en el Sumario Contencioso Nº 55/09 A26, caratulado "CHEN TIAMBAO S/INFRACCION ART. 986 y 987 LEY 22415" correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de Gendarmería Nacional Sección en Ruta Nacional 12 Km. 158, Ceibas, Departamento Islas del Ibicuy - Entre Ríos el día 28 de junio de 2009; se ha dictado la Resolución Nº 195/2011 (AD GUAL) que CONDENA al encartado con el comiso de la mercadería y al pago de una multa de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.187,72) INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss. y concordantes del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente.

QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (i) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 27/10/2011 Nº 138878/11 v. 27/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU – ENTRE RIOS

Se notifica al Sr. BELLIZZI JUAN ANGEL DNI Nº 92.582.936, que en el Sumario Contencioso Nº 46/08 A26, caratulado "BELLIZZI JUAN ANGEL S/INFRACCION ART. 970 LEY 22.415" correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de Gendarmería Nacional Sección Ceibas el día 18 de febrero de 2007; se ha dictado la Resolución Nº 198/2011 (AD GUAL) de fecha 17/10/2011 que CONDENA al encartado con el comiso de la mercadería y al pago de una multa de PESOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 3.178,80) y una multa sustitutiva del COMISO equivalente a PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.918,65), INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss y concordantes del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente; debiendo en tal caso cumplir con la comunicación establecida en el Art. 1138 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de la aplicación del Art. 994 inc. c) del mismo cuerpo legal.

QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Firmado: Lic. Brom. LETICIA ESTER OSTERA, Firma Responsable A/C Administración de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 27/10/2011 Nº 138881/11 v. 27/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 380/2011

S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino en jurisdicción del Departamento Inspecciones Aduaneras de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12130-213-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Fredy Angel TELLO en el carácter de Jefe Interino de la División Drogas del Departamento Inspecciones Aduaneras y designar en idéntico carácter y cargo al agente Gerardo Marcelo ESQUIVEL, quien presta servicios en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Salta.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que asimismo resulta del caso destacar que la designación de Jefatura que por este acto se concreta reviste carácter provisorio, teniendo en cuenta la circunstancia de encontrarse vigente el Régimen de concursos para Jefaturas Intermedias y el Sistema de Selección para Jefaturas de Base aprobados por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición (AFIP) Nº 487/07, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Fredy Angel TELLO (Legajo Nº 24.645-0) en el carácter de Jefe Interino de la División Drogas del Departamento Inspecciones Aduaneras de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a quien se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 2º — Trasladar al agente Fredy Angel TELLO (Legajo Nº 24.645-0) al Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires de la Dirección Aduana de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Designar al agente Gerardo Marcelo ESQUIVEL (Legajo Nº 25.525-4) en el carácter de Jefe Interino de la División Drogas del Departamento Inspecciones Aduaneras de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

ARTICULO 4º — La designación de Jefatura practicada en el artículo precedente reviste carácter provisorio en razón de encontrarse vigente el Régimen de concursos para Jefaturas Intermedias y el Sistema de Selección para Jefaturas de Base aprobados por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Arq. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 27/10/2011 Nº 139195/11 v. 27/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 381/2011

S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino en jurisdicción del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12032-50-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Mariana Elena ASSEF en el carácter de Jefa Interina de la División Secretaría de Actuación Nº 5 y designar en idéntico carácter y cargo al Abogado Juan María OKECKI.

Que la asignación y finalización de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por los artículos 120 y 121 del C.G.T. Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que asimismo resulta del caso destacar que la designación de Jefatura que por este acto se concreta reviste carácter provisorio, teniendo en cuenta la circunstancia de encontrarse vigente el Régimen de concursos para Jefaturas Intermedias y el Sistema de Selección para Jefaturas de Base aprobados por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición (AFIP) Nº 487/07, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Mariana Elena ASSEF (Legajo Nº 27.165-9) en el carácter de Jefa Interina de la División Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, a quien se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 2º — Designar al Abogado Juan María OKECKI (Legajo Nº 28.722-9) en el carácter de Jefe Interino de la División Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

ARTICULO 3º — La designación de Jefatura practicada en el artículo precedente reviste carácter provisorio en razón de encontrarse vigente el Régimen de concursos para Jefaturas Intermedias y el Sistema de Selección para Jefaturas de Base aprobados por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Arq. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 27/10/2011 Nº 139199/11 v. 27/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición N° 625/2011

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0328870/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y ficha respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el artículo 2° de la citada Resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición N° 761, de fecha 17 de noviembre de 2010, de esta Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, estableció las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como lavarropas eléctricos.

Que es intención de la autoridad de aplicación buscar las formas adecuadas y eficientes para encauzar la aplicación de la reglamentación técnica contemplada en la disposición antes mencionada, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de implementación.

Que resulta conveniente contar con una adecuada oferta de Organismos de Certificación, necesarios para el desarrollo de la operatoria de un régimen de certificación obligatoria, adecuando nuevos plazos que posibiliten este objetivo.

Que IRAM INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) se encuentra reconocido como Organismo de Certificación para actuar en el Régimen de Certificación Obligatoria y Etiquetado de Eficiencia Energética para productos eléctricos mediante las Disposiciones N° 775 del 8 de julio de 1999, N° 105 del 5 de febrero de 2008 y N° 74 del 11 de marzo de 2009, de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Que para la obtención del respectivo reconocimiento, según lo prescripto por el Artículo 2° de la Disposición DNCI N° 761/2010, IRAM debía cumplimentar lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que IRAM ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, habiendo sido evaluada la misma favorablemente por esta Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que a los efectos de validar definitivamente un eventual reconocimiento, IRAM deberá ser objeto, antes de la finalización de la vigencia del reconocimiento concedido, de un proceso de evaluación de mantenimiento de reconocimiento a cargo de la autoridad de aplicación, con intervención del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación, establecido por las Resoluciones N° 123, de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y ex S.I.C. y M. N° 431/1999, en el que se analice el cumplimiento de la norma IRAM 352:1998 (ISO 65:1996) y del inciso c) del Artículo 2° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 431/99.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 123/99 y 6° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 431/99, y el anexo I del Artículo 1° del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y N° 1278 de fecha 14 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Proceder al otorgamiento del reconocimiento a IRAM INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 761, de fecha 17 de noviembre de 2010, de esta Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS hasta el 31 de diciembre de 2013, habida cuenta que cumple con las siguientes condiciones:

• Contar con la autorización para actuar en el ámbito de la Resolución N° 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS mediante las Disposiciones N° 775 del 8 de julio de 1999, N° 105 del 5 de febrero de 2008 y N° 74 del 11 de marzo de 2009, de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

• Haber presentado la documentación correspondiente a los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2° — Ampliar el plazo originalmente establecido por el Artículo 2° de la Disposición DNCI N° 761/2010 hasta la fecha indicada en el Artículo anterior, de tal manera que en el segundo semestre del año 2013 se proceda a la evaluación del mantenimiento del reconocimiento mencionado en el Artículo 1° de la presente Disposición, a cargo de la Autoridad de Aplicación, con intervención del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación, establecido por las Resoluciones N° 123, de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y ex S.I.C. y M. N° 431/1999, en el que se analice el cumplimiento de la norma IRAM 352:1998 (ISO 65:1996) y del inciso c) del "Artículo 2° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 431/99.

ARTICULO 3° — La presente Disposición comenzará a regir el día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, Director Nacional de Comercio Interior, Dec. N° 1278/2010.

e. 27/10/2011 Nº 139948/11 v. 27/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

"Se comunica que la firma ALTOS LAS HORMIGAS S.A. ha solicitado en Expediente Nº S93:0007022/2010 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA - Delegación Mendoza, el reconocimiento, protección, registro y derecho a uso de una Indicación Geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA, conforme a los términos de la Ley Nº 25.163, correspondiente al área geográfica VISTA FLORES, conforme a los límites administrativos del Distrito de igual nombre, perteneciente al Departamento TUNUYAN, Provincia de MENDOZA. Toda persona física o jurídica que justifique un interés legítimo, que estimara que algunos de los requisitos establecidos no han sido debidamente cumplidos, podrá formular oposición al registro, por escrito fundado, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al de la publicación realizada en los términos de los Artículos 10 y 11 de la Ley Nº 25.163". — C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 27/10/2011 Nº 138614/11 v. 27/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RM 3300 obtenida por Relmó S.A.

Solicitante: Relmó S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik.

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik.

Fundamentación de novedad: RM 3300 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. RM 3300 se asemeja al cultivar CH 4308 RG diferenciándose en que RM 3300 presenta color de vaina tostado, mientras que CH 4308 RG posee color de vaina castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2006/2007.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/10/2011 Nº 138926/11 v. 27/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 297/2011

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0377436/2008 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RELMO S.A. solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica RM 7800, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de abril de 2011, según Acta N° 382, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica RM 7800, solicitada por la empresa RELMO S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/10/2011 Nº 138886/11 v. 27/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 310/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0377384/2008 y su agregado sin acumular Nº S01:0267299/2010 ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RELMO S.A. solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja RM 3801, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de abril de 2011, según Acta Nº 382 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja RM 3801, solicitada por la empresa RELMO S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/10/2011 Nº 138897/11 v. 27/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RM 5700 obtenida por Relmó S.A.

Solicitante: Relmó S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik.

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik.

Fundamentación de novedad: RM 5700 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. RM 5700 se asemeja al cultivar Don Mario 6800 diferenciándose en que RM 5700 presenta color de hilo negro imperfecto y el tegumento es opaco, mientras que Don Mario 6800 posee color de hilo castaño oscuro y tegumento brillante.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2006/2007.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/10/2011 Nº 138853/11 v. 27/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 349/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0236551/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución Nº 981 de fecha 10 de noviembre de 1988 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el visto se estableció la obligación de fiscalizar la producción de semillas de cereales, oleaginosas y forrajeras destinadas al comercio internacional según el esquema de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (O.C.D.E.).

Que el sistema de certificación varietal de semillas de la O.C.D.E. se basa en inspecciones de cultivos durante estados críticos de la producción, extracción de muestras y análisis de las semillas producidas y ensayos de post control.

Que la evaluación de las parcelas de post control constituye una herramienta de gran importancia para monitorear la eficacia del sistema de certificación varietal de semillas, ya que permite detectar eventuales fallas en la pureza y/o identidad varietal de los lotes certificados.

Que resulta necesario entonces establecer el procedimiento que deberá llevarse a cabo en los ensayos de post control.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el señor Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se encuentra facultado para suscribir el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en los Artículos 4º y 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Procedimiento para la Ejecución de Ensayos de Post Control para Certificación O.C.D.E. que como Anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2 — Las infracciones a la presente serán sancionadas conforme al Artículo 38 de la Ley Nº 20.247.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCION
DE ENSAYOS DE POST CONTROL
PARA CERTIFICACION O.C.D.E.

FECHA EFECTIVA:

CREADO POR: COORDINACION UNIDAD PROYECTO ESPECIAL ACREDITACION

APROBADO POR:

1. INTRODUCCION

1.1 Alcance

El procedimiento se inicia con la preparación y distribución de las muestras almacenadas en el LCAS y concluye con la elaboración del Informe Anual a la Secretaría de la O.C.D.E.

1.2 Referencias

1.2.1 Sistemas de Semillas O.C.D.E. (OECD Seed Schemes)

1.2.2 Manual para Parcelas de Control e Inspección de Campo de la O.C.D.E. (Control Plot and Field Inspection Manual)

1.3 Definiciones

1.3.1 Parcela de Post Control: Parcela sembrada con semilla certificada bajo las normas del Sistema OECD para ser evaluada durante su ciclo en cuanto a la Pureza e Identidad Varietal.

1.3.2 Semillero: Persona física o jurídica que solicita al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS la inscripción de cultivos bajo certificación O.C.D.E., en cualquiera de sus categorías.

1.3.3 LCAS: Laboratorio Central de Análisis de Semillas (Dirección de Calidad de Instituto Nacional de Semillas)

1.3.4 DCC: Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

1.4 Propósito

El propósito de este documento es definir las acciones a seguir y las responsabilidades para dar cumplimiento a los requerimientos de las normas O.C.D.E. en cuanto a la ejecución de las pruebas de post control de los lotes de semillas certificadas.

1.5 Responsabilidades

LCAS: Seleccionar y distribuir las muestras. Informar a DCC las muestras entregadas.

DCC: Supervisar los ensayos. Elaborar Informe Anual.

SEMILLERO: Retirar muestras, conducir Ensayos, presentar Informes de Evaluación, cooperar para la supervisión.

2. PLAN DE ACCION

2.1 Preparación y Distribución de Muestras a los Semilleros

El LCAS seleccionará las muestras a ser entregadas a los Semilleros de acuerdo con los siguientes criterios:

• Las muestras corresponderán a lotes muestreados durante los 12 meses anteriores a la fecha de distribución presente.

• Las muestras deberán corresponder a lotes con Certificación Final (no se incluirán los lotes rotulados con etiquetas grises).

• Para los lotes de Semilla Básica y Prebásica, se entregarán para su evaluación el 100% de los lotes.

• Para los lotes de Semilla Certificada, se entregarán a los respectivos semilleros el 10% de los lotes muestreados, y como mínimo uno de cada variedad.

• Cada muestra deberá contener, como mínimo, la siguiente información: semillero, RNCFS, especie, variedad, categoría, número de referencia (marca y lote), fecha de muestreo.

• Las muestras deberán estar listas para su distribución antes del 30 de junio de cada año.

Una vez seleccionadas las muestras, el LCAS informará al Semillero quién deberá retirarlas del LCAS antes del 30 de junio de cada año.

El LCAS informará a DCC el detalle de las muestras distribuidas a cada empresa.

2.2 Siembra, Conducción y Evaluación de Parcelas

Cada semillero se encargará de sembrar y evaluar las muestras de semilla retiradas del LCAS que corresponden a los lotes certificados por ese semillero durante la campaña inmediata anterior.

El semillero deberá informar por escrito a DCC, antes del 31 de agosto de cada año, los lugares donde se ubicarán las parcelas (campo, localidad, provincia), proporcionar un plano con la ubicación clara y precisa de cada una y datos de posicionamiento satelital de éstas.

Los semilleros deberán conducir y evaluar los ensayos de acuerdo con las normas y criterios establecidos en el Manual para Parcelas de Control e Inspección de Campo de la O.C.D.E. (Control Plot and Field Inspection Manual).

Los resultados de las observaciones y de la evaluación serán volcados por el semillero en el respectivo Informe de Evaluación de Parcelas de Post Control. Este informe será suscripto por el Director Técnico del Semillero, registrado ante el RNCFS. Dichos Informes serán entregados por los semilleros a la DCC antes del 31 de marzo de cada año.

2.3 Supervisión de Parcelas

La DCC, o quien ésta designe, efectuará la supervisión durante el desarrollo de las parcelas en las oportunidades que considere necesario.

Los semilleros deberán prestar la colaboración necesaria para acceder a los campos y efectuar la supervisión de las parcelas.

2.4 Análisis de Informes de Post Control y elaboración de Informe Anual a O.C.D.E.

Sobre la base de los Informes de Evaluación recibidos cada campaña de los semilleros, la DCC elaborará el Informe Anual de Post Control que presentará a la Secretaría de la O.C.D.E. en los plazos establecidos por ésta.

Se establece como requisito previo a la certificación que el semillero solicitante haya dado efectivo y completo cumplimiento de las normas de procedimiento que se establecen en el presente de los lotes presentados con anterioridad. El INASE podrá, en caso de incumplimiento, aplicar las sanciones previstas en la Ley 20.247 y podrá publicar los resultados de las inspecciones y muestreos incluidos en el presente sistema de certificación.

3. REGISTROS

3.1 Informe de Evaluación de Parcelas de Post Control

3.2 Informe Anual de Post Control a la Secretaría de O.C.D.E.

4. ANEXOS

4.1 Informe de Evaluación de Parcelas de Post Control

INFORME DE EVALUACION DE PARCELAS DE POST CONTROL

IDENTIFICACION DE LA MUESTRA

SEMILLERO	ESPECIE	VARIEDAD
Nº DE REFERENCIA	FECHA DE MUESTREO	UBICACION (LOCALIDAD, PROVINCIA)

RESULTADOS DE OBSERVACIONES

FECHA	ESTADO FENOLOGICO	PROBLEMAS DE PUREZA VARIETAL	PROBLEMAS DE IDENTIDAD VARIETAL

RESULTADO DE LA EVALUACION: SATISFACTORIO / NO SATISFACTORIO .... FIRMA Y ACLARACION D.T.

e. 27/10/2011 Nº 138858/11 v. 27/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RM 5500 obtenida por Relmó S.A.

Solicitante: Relmó S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik.

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik.

Fundamentación de novedad: RM 5500 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. RM 5500 se asemeja al cultivar Don Mario 5.2i diferenciándose en que RM 5500 es susceptible a Raza 1 de Phytophthora megasperma var. sojae y la reacción a la peroxidasa es negativa, mientras que Don Mario 5.2i presenta reacción a la peroxidasa positiva y es resistente a la Raza 1 de Phytophthora megasperma var. sojae.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2006/2007.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/10/2011 Nº 138861/11 v. 27/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 350/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0382783/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los contenidos de las actuales tolerancias para la comercialización de semillas forrajeras subtropicales.

Que respecto de las propuestas analizadas emitieron sus opiniones los Comité de Analistas de Semillas y Comité de Semillas Forrajeras del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, juntamente con la Dirección de Calidad y la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que la Comisión Nacional de Semillas conforme lo resuelto en su reunión del día 9 de agosto de 2011, según consta en el Acta Nº 385, dio su dictamen favorable al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845 y la Resolución Nº 318 de fecha 29 de abril de 1988 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer para la semilla de especies forrajeras subtropicales las tolerancias que figuran en el Anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Los valores de las categorías “Plántulas germinadas por kg” y “% Viabilidad (TZ)” podrán indicarse en el rótulo como información adicional a los datos obligatorios que establece el Artículo 9º, inciso f) de la Ley Nº 20.247.

ARTICULO 3º — Los valores de las categorías “Plántulas germinadas por kg” y “% Viabilidad (TZ)” no reemplazan al valor de poder germinativo, sólo ofrecen valores de referencia a tener en cuenta para estimar la calidad de semilla si ésta presenta problemas de dormancia.

ARTICULO 4º — Derógase la Disposición Nº 1 de fecha 3 de enero de 1989 del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

ANEXO

Especie	% SP	% SE	% PG	Plántulas germinadas/kg	% Viabilidad/ TZ)
Chloris gayana Kunth (Grama rhodes)	80	5	20	400.000	---
Cenchrus ciliaris L. (Fascicles) (Buffel grass)	80	5	20	---	35
Setaria sphacelata (Schumach.) Stapf & C. E. Hubb (=Setaria anceps) (Setaria)	70	5	40	---	50
Panicum maximum Jacq (Gatton panic)	90	5	15	---	25
Panicum coloratum L. (Panicum)	80	5	15	---	25
Digitaria eriantha Steud	80	5	15	---	25
Brachiaria brizantha (Hochst ex. A. Rich) Stapf	80	5	40	---	60
Brachiaria humidicola (Rendle) Schweick	80	5	25	---	50
Brachiaria decumbens Stapf	80	5	35	---	50
Dichantium aristatum (Poir.) C. E. Hubb.	40	5	30	---	---
Urochloa mosambicensis (Hack.) Dandy	40	5	15	---	---
Leucaena leucocephala (Lamb) de Witt (Leucaena)	60	5	20	---	---

Nota: La incorporación de las categorías “Plántulas germinadas por Kg” y “% Viabilidad (TZ)” no reemplaza al valor de poder germinativo, pero ofrecen valores de referencia a tener en cuenta para estimar la calidad de la semilla contenida en el envase cuando ésta presente problemas de dormancia.

e. 27/10/2011 Nº 138866/11 v. 27/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 350/2011

ACTA Nº 1174

Expediente ENRE Nº 26.578/2008

Bs. As., 19/10/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el vigésimo cuarto semestre de la Etapa 2 (1º de marzo de 2008 al 31 de agosto de 2008), de acuerdo con lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, con una multa de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 60/100 ($ 4.530.588,60), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- La suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 22/100 ($ 4.528.441,22) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de la presente Resolución deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad con la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarla oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- La suma restante de PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 38/100 ($ 2.147,38) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- La “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo de los depósitos a los que se refieren los ARTICULOS 2 y 3, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados los mismos, bajo apercibimiento de ejecución. 5.- Instruir a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” para que proceda a bonificar las sanciones que según el cálculo realizado por el ENRE resultan mayores que cero y nulas según el de la Concesionaria, en relación con la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 450/2009, referidas a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el vigésimo cuarto semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 2008 al 31 de agosto de 2008) establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 44/100 ($ 48.867,44) y corresponde a SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (654) usuarios indicados en el archivo “BONI_1.mdb” incluido en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico de fojas 351/417, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 6.- Instruir a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” para que proceda a bonificar las diferencias de montos en los casos de sanciones calculadas por la Concesionaria inferiores a las determinadas por el ENRE, en relación con la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 450/2009, referidas a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el vigésimo cuarto semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 2008 al 31 de agosto de 2008), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 99/100 ($ 66.139,99) y corresponde a los NOVECIENTOS SIETE (907) usuarios indicados en el archivo “BONI_3.mdb” incluido en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico de fojas 351/417, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 7.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” y ratificada mediante Decreto PEN Nº 1959/2006, y lo señalado en los considerandos del presente acto, los montos de las sanciones —bonificaciones— indicados en los ARTICULOS 5 y 6 de la presente Resolución que resultan de la medición semestral, deben recibir idéntico tratamiento en cuanto a su destino que los valores determinados por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” con motivo de la Orden de Cálculo dictada en la Resolución ENRE Nº 450/2009 del 9 de septiembre de 2009. 8.- Los montos de las sanciones —bonificaciones— indicados en los ARTICULOS 5 y 6 de la presente Resolución deberán ser incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales. 9.- El importe de las bonificaciones que resulten de lo dispuesto en los ARTICULOS 5 a 8 de la presente Resolución deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 10.- La acreditación de los importes a que se refiere el Artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (servicio técnico) Res. ENRE Nº 350/2011”. 11.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 12.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 9, la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 13.- Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control. 14.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, con copia del Informe Técnico de fojas 351/417 y del CD-ROM de fojas 418 y hágasele saber que: a) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Adminis-

trativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la Cuenta Recaudadora Fondos de Terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente.

e. 27/10/2011 Nº 138908/11 v. 27/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 351/2011

ACTA Nº 1174

Expediente ENRE Nº 30.621/2009

Bs. As., 19/10/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para dar respuesta a los reclamos formulados por usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los OCHENTA Y CINCO (85) casos a los que se refiere el ítem 1 del cuadro del punto C-3 del Informe Técnico de foja 655/670; con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (25 kWh) o CUARENTA KILOVATIOS HORA (40 kWh) por cada módulo de atraso de acuerdo con el detalle que se efectúa en el campo "Módulos" que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 2.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la obligación de resolver los reclamos, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I) del Reglamento de Suministro, verificado en los CINCO (5) casos a los que se refiere el ítem 2 del cuadro del punto C-3 del Informe Técnico de fojas 655/670; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) o MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh), según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 3.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la obligación de entregar el aviso de suspensión a los usuarios, previsto en el Artículo 6 inciso a) del Reglamento de Suministro, verificado en los DOCE (12) casos a los que se refiere el ítem 3 del cuadro del punto C-3 del Informe Técnico de fojas 655/670; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) o MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh), según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 4.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la obligación de entregar la factura a los usuarios, previsto en el Artículo 5 inciso b) apartado III del Reglamento de Suministro, verificado en los DIECISIETE (17) casos a los que se refiere el ítem 4 del cuadro del punto C-3 del Informe Técnico de fojas 655/670; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) o MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh), según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la prohibición de suspender el suministro de usuarios con Reclamos pendientes de Resolución, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado III del Reglamento de Suministro, verificado en los DOS (2) casos a los que se refiere el ítem 5 del cuadro del punto C-3 del Informe Técnico de fojas 655/670; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) o MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh), según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en los CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) casos a los que se refiere el ítem 6 del cuadro del punto C-3 del Informe Técnico de fojas 655/670; con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 kWh) o TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh) por cada módulo de atraso de acuerdo con el detalle que se efectúa en el campo "Módulos" que se incluye en las tablas donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la obligación de resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el Artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso al que se refiere el ítem 7 del cuadro del punto C-3 del Informe Técnico de fojas 655/670; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh), por encuadrarse el mismo en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 8.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" por apartamiento del plazo para rehabilitar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) casos a los que se refiere el ítem 1 del cuadro del punto C-4 del Informe Técnico de fojas 655/670; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.4 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa" que se incluye en las tablas donde se describen los casos. 9.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los SETECIENTOS TREINTA Y DOS (732) casos a los que se refiere el ítem 2 del cuadro del punto C-4 del Informe Técnico de fojas 655/670; con los importes que resultan de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa" que se incluye en las tablas donde se describen los casos. 10.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" por apartamiento del plazo para resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (297) casos a los que se refiere el ítem 3 del cuadro del punto C-4 del Informe Técnico de fojas 655/670; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.3 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa" que se incluye en la tabla donde se describen los casos. 11.- Ordenar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", la restitución de los importes percibidos indebidamente, en cada uno de los DOSCIENTOS VEINTIUNO (221) casos a los que se refiere el cuadro del punto C-5 del Informe Técnico de fojas 655/670; incluyendo su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.240. 12.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por incumplimiento de lo establecido en la Nota ENRE Nº 36.757, en el ARTICULO 10 de la Resolución ENRE Nº 82/2002, en los Artículos 2, 4 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y observaciones del Anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1, 4.3, 4.4 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, en el Artículo 25 incisos a), x) e y) del referido Contrato, con una multa en pesos equivalente a CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS KILOVATIOS HORA (5.062.526 kWh), calculada como se detalla en el punto C-2 del Informe Técnico de fojas 655/670, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 13.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 4 incisos g) del Reglamento de Suministro, con una multa en pesos equivalente a SESENTA MIL KILOVATIOS HORA (60.000 kWh), determinada como se detalla en el punto C-6 del Informe Técnico de fojas 655/670, conforme a lo previsto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 14.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral que se determinan en los ARTICULOS 1 a 10 de este acto, deberán ser calculados por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", ratificada mediante Decreto PEN Nº 1.959/2006 y, por lo tanto, incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados. La Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto. 15.- Los importes resultantes de lo dispuesto en el ARTICULO anterior y los reintegros del ARTICULO 11 de este acto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 16.- La acreditación de los importes a que se refiere el Artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 351 /2011". 17.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 15, la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa y/o reintegros a los usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 18.- Para el caso de usuarios dados de baja -durante o después del período controlado-, la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 19.- Los importes de las multas establecidas en los ARTICULOS 12 y 13 de la presente Resolución deberán ser depositados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 20.- La "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO 19, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 21.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" con copia del Informe Técnico de fojas 655/669 (que incluye el soporte informático de fojas 670), y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la cuenta recaudadora de terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente.

e. 27/10/2011 Nº 138913/11 v. 27/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposición Nº 11/2011

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el Expediente CUDAP JGM Nº 0006898/2010 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que la empresa S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F se adhirió al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL prevista en la Resolución citada.

Que la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN aprobó las METAS Y PLAN DE ACTIVIDADES, con sus INDICADORES DE DESEMPEÑO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION correspondiente al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que el programa acordado por la empresa S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F, la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE se encuentra dentro del marco del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que por su parte, el articulo 1º de la Resolución aludida aprobó el Flujograma (etapas básicas) que contempla las fases que deberán observarse a los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, disponiendo la actuación de esta SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE para la aplicación e implementación de la mencionada Resolución, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a dichos fines.

Que la Disposición Nº 5 de fecha 26 de agosto del 2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en su articulo 1º, apartado e), prevé que deberá dictarse el acto administrativo por el cual se aprueba el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL y el respectivo PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios y de la Resolución SAyDS Nº 1139/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F, el índice de anexos y sus anexos I, II y III que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 2º — Apruébase el PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL a suscribir entre la empresa S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F, la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, representada en este acto por el Sr. Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de La Nación, Dr. Juan José Mussi, con domicilio en calle San Martín Nº 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA SAyDS, la PROVINCIA DE TUCUMAN, representada por el Sr. Secretario de Estado de Medio Ambiente, Ing. Alfredo Montalván, con domicilio en Av. Brígido Terán Nº 650, San Miguel de Tucumán, Tucumán, en adelante la SEMA y S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F representada en este acto por el C.P.N. Luis Rico, D.N.I Nº 18.276.673, con domicilio en Lavalle 4001, San Miguel de Tucumán, Tucumán, en adelante LA EMPRESA, y todas ellas en su conjunto LAS PARTES entienden:

Que resulta adecuado incorporar en los diversos sectores gubernamentales el diseño de estrategias que comprendan el desarrollo e implementación de programas articulados en forma coordinada, a los fines de minimizar los efectos nocivos que las actividades industriales provocan sobre el ambiente y la salud humana, y lograr una mejora en la gestión ambiental de dichas industrias.

Que para ello, una de las estrategias posibles radica en la implementación y el desarrollo de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), en aquellos establecimientos industriales que requieran — sobre la base del principio de progresividad establecido por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.675 — una mejora en su gestión ambiental que se traduzca en cambios verificables en sus procesos productivos y operativos, a través de indicadores previamente determinados, y que signifique un avance concreto en tal sentido.

Que a tales efectos, la SAyDS dictó la Resolución Nº 1139/2008, en la cual se establecen los lineamientos básicos a los fines de implementar PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) con su participación.

Que LA EMPRESA es titular del establecimiento industrial dedicado a elaboración de subproductos derivados del limón, que cuenta con 650 trabajadores en época de zafra, localizado en Ruta 301, Km 33, Estación Padilla, Municipalidad de Famaillá, Provincia de Tucumán.

Que los servicios jurídicos de las autoridades públicas involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que LA EMPRESA ha manifestado su voluntad de someterse a un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), para lo cual ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución SAyDS Nº1139/2008 y normativa complementaria.

Que por ello LAS PARTES convienen:

PRIMERA. OBJETO.

El presente tiene por objeto la ejecución integral del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) aprobado mediante Disposición SsPDS Nº 11 de fecha 1 de julio de 2011, en los términos, condiciones y con los alcances indicados en la misma.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

La EMPRESA se compromete a:

a) Implementar y ejecutar las acciones y actividades contenidas en el PLAN DE ACTIVIDADES que, como ANEXO I forma parte del presente, en los plazos y de conformidad con las condiciones estipuladas en este convenio y en la Disposición aludida, incorporando las mejores técnicas disponibles.

LA SAyDS, y LA SEMA se comprometen a:

a) Brindar asistencia técnica a LA EMPRESA para la implementación del PLAN DE ACTIVIDADES y consiguiente ejecución del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

b) Brindar capacitación y material de soporte para talleres en cuanto al alcance del Programa; teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de los organismos intervinientes.

c) Dar difusión a los compromisos asumidos; metas alcanzadas, objetivos y resultados cumplidos por LA EMPRESA.

d) Acompañar dentro de sus capacidades a LA EMPRESA en la búsqueda de financiamiento para la implementación de las mejoras ambientales acordadas.

e) Promover ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales el desarrollo de instrumentos e incentivos, para fortalecer las posibilidades del éxito sostenido del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL DE LA EMPRESA.

f) Coordinar las actividades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Empresa en el presente.

g) Durante el proceso de reconversión, las autoridades competentes procurarán contemplar aquellas situaciones pendientes de mejoras a fin de evitar, en la medida de lo posible y sobre la base del principio de Progresividad instaurado por la Ley 25.675, la aplicación de sanciones sobre aspectos acordados y sujetos al presente Convenio, mientras el mismo se encuentre en debida ejecución.

TERCERA. ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Los detalles y especificaciones que requieran mayor desarrollo se instrumentarán mediante ACTAS COMPLEMENTARIAS, las que, una vez suscriptas en debida forma, integrarán el presente Convenio.

CUARTA. PLAZOS.

LA EMPRESA deberá concluir el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en un plazo total de 36 (treinta y seis) meses conforme lo establecido en el CRONOGRAMA DE EJECUCION que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente, a contar desde la fecha de suscripción de este Convenio.

En caso de acordarse entre las partes una prórroga, a efectos de dar cumplimiento al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, la misma deberá ser debidamente fundada y aprobada por el acto administrativo pertinente, debiendo instrumentarse en la correspondiente Acta Complementaria.

QUINTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar INFORMES DE AVANCE de conformidad con lo consignado en el CRONOGRAMA DE EJECUCION indicado en el ANEXO II referido en la cláusula anterior, a los efectos de que LA SAyDS Y LA SEMA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega de los CERTIFICADOS de CUMPLIMIENTO PARCIAL de las metas y actividades comprometidas.

SEXTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar un INFORME FINAL para que LA SECRETARIA y la AUTORIDAD LOCAL, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega del CERTIFICADO de CUMPLIMIENTO TOTAL de las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

SEPTIMA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO.

LA SAyDS y LA SEMA ejercerán las facultades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por LA EMPRESA de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO especificado en el ANEXO III del presente, en forma tal que se eviten las superposiciones y/o duplicaciones de las acciones correctivas

OCTAVA. DEBERES DE INFORMACION.

La EMPRESA deberá evacuar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, todo requerimiento de información realizado en forma fehaciente por LA SAyDS o LA SEMA, en forma indistinta, relativo a las obligaciones asumidas por LA EMPRESA en el presente Convenio.

NOVENA. ADHESION.

La EMPRESA y la SEMA acuerdan someterse en forma voluntaria, pura y simple a la Resolución SAyDS Nº 1139/2008, por la que se establecen los lineamientos básicos para la conformación de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en el ámbito de la SECRETARIA de AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, siendo sus disposiciones aplicables al presente Convenio en lo pertinente, adjuntándose copia certificada de dicha norma como ANEXO IV.

DECIMA. CONTROVERSIAS:

LAS PARTES acuerdan someter toda controversia emergente del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la provincia de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

DECIMO PRIMERA. DOMICILIOS.

LAS PARTES constituyen domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen.

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de julio de 2011, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I

PLAN DE ACTIVIDADES - S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I Y F.

El seguimiento de la implementación de las acciones acordadas se presentará en informes bimestrales a partir de la firma del Convenio de Reconversión Industrial (CRI), detallando el estado de los indicadores de avance y/o de desempeño y las inversiones realizadas según cronograma propuesto.

Todos los análisis de efluentes deberán ser realizados por entes certificados y ser presentados a la autoridad local bimestralmente como parte de los informes de avance.

DATOS GENERALES

Se presentará junto con los Informes de Avance la siguiente información:

Materia prima	Cantidad procesada (Tn/bimestre)	Capacidad Instalada (Tn/zafra)
Fruta		
Productos	Cantidad producida (Tn/bimestre)	Capacidad instalada (Tn/zafra)
Jugo concentrado turbio de limón		
Jugo concentrado clarificado de limón		
Jugo concentrado pasteurizado de limón		
Cáscara deshidratada de limón		
Aceite esencial de limón		
Esencias varias		
Servicios	Consumo último bimestre	Consumo acumulado
Agua/tn de fruta procesada (m^3/tn fruta procesada)		
Energía eléctrica/tn de fruta procesada (kW/tn fruta procesada)		
Gas/tn de fruta procesada (m^3/tn fruta procesada)		
Desechos y residuos	Cantidad/Caudal	Disposición
Efluente industrial líquido (m^3/bimestre)		
Residuos sólidos orgánicos (tn/bimestre)		
RSU (tn/bimestre)		
Residuos peligrosos (Cantidad/bimestre)		
Patogénicos (kg/bimestre)		

1. EFLUENTES LIQUIDOS

1.1. EFLUENTE FABRIL:

Nivel de base/situación actual:

Actualmente el tratamiento de efluente líquido comprende:

- Segregación y caracterización de los distintos efluentes.

- TRATAMIENTO PRIMARIO: Separación primaria de sólidos a través de medios mecánicos (filtros, zarandas estáticas), y neutralización del efluente líquido con agregado de cal (sistema automatizado). Tanque DAF para retener sólidos finos, tanque de lodos y centrífuga decanter.

- TRATAMIENTO SECUNDARIO: Tratamiento del efluente proveniente del tratamiento primario en un reactor anaeróbico tipo UASB de 7000 m^3 con producción de biogás. Actualmente se procesa el 40% del total de efluente debido a que se encuentran en período de arranque y adaptación de los lodos correspondientes. Tanto el efluente que sale del reactor como el del tratamiento primario, se unen y se vuelca esta corriente al arroyo la Cruz.

Durante la época de interzafra, el reactor queda en stand by con recirculación de agua durante la temporada baja, listo para la nueva entrada en régimen también en forma gradual.

Parámetros fisicoquímicos de base del efluente industrial			
Parámetros analizados	Promedio anual de muestras-zafra 2009 (en pico de zafra) Datos de la empresa (salida del tratamiento primario)	DFA. Muestra Efluente (tratado, salida reactor). Fecha 22/7/2010	DFA. Muestra efluente industrial (tratado + crudo). Fecha 22/7/2010
pH	6,19	6,3	6,2
DBO	2204,37 mg/l	726 mg/l	2783 mg/l
O. Disuelto	0 mg/l	0 mg/l	0 mg/l
Conductividad	1117 us/cm	2440 us/cm	1117 us/cm
Caudal	540 m^3/h	160 m^3/h	450 m^3/h
Sól. Sedimentables 10 min	0,00 mL/L	S/D	S/D
Sól. Sedimentables 2 hs	0,59 mL/L	1,6 mL/L	< 0,1 mL/L
Sust. Solubles en éter	92,27 mg/L	19,2 mg/L	34,2 mg/L
DQO	3260,27 mg/l	1637 mg/l	5412 mg/l
Sólidos totales	1814,89 mg/l	2350 mg/l	4990 mg/l
Sólidos fijos	793,91 mg/l	S/D	S/D
Sólidos volátiles	793,91 mg/l	S/D	S/D
Punto de vuelco	Arroyo La Cruz	Arroyo La Cruz	Arroyo La Cruz

Nivel meta/situación propuesta: Tratar la totalidad del efluente generado.

Alcanzar la máxima eficiencia posible según el diseño del reactor, con un mínimo de 80% de disminución de carga orgánica.

Adecuación de los parámetros a la normativa vigente.

Acciones a implementar:

1.1.1) Puesta en régimen del reactor UASB del tratamiento biológico, hasta alcanzar la meta de eficiencia del diseño del equipo, que en el arranque biológico comprende:

a- Adaptación del lodo (microorganismos) al efluente cítrico.

b- Incremento paulatino de la tasa de aplicación (carga en DQO/día) hasta llegar a los valores de diseño, en forma paralela con la temporada de citrus.

c- Seguimiento de parámetros tales como eficiencia, ácidos grasos volátiles, pH adentro del reactor, y biogás producido para la evaluación de la performance del reactor.

d- Tomar recaudos de que al reactor no entren aceites de ningún tipo ni sólidos que puedan ir en detrimento de una buena performance del mismo.

e- Evaluar el crecimiento de la biomasa dentro del reactor

Indicador de desempeño: Parámetros cuantitativos a informar en la entrada y salida del reactor.

DBO_5

DQO

Sólidos sedimentables

Sólidos suspendidos

pH

Oxígeno disuelto

Conductividad

Carga orgánica

Punto de control: Bioreactor y punto de vuelco georeferenciado a cauce receptor (arroyo La Cruz).

Inversión Estimada: N/A

1.1.2) Evaluar la performance del reactor UASB comparadas con las especificaciones de operación comprometidas con el proveedor y determinación de las acciones para alcanzar la máxima eficiencia de remoción.

1.1.3) Si a los 12 meses de la firma del CRI no se alcanzan los parámetros de vuelco, exigidos por la legislación vigente, presentar un proyecto técnico y de inversión de la tercera etapa del tratamiento de efluentes en la que se especificará:

- Memoria descriptiva

- Memoria técnica

- Memoria de cálculos de base

- Planos de diseño

- Balances de masa

- Caracterización del efluente

- Cronograma de obras

- Cronograma de inversiones

Plazo de ejecución (inicio a los 12 meses de la firma del CRI y finalización dentro de los 12 meses siguientes).

1.1.4) Ejecución del Tratamiento seleccionado. La obra se llevará a cabo dentro de los 30 meses de presentación del proyecto.

Indicador de avance: % de avance de obra

1.1.5) Instalación de un tomamuestras continuo para la salida de efluente industrial. Este equipo deberá contar con determinadas características especificadas según Anexo III.

Inversión Estimada: U$S 10.200

2. RESIDUOS SOLIDOS

2.1. RESIDUOS ORGANICOS:

Nivel de base / situación actual:

2010	MOLIENDA KG	PULPA		LODO		DESCARTE DE LIMON		BASURA	
	Kg	Kg	viajes	Kg	viajes	Kg	viajes	Kg	viajes
MARZO	0	0	0	470950	17	0	0	23450	13
ABRIL	9378960	311880	55	372470	40	3300	1	18230	12
MAYO	26391660	936890	156	294430	89	52770	19	41320	22
JUNIO	44825490	1954210	344	629990	178	35130	19	94310	45
JULIO	55356510	1858740	438	540410	154	65760	28	116590	55
AGOSTO	45258780	1573290	393	561860	170	105850	42	89370	53
SEPTIEMBRE	6924390	360410	87	139580	46	39290	14	21590	19
OCTUBRE	58050	6970	2	19050	7	0	0	13670	8
NOVIEMBRE	0	0	0	17130	5	0	0	23770	12
DICIEMBRE	0	0	0	3900	1	0	0	15840	9
TOTAL	188193840	7002390	1475	3049770	707	302100	123	458140	248

*El año 2010 fue de baja molienda en comparación con el año anterior y lo que se espera para 2011.

Un 50% de dichos sólidos son tratados en la planta de compostaje, un 20% se entrega para alimento de ganado y un 30% se envía para remediación de suelos y relleno sanitario en predios privados debidamente autorizados.

Nivel meta / situación propuesta: Tratar la totalidad de los residuos sólidos orgánicos generados y mantener un control confiable de dichos residuos.

Puesta en régimen del sistema de gestión de sólidos diseñado por la Empresa.

Acciones a implementar:

2.1.1) Desarrollo de transportistas que cumplan con los requerimientos de la Dirección de Medio Ambiente de la Provincia de Tucumán para su correspondiente habilitación para el transporte de este tipo de residuos en Registro de Actividades Contaminantes de la DMA.

2.1.2) Instalación de equipos de rastreo satelital en los transportes habilitados.

2.1.3) Adquisición e implementación de un software específico para la administración de una base de datos ambientales (volúmenes generados, tratados, parámetros físico químicos, destinos, etc.).

2.1.4) Presentar anualmente estudios de napas y suelos de la zona de disposición.

2.1.5) Presentar certificación ante escribano público de las solicitudes de terceros para la recepción de sólidos orgánicos, indicando el destino.

Indicador de desempeño: (Vol generado/Vol dispuesto) x 100.

Punto de control: Sitio de disposición final georeferenciado. Planillas de registros.

Inversión estimada para la totalidad de las acciones: u$S 30.000

2.2. RESIDUOS SOLIDOS ASIMILABLES A RSU:

Nivel de base / situación actual: Los residuos generados en la planta industrial son separados en origen, se clasifican por sector, son pesados, registrados y retirados según el tipo de residuo para su disposición final:

CIBERPLAS: plásticos

BASURAL MUNICIPAL: Domésticos

GARRAHAM: papeles, cartones

Nivel meta / situación propuesta: Llevar un control permanente y adecuado de Residuos sólidos asimilables a RSU. Continuar con el sistema de gestión de Residuos sólidos asimilables a RSU.

Acciones a implementar:

2.2.1) Desarrollo de transportistas que cumplan con los requerimientos de la Dirección de Medio Ambiente de la Provincia de Tucumán para su correspondiente habilitación para el transporte de este tipo de residuos en el Registro de Actividades Contaminantes de la DMA.

2.2.2) Instalación de equipos de rastreo satelital en los transportes habilitados.

2.2.3) Adquisición e implementación de un software específico para la administración de una base de datos ambientales (volúmenes generados, tratados, parámetros físico-químicos, destinos, etc.).

Indicador de desempeño: Medición de sólidos generados, clasificados por tipo y destino. Sistema de gestión.

Punto de control: Sitio de disposición dentro de la fábrica y si fuera necesario en el sitio de disposición final.

Inversión estimada para la totalidad de las acciones: u$S 5.000

3. RESIDUOS PELIGROSOS

ACEITES MINERALES Y DERIVADOS, SOLVENTES Y OTROS:

Nivel de base/situación actual:

Actualmente el procedimiento en vigencia es el acopio, clasificación y cuantificación de los residuos peligrosos en instalaciones adecuadas a tal fin hasta encontrar ser retirados por operador habilitado. La empresa TRABASUR realiza el retiro de estos residuos según su categoría.

Nivel meta/situación propuesta: Llevar un control permanente y adecuado de Residuos peligrosos.

Acciones a implementar:

3.1) Ampliar instalaciones para acopio de acuerdo con necesidades

Indicador de avance: % de avance de obra

3.2) Contrato con proveedores locales del servicio de transporte, tratamiento y disposición final adecuada, a este tipo de residuos.

3.3) Adquisición e implementación de un software específico para la administración de una base de datos ambientales (volúmenes generados, acopiados, stock, etc.).

Punto de control: Depósitos de acopio en planta industrial.

Inversión Estimada: No determinada.

Inversión estimada para la totalidad de las acciones: u$S 15.000.

4. OPTIMIZACION DEL CONSUMO DE AGUA:

Nivel de base / situación actual: A partir de 2007 se implementaron cambios en la red de agua con el fin de disminuir el consumo de agua en la producción, mediante recuperación de agua en diferentes puntos del circuito y redistribución de la misma.

El consumo de agua durante el año 2007 fue de 9,89 m^3/tn de fruta molida. Con las mejoras implementadas se logro reducir el consumo de agua a 8,4 m^3/tn de fruta molida para el año 2009.

De todos los sectores de la fábrica, el principal punto donde se consume agua y por lo tanto se busca que sea el principal destino del agua recuperada son las líneas de lavado de cáscara.

Después de realizar todos los análisis y estudios de las posibles fuentes de agua a recuperar, se comenzó a trabajar en aquellos efluentes que no requieren de un tratamiento adicional (filtración, cloración, etc.) para ser reutilizadas.

La suma del total de agua recuperada fue de 374 m^3/h, por lo que el consumo total de agua de pozo es de 470 m^3/h.

En 2009 los valores fueron los siguientes:

- Agua reciclada: 376 m^3/h (40%)

- Consumo neto pozo: 422 m^3/h (60%)

- Total: 798 m^3/h (100%)

Es decir que el factor de utilización de agua disminuye gracias al reciclo y reutilización de distintas corrientes que deberían ir al efluente lográndose un valor de: 5.02 m^3/Tn de fruta molida, lo cual significa una reducción del 40% del consumo neto de agua.

Nivel meta / situación propuesta: Reducir el consumo de agua en un 5% para el año 2012.

Acciones a implementar:

4.1) Presentación de proyectos para reducción de consumos de agua en el proceso industrial.

- Memoria descriptiva

- Memoria técnica

- Memoria operativa

- Memoria de cálculos de base

- Planos de diseño

- Balances de masa

- Cronograma de obras

- Cronograma de inversiones

Preliminarmente se identifican 2 sectores de ahorro potencial de agua: lavado de cáscara y lavado de fruta.

Indicador de desempeño: Reducción del consumo de agua (%). Consumo de agua/Tn de fruta procesada.

Inversión Estimada: No determinada

4.2) Ejecución de obra.

Indicador de avance: % de avance de obra

4.3) Instalación y/o reemplazo de caudalímetros en estaciones de bombeo.

Punto de control: bombas de pozos:

Pozo 1: Lat: 27º 01’ 43”, Long: 65º 23’ 10”

Pozo 2: Lat: 27º 01’ 65”, Long: 65º 23’ 28”

Pozo 3: Lat: 27º 01’ 43”, Long: 65º 23’ 23”

Inversión estimada: No determinada

4.4) Adquisición e implementación de un software específico para la administración de una base de datos ambientales.

Inversión estimada para la totalidad de las acciones: u$S 5.000

5. IMPLEMENTACION DE PLANES DE EFICIENCIA ENERGETICA:

Nivel de base / situación actual: Actualmente, los consumos promedios por tn de fruta procesada y total día son:

Gas: 65 m^3/Tn de fruta procesada, que representan 125.000 m^3 diarios.

Energía eléctrica: 77,3 kWh/Tn de fruta procesada de consumo promedio de energía por zafra, con una demanda promedio de 4200 kW de potencia.

Nivel meta / situación propuesta: Reducir el consumo de gas en un 5% y de la energía eléctrica en un 2,5% para el año 2012.

Acciones a implementar:

5.1) Seguimiento, análisis y control de lectura de medidores de gas y energía eléctrica, recientemente instalados.

5.2) Adquisición e implementación de un software específico para la administración de una base de datos ambientales.

5.3) Optimizar el consumo energético a través de un programa de mantenimiento periódico.

5.4) Presentación de proyectos referentes a:

• Reducción de consumos de energía (tanto por modificación de procesos como por renovación tecnológica de equipos) en sectores demandantes de energía.

• Utilización de fuentes de energía alternativa

Documentación a presentar:

- Memoria descriptiva

- Memoria técnica

- Memoria operativa

- Memoria de cálculos de base

- Planos de diseño

- Balances de masa

- Caracterización del efluente

- Cronograma de obras

- Cronograma de inversiones

Preliminarmente se identifican 2 proyectos con potencial ahorro energético: recuperación de condensados de vapor y reuso de biogas generado por reactor anaeróbico.

Indicador de desempeño: Reducción de consumo de Energía y gas (%). Consumo de energía y gas/Tn de fruta procesada.

Punto de control: Medidores instalados en la subestación transformadora (SET) y en planta reductora de gas. Registros

Inversión Estimada: No determinada

5.5) Ejecución de obra

Indicador de avance: % de avance de obra

Inversión estimada para la totalidad de las acciones: u$S 20.000

6. GENERACION DE RUIDOS:

Nivel Base / situación actual:

El último estudio físico de la planta Famaillá de SA San Miguel realizado el 18/11/09 determinó los siguientes niveles de exposición a ruidos en los distintos sectores de la planta (parámetro medido en dBba):

- 2º portón: 72

- Antigua acometida de fábrica: 72

- Bicicletero: 69

- Cámara de gas: 76

- Centro de playa de camiones: 48

- Comedor de camioneros: 66

- Detrás del depósito Nº 2 de industria: 71

- Detrás del galpón de secadero: 75

- Entrada de portería: 62

- Extremo este de la planta: 66

- Extremo interno: 50

- Extremo oeste: 75

- Frente a la gruta: 67

- Frente al callejón lateral de cámara: 61

- Frente al parque: 63

- Parte posterior del pulmón de jugo: 76

- Pasillo descarga de camiones: 83

- Pasillo principal de industria: 76

- Puente del canal de desagüe: 77

- Sector de efluentes: 81

Nivel meta / situación propuesta: Cumplimiento de la normativa vigente

Acciones a implementar:

6.1) Realizar determinación de niveles de ruidos según Norma IRAM 4062/73 en época de zafra e interzafra. (2 mediciones al año) en sitios colindantes a la industria.

6.2) En caso de que los valores de medición no cumplan con la legislación vigente, implementación de las medidas de control de ruido necesarias y suficientes de forma de respetarla.

Indicador de desempeño: dB Registros de mediciones

Punto de control: Sitios colindantes a la industria

Inversión Estimada: N/A

7. GENERACION DE OLORES Y/O VECTORES

Nivel Base / situación actual:

El proceso de control de plagas es llevado a cabo por una empresa contratada (servicio tercerizado ISA). La misma tiene la función de asegurar la exclusión de plagas en planta.

Para tal fin, se establecieron tres barreras de control en planta:

• 1º Barrera: perímetros exteriores de la planta. En la misma se colocan caños con cebo para la desratización (Veneno).

• 2º Barrera: perímetro interior de la planta (perímetro alrededor de las instalaciones). En esta barrera se colocan cajas con pegamento para el control de plagas (en caso de insectos caminadores).

• 3º Barrera: Interior de las instalaciones. En esta barrera se colocan los equipos vector o agregan para la desinsectación (para el caso de insectos voladores) y cajas con pegamento.

Cada una de estas barreras son monitoreadas semanalmente por personal entrenado de ISA.

Nivel meta / situación propuesta: Mantener las plagas bajo control. Continuar con el control semanal de plagas realizado por la empresa tercerizada

Acciones a implementar:

7.1) Continuar con el control periódico de plagas y vectores.

8. ORDEN Y LIMPIEZA

APLICABLE A TODO EL PREDIO INDUSTRIAL:

Nivel de base / situación actual:

Se llevan a cabo las siguientes acciones:

Implementación de procesos adecuados de sanitización

Implementación de cartelería indicativa adecuada

Planes de contención de derrames

Cuidado y mantenimiento de bateas

Identificación de cañerías

Implementación de un programa de 5S

Nivel meta / situación propuesta: Concluir con la implementación del programa 5S para fines de 2011.

Acciones a implementar:

8.1) Continuar desarrollando la cultura organizacional orientada a los hábitos de orden y limpieza.

8.2) Continuar con la implementación y cumplimiento del programa de 5S.

8.3) Implementación de auditorías externas mensuales realizadas por personal de la consultora externa contratada para la implementación de las 5S en planta, Gestión Productiva Integral (GPI).

8.4) Formación de un cuerpo de auditores internos.

8.5) Implementación de un plan de auditorías internas periódicas.

Indicador de avance: Los reportes de las auditorías realizadas por la empresa GPI con indicación del resultado obtenido, no conformidades y porcentaje mensual del grado de avance. Reportes de auditorías internas.

Punto de control: Todos los sectores de la planta industrial

Inversión estimada para la totalidad de las acciones: u$S 30.000 para la implementación y en mantenimiento anual aproximadamente u$S 100.000.

9. SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL

El Sistema de Gestión Ambiental usado en nuestra empresa comprende:

• Manejo adecuado de los recursos (Consumos de agua, gas y EE).

• Programas de monitoreo, de control y mejora.

• Control de la calidad de efluentes.

• Control de emisiones gaseosas.

• Sistema de gestión de residuos (Adecuada disposición de residuos).

• Permisos e inscripciones.

• Informes a las autoridades.

• Informes al Banco Mundial.

Nivel de base / situación actual:

Situación actual:

- Sistema de gestión de residuos:

• Inscripción en provincia.

• Actuales operadores autorizados en provincia como Operadores de Residuos peligrosos: Trabasur y Ciberplas.

• Pozos de quema en fincas se erradicaron en su totalidad.

• Envío de los distintos tipos de residuos a disposición final (provenientes de fincas, Pta Famailla y Packing Lavalle).

• Elaboración e implementación de los procedimientos de gestión de residuos de Pta Famailla y Packing Lavalle.

• Carteleria / calcos.

Papeles y cartones:

• Venta a Cartbox para su reciclado.

• Garraham - Reciclado de papeles.

Plásticos en general:

• Gran cantidad de plásticos. Necesidad urgente de disponerlos correctamente.

• Se envíana Ciberplas.

Residuos peligrosos:

Disposición final con Trabasur.

• Recepción de la mayoría de nuestros residuos peligrosos.

• Residuos provenientes del laboratorio (solventes) todavía sin solución. Se están acopiando hasta conseguir un operador autorizado.

• Residuos de pilas y neumáticos todavía sin solución. Se acopian hasta conseguir un operador autorizado.

Sólidos de producción:

• Gran cantidad de residuos sólidos (pulpa, lodo, descartes). Predios de compostaje.

• Se envían a Predios: Correa y 99.

• Desarrollo de proveedores de servicios.

Nivel meta/situación propuesta:

Situación a futuro:

- Sistema de gestión de residuos:

• Continuar con la búsqueda de operadores adecuados y habilitados dentro de la provincia.

• Posibilidad de conseguir operadores a nivel nacional cuyo uso sea adecuado en costo/beneficio. Fletes económicos y distancias cortas.

Papeles y cartones:

• Continuar con Garraham - Búsqueda de otras alternativas.

• Continuar con la búsqueda de compradores o recicladores que nos extiendan certificados de disposición final.

• Seguimiento de nuestros residuos.

Plásticos en general:

• Continuar con la búsqueda de un operador autorizado dentro de la pcia.

Residuos peligrosos:

• Continuar con Trabasur - Búsqueda de otras alternativas

• Búsqueda de alternativas para solventes provenientes del laboratorio, pilas y neumáticos.

Sólidos de producción:

• Continuar desarrollando los proveedores de servicios.

Inversión estimada: N/A

10. PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA

Nivel de base / situación actual:

La compañía cuenta con un completo programa de Responsabilidad Social Empresaria que incluye una serie de aportes a reconocidas instituciones que trabajan en el mismo sentido en la Provincia de Tucumán:

El Plan de Apoyo Nutricional y Seguimiento de Comedores Escolares:

Objetivo: Colaborar con una parte de la población que está más alejada de las grandes ciudades, con el fin de capacitar y mitigar los déficits nutricionales, los que podrían afectar de manera negativa la salud, calidad de vida, y desempeño estudiantil de los niños.

Actividades: San Miguel colabora con siete (7) comedores escolares. El total de niños beneficiados es de 1.500 pertenecientes a siete Escuelas Rurales, de la zona de influencia de la compañía:

- Escuelas Monte Grande (Estación Padilla)

- Esc. Nº 125 (El Naranjo)

- Esc. Nº 375 Las Corzuelas

- Esc. Dr. Adolfo Alsina (Boca del Tigre)

- Esc. Nº 83 Isabel Mena de Mata (El Chañar)

- Esc. Nº 326 Tranquitas (El Sunchal)

- Esc. Nº 124 (Estación Padilla)

Resultados:

- Mejora del rendimiento escolar (la atención y concentración)

- Disminución de ausentismo a clase

- Mejora de la relación Comunidad / Institución Educativa

- Disminución de consultas a los Centros de Atención Primaria por enfermedades digestivas, gripes, etc.

Inversión: datos referidos a comedores año 2009

- Matricula: 1.500 alumnos

- Raciones Anuales: 230.000

- Inversión anual: u$s 112.785

Diagnóstico de estado nutricional y condiciones de vida en niños de escuelas rurales, con asesoramiento profesional de un especialista en nutrición:

Objetivos:

- Evaluar el estado nutricional de los niños que asisten a las escuelas con las que colabora San Miguel.

- Evaluar peso y talla de los niños 3 veces al año, en base a estos datos se aplican las acciones, cambios en el tipo de menú, etc. según el resultado de estas evaluaciones.

- Determinar la relación entre condición de vida y las alteraciones nutricionales y el desempeño escolar.

Actividades: Se evaluó a 700 alumnos que concurren a las siguientes escuelas:

- Monte Grande

- Isabel Mena de Mata Nº 83

- Las Corzuelas Nº 375

- El Naranjo Nº 152

Se utilizaron los parámetros de valoración nutricional mediante normativas peso/edad y peso/talla, estructuradas en porcentajes.

Seguimiento: Por año se realizarán tres controles de peso y talla a todos los alumnos de las escuelas rurales anteriormente citadas. También se pondrá fuertemente el acento en la formación de los padres y docentes, en temas relacionados con la buena alimentación en general.

El Programa FormArte dirigido a la enseñanza de artes plásticas e historia del arte a empleados de la empresa y empresas subcontratistas y sus familiares:

Objetivo: fomentar el arte y la cultura entre los empleados, sus familias y los miembros de la comunidad.

Actividades:

- Talleres de Formación Artística. Son 3, uno en Famailla, otro en Lavalle y otro en campo.

Un especialista de las artes, capacita y coordina un Taller de Formación Artística, donde se procura desarrollar capacidades de creatividad e innovación que luego serán puestas a beneficio no sólo de lo artístico, sino también, de la producción.

Inversión anual en tutoría y materiales: u$s 8.354

- Viaje de Especialización y Formación Artística

Los ganadores del concurso anual de arte, viajan a Bs. As para tener acceso a museos, centros culturales y talleres de artistas de reconocida trayectoria (Fundación PROA, MALBA, Museo Nacional, etc.)

Inversión total: u$s 8.860

- Concurso y Muestra Artística anual para empleados y familiares

Participan aproximadamente 150 trabajos en las disciplinas de Pintura, Escultura, Artesanía, y Literatura.

Programa de Asistencia al Empleado (PAE):

Objetivo:

- Prevención, control, asistencia, seguimiento y fomento de la rehabilitación de las patologías y problemas relacionados con la ingesta de alcohol.

- Aumentar el rendimiento laboral

- Disminuir el microausentismo y ausentismo

- Disminuir la accidentalidad

- Evitar la degradación laboral

- Evitar el deterioro de la disciplina y responsabilidad en el trabajo

Actividades:

- Se realizaron charlas informativas y de formación para todos los empleados, con testimonios de personas de alcohólicos humanos.

- Se realizan controles al ingreso de la jornada laboral con alcoholímetros para detectar grado de alcohol en sangre.

Resultados: Se disminuyó la ingesta de alcohol de la masa de bebedores sociales y excesivos.

Inversión:

- u$s 62.582 anuales.

El Plan de Voluntariado junto a una Fundación local donde, en esas mismas escuelas, se dictan actividades de concientización a los alumnos acerca de la importancia de permanecer estudiando y libres de adicciones.

- Inversión: u$s 4.304 anuales

El Programa de Voluntariado “Nochebuena para Todos”, en conjunto con CARITAS Argentina, en el que los empleados preparan para un grupo de familias carenciadas una cena para Nochebuena, aportando los alimentos necesarios, incluyendo un presente orientado a satisfacer necesidades básicas insatisfechas previamente relevadas por asistentes sociales.

Programa de asistencia a empleados con enfermedades crónicas consiste en ayudar a empleados que tienen hijos con enfermedades terminales o crónicas.

- Inversión: u$s 4.560 anuales

Nivel Meta / Situación propuesta: Mantener la cobertura asistencial para 1.500 niños, las escuelas y comedores beneficiados por el programa.

Acciones a implementar:

10.1) Continuar con el desarrollo de los programas establecidos.

Indicador de avance: Informes de actividades de RSE

Indicador de desempeño: Balance Social Anual

Punto de control: ubicación geográfica de los comedores infantiles

Inversión estimada: presupuesto anual de u$s 350.000

ANEXO II

CRONOGRAMA

CITRICOLA SAN MIGUEL

	ACTIVIDAD	AÑO 1												AÑO 2												AÑO 3											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
1.1. EFLUENTE FABRIL																																					
1	Puesta en régimen del reactor																																				
2	Evaluación de performance Reactor UASB																																				
3	Según los resultados, confeccionar un proyecto para implementar una tercera etapa.																																				
4	Ejecución del tratamiento seleccionado																																				
5	Instalacion de tomamuestras																																				
2.1. RESIDUOS ORGANICOS																																					
1	Desarrollo de transportistas calificados																																				
2	Instalación de equipos de rastreo satelital																																				
3	Software base de datos ambientales																																				
4	Estudio de napas y suelo																																				
5	Documentacion de aceptacion del terreno certificada por escribano																																				
2.2. RESIDUOS ASIMILABLES A RSU																																					
1	Desarrollo de transportistas calificados																																				
2	Instalación de equipos de rastreo satelital																																				
3	Software base de datos ambientales																																				
3. RESIDUOS PELIGROSOS																																					
1	Ampliación instalaciones para acopio																																				
2	Búsqueda de proveedores locales de los servicios de transporte, tratamiento y disposicón																																				
3	Software base de datos ambientales																																				
4. OPTIMIZACION CONSUMO DE AGUA																																					
1	Presentacion de proyecto para reduccion de consumo de agua																																				
2	Ejecución de obra																																				
3	Instalación y o reemplazo de cauladalímetros																																				
4	Instalación de software específico																																				
5. IMPLEMENTACION DE PLANES DE EFICIENCIA ENERGETICA																																					
1	Control de lecturas de medidores																																				
2	Software base de datos ambientales																																				
3	Mantenimiento equipos																																				
4	Presentacion de proyectos reduccion de consumo de energia y uso de energias alternativas.																																				
5	Ejecucion de obra																																				
6. GENERACION DE RUIDOS																																					
1	Determinacion de niveles de ruido perimetral																																				
2	Si fuera necesario, implementar medidas de cotrol de ruidos.																																				
7. GENERACION DE OLORES Y/O VECTORES																																					
	Continuar con control periodico de plagas y vectores																																				
8. ORDEN Y LIMPIEZA																																					
1	Desarrollo cultura organizacional																																				
2	Continuar programa 5S																																				
3	Auditorias empresa externa / Internas																																				
4	Formación de un cuerpo de auditores internos																																				
5	Implementación de un plan de auditorías internas																																				
9. SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL																																					
1	Continuar con implementación y ejecución de Sistema de Gestión Ambiental																																				
10. RSE																																					
1	Continuar programas de Responsabilidad social empresaria.																																				

ANEXO III (CRI)

Monitoreo y seguimiento de cumplimiento del plan de actividades

El objetivo del presente anexo es el monitoreo de la totalidad de las acciones comprometidas en el Plan de actividades que conforma el Convenio de Reconversión Industrial según Resolución 1139/08 y Disposición 05/08.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá enviar a la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Tucumán (SEMA) en forma fehaciente y oportuna, de conformidad con los plazos y fechas consignadas, los INFORMES DE AVANCE de la ejecución y cumplimiento gradual del PLAN DE ACTIVIDADES que se encuentre implementando, con el grado de cumplimiento de las METAS dispuestas.

Los INFORMES DE AVANCE deberán contar para cada una de las metas propuestas, la información solicitada según el detalle de "CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL".

Se debe tener en cuenta, para ello, las siguientes consideraciones que a continuación se expresan:

a) El texto sólo indica la información a ser solicitada, los espacios a llenar para cada una de las acciones pueden extenderse.

b) Para cada una de las metas, presentar el detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas y su grado de avance. Debe contener en forma fehaciente toda la información relevante que sea suficiente para constatar el avance operado.

c) Se deben incluir para cada una de las Metas la situación de todas las acciones comprometidas; indicando si ya se comenzó la actividad, si está pendiente de comenzar, en espera de completar alguna otra actividad, suspendida temporariamente, otros, señalando en todos los casos el porcentaje avance correspondiente al bimestre del informe y el porcentaje total acumulado.

d) Se establecerá —cuando corresponda— el monto asignado a la acción a implementar.

e) En caso de que los Indicadores de desempeño hagan referencia a parámetros ambientales, los análisis deberán ser realizados por laboratorios autorizados habilitados a tales fines, debiéndose especificar la metodología de muestreo y análisis. Ver: "Plan de monitoreo de parámetros Ambientales" juntamente con dicho plan, se acompañarán los protocolos de análisis efectuados.

f) Finalizado el PLAN DE ACTIVIDADES, la empresa deberá presentar un Informe Final y la evaluación de los indicadores de desempeño —en caso de corresponder– a través de lo cual se acredite el cumplimiento de todas las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) suscripto.

g) Toda documentación adjunta, sean anexos, planos, especificaciones, de Estación de Medición y Monitoreo y otras se incorporarán al presente Anexo como parte integrante del mismo.

Plan de monitoreo de Parámetros Ambientales

Metas y/o Acciones	Parámetros involucrados	Laboratorio	Método de toma de muestra	Método de análisis	Línea de base (valor inicial)	Valor a alcanzar al cumplimentar la meta	Fecha en que se estima se alcanzara el valor	Fechas de monitoreos intermedios			
								1	2	3	n

Adjuntar toda información, documentación que sustente los valores consignados

Confección de Informe de Avance Parcial o Final

La empresa SAN MIGUEL se compromete a presentar en períodos bimestrales y según el formato que a continuación se detalla (de acuerdo al ANEXO IV de la Disp. 05/08) el grado de avance de las acciones a implementar en función del Plan de Actividades y Cronograma de Ejecución, suscriptos oportunamente.

CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL

Nombre de la empresa
Número de Informe de Avance/Informe Final (en su caso)
Fecha de Presentación

Meta Nº (descripción):

• Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas (descripción técnica) en el período abarcado por el Informe:

Acción 1:

Acción 2:

Acción n:

• Descripción de actividades pendientes para alcanzar la meta:

• Fecha de finalización estimada:

• Avance en los Resultados esperados (correspondiente al informe y al acumulado total):

- Porcentaje de avance de obra correspondiente al bimestre:

- Porcentaje de avance de obra acumulado a la fecha:

- Porcentaje de avance de cumplimiento de la meta (indicador de desempeño):

- Porcentaje de ejecución presupuestaria:

- Observaciones (las que correspondan)

• Desvíos o cambios en la ejecución (actividades y presupuestarios):

• Dificultades encontradas en el período abarcado por el informe:

• Observaciones (propuestas de solución en caso de corresponder (según punto c del instructivo):

Perspectivas para alcanzar la meta y el plan de actividades para la siguiente etapa o período:

....	....	....
Empresa	S.E.M.A.	S.A.y D.S.

Especificaciones Técnicas Estación de Medición y Monitoreo

Calidad de Efluentes de Fábrica

Especificaciones Técnicas EMM Efluentes de Fábrica

Contenido

1. Objetivo de las prestaciones

2. Alcance

3. Generalidades

4. Modo de operación

1. Objetivo de las prestaciones

La presente especificación técnica describe las características y prestaciones mínimas que debe cumplir la Estación de Monitoreo y Medición, con el objeto de medir y monitorear parámetros físico, químicos, en los efluentes de fábrica, según los parámetros establecidos en la resolución 030, de la SEMA.

La SEMA tendrá una Estación Central de captación de datos con sistema SCADA, o con acceso vía internet restringido, por lo que todas las Estaciones de Medición y Monitoreo, deberán ser compatibles con estos sistemas.

Los datos deberán ser almacenados en la memoria de los equipos que se instalen por lo menos 60(sesenta) días, de manera que la Autoridad Ambiental pueda extraerlos periódicamente.

Las características de los equipos de medición y de muestreo se describen a continuación de manera genérica, por lo que las empresas podrán elegir las marcas que deseen, cuyas características cumplan mínimamente con lo solicitado.

2. Alcance

La estación deberá contar con:

1. RTU (Unidad remota de toma de datos)

2. Comunicación digital encriptada por GPRS

3. Instrumentación de campo y analítica:

a. Caudal

b. pH + Temperatura

c. OD (oxígeno disuelto)

d. Conductividad

e. Toma muestras automático refrigerado

4. Alimentación eléctrica comercial y de emergencia

5. Cerco perimetral

6. Puerta de acceso

7. Platea de Hº, cañeros, cámaras de tiro e instalaciones civiles necesarias para su correcto funcionamiento

8. Sistema de puesta a tierra, de protección de baja tensión y de instrumentos/comunicaciones.

9. Techo

10. Iluminación exterior

3. Generalidades

RTU (unidad de toma de datos remota)

Está compuesta por un controlador tipo PLC (controlador lógico programable) que debe contar con al mínimo 5 entradas digitales, 1 salida digital y 5 entradas analógicas (4 a 20 mA), estas últimas con una resolución de al menos 15 bits.

Su alimentación será de 24 VCC, proporcionados por una fuente de tipo modular de potencia suficiente para alimentar los subsistemas de:

• Control

• Comunicaciones

• Instrumentación de campo y analítica

Esta fuente debe contar con un módulo UPS y banco de baterías para la alimentación de emergencia del sistema durante un término de 12 horas.

El controlador deberá contar con comunicación serial para su conexión con el sistema de monitoreo remoto, como así también con un puerto Ethernet IP nativo y embebido en la CPU, con conector RJ45, el cual se utilizará para programación y configuración del dispositivo.

El controlador debe contar de manera nativa con al menos 128 kB de capacidad de memoria disponible para el almacenamiento de datos de monitoreo y variables de proceso (data logging). También debe contar con reloj de tiempo real para su utilización en el marcado de eventos de alarma tanto de proceso como de estado (time stamp).

Debe permitir edición online de parámetros y configuraciones, y el software de configuración y programación debe ser proporcionado con el dispositivo.

Debe contar con una HMI (interface humano máquina) embebida de manera nativa para monitoreo y edición de parámetros. Por otra parte debe contar con un web server embebido para su monitoreo y diagnóstico de estado.

El rango de temperatura de operación debe estas comprendido entre los - 20 y + 65 ºC de temperatura (rango de temperatura ampliado).

Módulo de comunicación

El sistema de comunicaciones debe implementarse sobre la red de datos GPRS que provee la red de telefonía celular.

Debe permitir abrir un canal permanente y transparente entre la Estación Central y las RTU.

El equipo GPRS conectado a las RTU debe tener las siguientes características:

• 1 puerto serie RS232 o RS485

• Debe poder funcionar con el servicio de cualquiera de las 3 prestadoras (Movistar, Personal y Claro)

• Soporte dirección IP dinámica (no es necesario que la prestadora le de una dirección IP fija)

• Soporte DNS para poder conectarse con el software servidor

• Identificación y autentificación encriptada con el servidor

• Paquetizado de los datos recibidos por el puerto serie para reducir la cantidad de datos transmitidos

El software servidor debe tener las siguientes características:

• Soportar más de 1000 dispositivos remotos sin necesidad de actualizaciones ni de licencias

• Funcionamiento como servicio de Windows

• Soporte para Windows XP, 2000, 2003, Vista, Seven y 2008

• Gestión de la identificación y autentificación de los equipos

• Configuración remota de los equipos conectados

• Monitoreo de los equipos conectados

• Vinculación entre puertos serie de los equipos y el software redirector

• Mantenimiento de la conexión con los equipos mediante el envío de mensajes “keep alive”

El software redirector de puerto serie debe tener las siguiente características:

• Soporte para Windows XP, 2000, 2003, Vista, Seven y 2008

• Autentificación en el servidor con usuario y contraseña

• Recuperación de conexiones caídas

• Monitoreo de datos enviados y recibos desde la aplicación y conexión con el servidor.

INSTRUMENTOS

En el presente apartado se describen las características de los instrumentos de medición y tomamuestras considerados para el proyecto.

Los equipos a instalar serán los siguientes:

a) Sistema de medición de pH (con temperatura integrada)

b) Sistema de medición de Oxígeno Disuelto (OD)

c) Sistema de medición de Conductividad

d) Sistema de medición de Caudal en canal abierto

e) Tomamuestras refrigerado

a) SISTEMA DE MEDICION DE PH:

El mismo deberá estar compuesto por: electrodo + cable + accesorio de montaje + transmisor.

Descripción de los componentes:

a.1) ELECTRODO DE pH: Electrodo combinado, diafragma de PTFE (Teflón), rango de pH =0…14; rango de temperatura: 0…110 ºC. Máxima presión operativa: 10 bar. Clasificación de área: no peligrosa; membrana plana (tipo flat). Transmisión de datos: digital (inductiva, entre electrodo y cable); conector electrodo - cable: plástico, en PPS40 - GF (SIN contactos metálicos ni cable integral con electrodo), revestido con epoxi tipo bayoneta (1/4 de giro). Protección eléctrica: IP68. Sensor de temperatura integrado, para compensación y transmisión de esta segunda variable. Conductividad mínima: 50 μS/cm. Materiales: cuerpo en PPS, membrana de medición: vidrio (lead free); sistema de referencia de doble cámara (KNO_3 y KCl/AgCl).

Conexión a proceso: rosca NPT ¾”; Debe permitir la calibración tanto en campo como en laboratorio (precalibrable).

a.2) CABLE: Para uso con sensores analíticos digitales, con cabezal inductivo. Conector cable-electrodo: plástico, en PPS40 -GF (SIN contactos metálicos ni cable integral con electrodo), revestido con epoxi tipo bayoneta (1/4 de giro). Protección eléctrica: IP68. Clasificación de área: no peligrosa. Terminales libres para conexión al transmisor. Largo: 15 m; rango de temperatura: - 20...135 ºC. Diámetro: 6,3 mm; bifilar (2x2); cubierta en TPE (T máx. 130 ºC).

a.3) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: recto, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾”.

a.4) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para pH + temperatura). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de data logging: SD - Card de 1GB, grado industrial; Indicación por alarma ante rotura de electrodo y/o cable del sensor. Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: Datos de calibración (fecha de la última calibración, pendiente, punto cero, ambos a 25 ºC), offset de temperatura; número de calibraciones realizadas; Datos de la aplicación: rango de pH y de temperatura del sensor; máximo valor de temperatura alcanzado en operación; total de horas operativas; cantidad de horas operando a más de 80 ºC y 100º C (para prevenir envejecimiento de membrana); impedancia de la membrana del electrodo. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo. Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326 - 1: 2006, clase A para industria

b) SISTEMA DE MEDICION DE OXIGENO DISUELTO (OD): El mismo deberá estar compuesto por: electrodo (con cable integral) + accesorio de montaje + transmisor

Descripción de los componentes:

b.1) SENSOR DE OD: El principio de funcionamiento deberá ser óptico. Sensor digital, chequeo automático del sensor. Rango de medición: 0…20 mg/l.

Conexión a proceso: G1 (gas o BSP de 1”) o NPT ¾” (dual). Cable integral mallado de 15 m de largo, con terminales libres para conectar al transmisor; El sensor deberá entregarse precalibrado de fábrica; Clasificación de área: no peligrosa. Protección eléctrica: IP68; Rango de temperatura: - 5…60 ºC; Máxima presión de trabajo: 10 bar; tiempo de respuesta (t90): 60 segundos.

Materiales: Sensor shaft: acero inoxidable AISI 316Ti, Compatibilidad

Electromagnética (EMC): deberá cumplir con el Standard EN 61326: 2005, Namur NE 21:2007 (Interference emission and interference immunity). Compensación automática por temperatura.

b.2) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: en ángulo a 45º, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾”.

b.3) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de-hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para OD + Conductividad). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de data logging: SD - Card de 1GB, grado industrial; Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: fecha de calibración, número de calibraciones, número de serie del transmisor usado en la última calibración, rango operativo de temperatura y OD, fecha de puesta en marcha, máximo valor histórico de temperatura; horas operativas, horas operativas a altas temperaturas. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo.

Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326 - 1: 2006, clase A para industria (Interference emission and interference immunity).

NOTA: Se podrá considerar la colocación de un único transmisor de 2 entradas para sensores digitales de OD y Conductividad, en tanto y en cuanto se puedan transmitir a PLC ambas señales y se pueda visualizar por display ambos parámetros.

c) SISTEMA DE MEDICION DE CONDUCTIVIDAD:

El mismo deberá estar compuesto por: electrodo (con cable integral) + accesorio de montaje + transmisor

Descripción de los componentes:

c.1) SENSOR DE CONDUCTIVIDAD: El sensor deberá ser del tipo inductivo (toroidal). Sensor digital. Los materiales deberán ser de alta resistencia a la corrosión química. Rango de medición: 2 microS/cm…2000 mS/cm. Conexión a proceso: G3/4” (gas o BSP de 3/4”). Cable integral mallado de 15 m de largo, con terminales libres para conectar al transmisor; Constante

de celda: 1,98 1/cm. El sensor deberá entregarse con certificado de calidad; Clasificación de área: no peligrosa. Protección eléctrica: IP67/NEMA 6; Rango de temperatura: - - 20…125 ºC; Máxima presión de trabajo: 20 bar; Máximo error: ± (5 µS/cm + 0.5% del valor medido) para temperaturas entre 20 to 100 ºC. Compensación automática por temperatura (mediante Pt 100 clase A acorde con IEC 60751)

c.2) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: recto, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾".

c.3) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para OD + Conductividad). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de datalogging: SD - Card de 1GB, grado industrial; Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: fecha de calibración, constante de celda, cambios en los valores de la constante, número de calibraciones, número de serie del transmisor usado en la última calibración, rango operativo de temperatura y conductividad, fecha de puesta en marcha, máximo valor histórico de temperatura; horas operativas, horas operativas a altas temperaturas. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo.

Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326 - 1: 2006, clase A para industria (Interference emission and interference immunity).

NOTA: Se podrá considerar la colocación de un único transmisor de 2 entradas para sensores digitales de OD y Conductividad, en tanto y en cuanto se puedan transmitir a PLC ambas señales y se pueda visualizar por display ambos parámetros.

d) SISTEMA DE MEDICION DE CAUDAL EN CANAL ABIERTO:

El mismo deberá estar compuesto por: sensor + transmisor (remoto) + elemento primario de medición.

Descripción de los componentes:

d.1) SENSOR: principio de funcionamiento: ultrasónico, sin contacto con el fluido. Medición de nivel continuo. Material: PVDF, rango de medición: 0…3 m (en líquidos); rango de temperatura: -40…80º C; Máxima presión operativa: 4 bar (abs.); Distancia de bloqueo: 7 cm.; Protección eléctrica: IP68/NEMA6P; efecto autolimpiante de la membrana. Clasificación deárea: no peligrosa; Conexión a proceso: NPT 1" (rear side); 1 - 1/2" (front side); Largo de cable para conexión con transmisor: 10 m. deberá contar con sensor de temperatura integrado para compensación del Tiempo de Vuelo , deberá ser montado sobre cantilever en acero inoxidable de modo tal de quedar centrado en el canal, aguas arriba de la restricción del elemento primario de medición, en una distancia a confirmar conforme a las dimensiones del canal y perpendicular a la superficie del agua. Resistencia a la vibración: acorde con norma DIN EN 600068 - 2 - 64; 20... 2000 Hz; 1 (m/s2)2/Hz; 3x100 min. Resistencia a Shocks térmicos: acorde con norma DIN EN 60068 - 2 - 14; examination to min/max process temperature; 0,5 K/min; 1000 h. Compatibilidad electromagnética: acorde con normas EN 61326; Equipment class A (Interference emisión) y EN 61326; d.2) TRANSMISOR: Si bien se trata de un transmisor de nivel continuo, el mismo deberá permitir la indicación y transmisión de caudal en canal abierto. Deberá permitir el autorreconocimiento del sensor ultrasónico vinculado. El mismo podrá ajustarse vía teclado o vía PC, para lo cual el suministro deberá incluir el correspondiente software de instalación y diagnóstico. Clasificación de área: no peligrosa. El transmisor deberá ser flexible como para ser usado tanto para nivel continuo como para caudal o control de muestra y deberá contar con curvas Altura vs Caudal (H vs Q) de los principales elementos primarios conocidos (por ej. Canal Khafagi-Venturi, Parshal, etc.). Debe permitir la visualización vía display de la curva de desarrollo. El gabinete debe ser plástico, en PC, y debe permitir el montaje tanto en panel como en campo. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo. Protección eléctrica: IP66 / NEMA 4X. Deberá contar con display iluminado y keypad, para permitir la visualización y programación de manera local. Alimentación: 10,5…32 VDC; Entrada para 1 sensor ultrasónico; 3 salidas de relay para enclavamientos locales; Salida: 4…20 mA HART; debe cumplir con función de datalogger para la recopilación de datos (picos máximos y mínimos de caudal y temperatura, últimas 10 alarmas, status, horas operativas); en el menú: debe estar incluida la opción "Español". Incertidumbre: ±0,2% del spam máximo del sensor; precisión (accuracy) típica: ±2 mm + 0,17% de la distancia medida; Frecuencia: máx. 3 Hz; Climate Class para housing de campo, acorde con DIN EN 60721 - 3 4K2/4K5/4K6/4Z2/4Z5/4C3/4S4/4M2 (DIN 60721 - 3 4K2 corresponds to DIN 60654 - 1 D1); Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con normas EN 61326; Equipment class A (Interference emisión) y EN 61326; Annex A – Industrial y recomendación NAMUR EMC (NE21).

d.3) ELEMENTO PRIMARIO DE MEDICION DE CAUDAL: Tipo: Khafagi-Venturi, premoldeado para garantizar la precisión en la medición. Material: polipropileno (resistente al ataque de aguas residuales ácidas o alcalinas). Debe permitir su instalación en canales de sección rectangular. Las dimensiones de dicho canal (largo, ancho, alto) así como otros datos (pendientes aguas arriba y abajo, distancias rectas mínimas sin perturbaciones requeridas en la entrada y salida, etc.) son función del caudal a medir en cada planta en particular. Estos datos deberán ser suministrados por el proveedor del Khafagi-Venturi una vez que se determine el caudal a medir en cada caso particular. El canal a montar deberá ser reconocido automáticamente por el transmisor descripto en el punto anterior, esto significa, que el transmisor deberá contar con la curva de linealización altura vs caudal (H vs Q) correspondiente al Khafagi-Venturi seleccionado en función del caudal. El canal rectangular donde irá montado el Khafagi-Venturi podrá ser construido siguiendo las buenas prácticas de la ingeniería, con cámaras ecualizadoras a la entrada y salida, y siempre respetando las distancias mínimas y pendientes aguas arriba y aguas abajo del elemento primario que se requieren para lograr la mejor medición.

e) TOMAMUESTRAS: Del tipo fijo (para colocar sobre base de cemento), acorde con estándares internacionales. Debe permitir la programación de la toma de muestras por diversos criterios (caudal, tiempo, cantidad, evento, etc.). Deberá contar con un sistema de refrigeración de modo de garantizar la temperatura de la muestra recolectada. Dicho sistema debe estar recubierto por una capa de barniz para su preservación. La toma de muestras se realizará mediante bomba peristáltica, con tubing plástico de diámetro 10 mm (3/8") y largo de 8 m. Las muestras tomadas a lo largo del día serán recolectadas por 2 botellones plásticos (LLDPE). El gabinete debe ser plástico (NO METALICO), construido en un material resistente al calor y a los rayos UV (material sugerido: Policarbonato ASA – ASA PC), deberá contar con 2 puertas independientes con cerradura y llaves: una superior para el display y la bomba, con ventana de vidrio, y otra inferior para los botellones de muestras atemperadas. El compartimiento superior debe contemplar la posibilidad de alojar en su interior los transmisores de las variables medidas, por si la ingeniería de detalle así lo determina. Deberá contar con LED y relay de alarma, programable de acuerdo a la necesidad. El display del tomamuestras debe contar con softkeys y navegador para visualización y operación locales, y deberá cumplir adicionalmente con la función de transmisor, permitiendo la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales adicionales, deberá contar con 2 salidas analógicas de 4.20 mA para la transmisión a PLC de dichas variables y 2 salidas de relay. Para la función de resguardo de información deberá contar con una memoria SD - Card de 1GB, grado Industrial (Industrial Flash Drive). El menú deberá contemplar la visualización del texto en "Español"). Clasificación de área: no peligrosa. Alimentación 24 VDC. El tomamuestras deberá registrar permanentemente temperaturas interior y exterior para controlar y evitar la degradación de la muestra. También deberá contar con un enclavamiento para resguardo de la bomba peristáltica (safety interlock peristaltic pump) la fuente (Internal fuse power supply). Se recomienda contar con 1 tubing de succión como repuesto de 10 m de largo. El tomamuestras deberá contar con una alimentación independiente vía fuente auxiliar para asegurar su continuo funcionamiento y resguardo de la muestra. Compatibilidad Electromagnética: acorde con EN 61326 - 1: 2006, class A for industry (Interference emission and interference immunity); Seguridad eléctrica: acorde con EN 61010 - 1, protection class I, environment ≤ 2000 m (6500 ft) above MSL. Se deberá considerar el montaje de un filtro que impida el ingreso de sustancias abrasivas por el tubing de succión que puedan dañar la bomba.

Instalaciones anexas

Alimentación eléctrica

Debe ser de tipo monofásica, acometida mediante cable de tipo subterráneo para 1,1 kV Clase II en una formación de 3x6 mm² con certificación IRAM

La alimentación deberá contar con las protecciones acordes a la normativa AEA e IRAM vigentes, para instalaciones eléctricas de baja tensión contando con disyuntor diferencias de 30 mA - 10 ms y un interruptor automático termo magnético de calibre adecuado al consumo de baja tensión del sistema.

Señales

Debe ser ejecutada mediante cable multipar para instrumentos listado UL e IRAM, con blindaje general para las señales digitales, y general e individual para las señales analógicas de 4 a 20 mA.

Las señales de comunicaciones de tipo serial será ejecutada mediante cable listado UL e IRAM para comunicación RS - 232 de tipo multi hilo blindado.

La comunicación Ethernet IP se ejecutará mediante cable FTP cat 5e.

Puesta a tierra

El sistema debe contar con un sistema de puesta a tierra de protección y de comunicaciones, ejecutado mediante malla realizada en cable de cobre desnudo, jabalinas de sección y caja de inspección en cantidad suficientes para cumplir con los valores requeridos por IRAM y AEA.

Deben vincularse al sistema PAT, todos los dispositivos, gabinetes, luminarias y alambrado perimetral.

Gabinete

Deben ser de tipo metálicos con grado de protección IP 66, con pintura de tipo epoxy y tratamiento anticorrosivo, con espacio suficiente para el alojamiento de los equipos más una reserva del 30%. Deben contar con los dispositivos de control de temperatura en capacidad y tamaño suficientes para asegurar el buen funcionamiento de los equipos alojados en el durante periodos de altas temperaturas ambientales, asegurando también la protección contra el ingreso de polvo u objetos que puedan comprometer su buen funcionamiento. Debe contar con iluminación interior y sensor de apertura.

Soportería para los instrumentos

La soportaría de los diferentes instrumentos debe realizarse en acero inoxidable, de manera adecuada para su solidez estructural y no interferir con los principios de medición de cada instrumento, facilitando a su vez el acceso para el mantenimiento de los instrumentos y sensores. En el caso de los cables o mangueras deben ser cubiertos por esta soportería hasta el fluido de proceso en sí. Deben ser ejecutados cumpliendo las normas IRAM, INTI - CIRSOC, ASME e ISA de aplicación.

Infraestructura Civil

Debe realizarse mediante platea de hormigón tipo H17 ejecutado sobre malla metálica electro soldada, de tamaño suficiente para alojamiento sobre ella de todos los elementos que componen la estación, contando además con cañeros o canalizaciones eléctricas y de instrumentos, cámaras de inspección y tiro y techo de tipo tejadillo realizado en chapa galvanizada y estructura metálica. Deben ser ejecutados cumpliendo las normas IRAM, INTI - CIRSOC, ASME de aplicación

Cierre perimetral

Debe ser de tipo alambrado olímpico ejecutado con alambre tejido de tipo romboidal galvanizado, cubriendo todo el perímetro de la estación y debe contar con una puerta de acceso con herrajes que permitan su cierre con candado de seguridad.

Iluminación perimetral Iluminación exterior de tipo industrial estanca de potencia lumínica acorde con la instalación y de acuerdo a la normativa IRAM y AEA vigente, con lámpara de bajo consumo.

4. Modo de operación

La estación debe medir en línea los parámetros descriptos en el primer punto, almacenado los datos de variables de proceso, alarmas y time stamp cada un período de aproximadamente 15 minutos y transmitiéndolo cada 30 minutos.

En caso que el sistema detecte que alguna de las variables de proceso determinadas como criticas (temperatura, conductividad, pH, O2), mostrase valores fuera de los rangos establecidos como normales para el proceso, el sistema emitirá una alarma de excepción la cual será transmitida de manera inmediata a la Estación Central y comenzará a almacenar los datos de proceso cada 30 segundos y transmitirlos cada 5 minutos. También se debe considerar que el sistema pueda tomar una muestra puntual ante este tipo de eventos

El sistema debe contar además con alarmas de estado por:

• Falla de dispositivos (ejemplo falla de toma muestras)

• Falla de alimentación eléctrica

• Apertura de gabinetes

• Falla de comunicación con instrumentos

• Falla de estado de sensor

e. 27/10/2011 Nº 134940/11 v. 27/10/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma SCIO S.A. la DISPOSICION Nº 50 de fecha 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, recaída en el expediente S01:0392833/2005, la que a continuación se transcribe: “ARTICULO 1º.- Deniégase la solicitud de inscripción de la Empresa SCIO S.A. (CUIT Nº 30-70872688-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en el marco de la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. ARTICULO 2º.- Notifíquese a la interesada. ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

El acto administrativo que por el presente se notifica es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior”. — Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca Nº 651 —Planta Baja— Sector 12.

e. 26/10/2011 Nº 138221/11 v. 28/10/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma AGUA VIVA S.A., con domicilio en la calle Benjamín Constant c/Colón – Edificio Colón 1 Torre 1 piso 14 oficina “A” de la ciudad de Asunción, República del Paraguay y a su Representante Legal en la República Argentina, la Agencia Marítima WABE S.R.L., con domicilio en la calle Ramón Subiza y Coronel Bogado s/n, Oficina Nº 8, de la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el B/M “ARAMI” (Mat. 2232), de bandera paraguaya, que se encuentra hundido y amarrado en el km 349,5 del río Paraná, margen derecha, sector norte del Muelle del Puerto Nuevo de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 47/11 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace dentro de un plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA SAN NICOLAS. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de hacer abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 26/10/2011 Nº 137780/11 v. 28/10/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor EUGENIO NIKON HOY (DNI 10.335.964) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.664/09, Sumario N° 4431, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.— NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/10/2011 Nº 135047/11 v. 28/10/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARIANO TARATUTY (DNI 28.418.572) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101254/08, Sumario N° 4622, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.— NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/10/2011 Nº 135049/11 v. 28/10/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ENRIQUE TEODORO HARTWIG (DNI 30.013.844) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.110/10, Sumario N° 4721, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/10/2011 Nº 135052/11 v. 28/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nº s: 3055, 3056, 3057, 3058, 3059, 3060, 3061, 3063, 3064, 3065, 3066, 3067, 3068, 3069, 3070, 3071, 3072, 3073, 3074, 3075, 3076, 3077, 3078, 3079, 3080/11-INAES ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS MUTUALTRANS (m. 2668), MUTUAL DE EMPLEADOS DEL MARRIOT PLAZA HOTEL (m. 1981), MUTUAL DE TRABAJADORES NO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (m. 1998), ASOCIACION MUTUAL PARA RESIDENTES EXTRANJEROS EN LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 1820), MUTUAL 19 DE MAYO DE EMPLEADOS DE LA A.F.I.P. (m. 2565), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE FINANCIERAS E INMOBILIARIAS DE CAPITAL FEDERAL (m. 2475), ASOCIACION MUTUAL GENERAL PAZ (m. 2252), MUTUAL ARGENTINA DE MUSICOS (m. 1703), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y AFINES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (m. 2239), MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO AVELLANEDA (m. 671), ASOCIACION MUTUAL UNIVERSITARIA “MANUEL UGARTE” (m. 2200), ASOCIACION MUTUAL DE OPERADORES EN PSICOLOGIA SOCIAL (AMOPS) (m. 2609), ASOCIACION MUTUAL VIDA (m. 940), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES “CASA CUNA” (m. 2434), ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO (AMEPRO) (m. 1454), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE NESTLE (FABRICA SAAVEDRA) (m. 445), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL SUPERIOR DE LA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION (m. 2236), MUTUAL ENSEÑAR (m. 2490), ASOCIACION DE MAQUINISTAS DE LA MARINA MERCANTE ARGENTINA (m. 167), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE SALUD Y ACCION SOCIAL (m. 1772), ASOCIACION COMUNIDAD CHINA MUTUAL (m. 2412), MUTUALIDAD “LA PREVISION” ENTRE EL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL (m. 1375), ASOCIACION MUTUAL “SOCORROS MUTUOS DE LA RAMA BOMBEROS DE LA POLICIA FEDERAL” (m. 2504), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE FIORE PANIZZA Y TORRE S.A.C.I. (m. 1248), ASOCIACION MUTUAL PERONISTA FEDERAL (AMPERFE) (m. 1453); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 —t.o 1991— 5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 26/10/2011 Nº 140230/11 v. 28/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs: 3027, 3028, 3029, 3030, 3031, 3032, 3033, 3034, 3038, 3039, 3040, 3041, 3042, 3043, 3044, 3045, 3046, 3048, 3049, 3050, 3051, 3052, 3053, 3054/11-INAES ha resuelto

RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE VILLA MUGUETA (m. 36), ASOCIACION MUTUAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (m. 1239), ASOCIACION MUTUAL METALURGICA LAS PAREJAS (m. 1183), MUTUAL PERSONAL DE CHAINA S.A.I.C. (m. 343), ASOCIACION MUTUAL DE TAXISTAS AUTOCONVOCADOS (AMTA) (m. 1457), MUTUAL DE FARMACEUTICOS DEL SUR DE SANTA FE (m. 1176), INTERSALUD MUTUAL (m. 1339), SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORRO MUTUO "PROGRESO Y TRABAJO" (m. 76), ASOCIACION MUTUAL LAS TOSCAS (m. 1221), MUTUAL EMPLEADOS PUBLICOS (m. 1151), ASOCIACION MUTUAL DE INSTALADORES GASISTAS Y SANITARISTAS (m. 1347), MUTUAL ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES CENTRO COSMOLITA UNION Y PROGRESO (m. 864), SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS (m. 193), SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS UNION (m. 128), ASOCIACION MUTUAL ENTRE ADHERENTES DE ORGANIZACION AMERICANA Y CEMI (m. 962), SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SAN CRISTOBAL (m. 148), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (m. 989), MUTUAL ASOCIACION PERSONAL INDUSTRIAS METALURGICAS BARRANCAS (m. 1248), ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (m. 440), MUTUAL PERSONAL MUNICIPAL DE CAPITAN BERMUDEZ (m. 537), ASOCIACION MUTUAL INSTRUCTORES Y CAPACITADORES (m. 1625), SERVICIOS INTEGRADOS ASOCIACION MUTUAL (m. 1235), CAJA DE AYUDA MUTUA ENTRE COMERCIANTES E INDUSTRIALES SAN LORENZO (m. 1115), MUTUAL AMIGOS DE SANTA FE (M.A.S.FE.) (m. 1225); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días—Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72— t.o 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 26/10/2011 Nº 137247/11 v. 28/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs: 3101, 3102, 3103, 3104, 3105/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LOBERIA LIMITADA (m. 28.486), COOPERATIVA DE TRABAJO "LLAMPICO" LIMITADA (m. 22.396), CO.MI.VE COOPERATIVA DE TRABAJO DE MICROPROPAGACION VEGETAL LIMITADA (m. 26.800), COOPERATIVA DE TRABAJO CULTURAL "AUBERTALLER" LIMITADA (m. 23.989), COOPERATIVA DE TAMBEROS LOS LAURELES LIMITADA (m. 1813); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991—10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72, t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 t.o 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 26/10/2011 Nº 138232/11 v. 28/10/2011

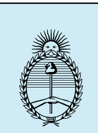
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nº s: 3062, 3084, 3085, 3086, 3087, 3088, 3090, 3091, 3092, 3093/11-INAES ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: MUTUAL PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SOBREMONTE M.U.P.P.A.S.S. (m. 633), VETERINARIAS ENTIDAD MUTUAL (m. 615), ASOCIACION MUTUAL CANALENSE (m. 584), SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "ITALIA" (m. 136), ASOCIACION MUTUAL BIENESTARIA CORPORATIVA DE SERVICIOS (m. 727), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LOS CASINOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (A.M.E.C.C) (m. 374), ASOCIACION MARIANO MORENO DE SOCORROS MUTUOS (m. 396), ASOCIACION MUTUAL SPORTIVO NORTE (m. 647), MUTUAL EL HOGAR FELIZ (m. 285), SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS (m.156); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 —t.o 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES

e. 26/10/2011 Nº 138233/11 v. 28/10/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 976/2011

Registro Nº 1113/2011

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.075.500/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 364/367 del Expediente Nº 1.075.500/03 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS por la parte sindical y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, y la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales, como así también una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Que correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS por la parte sindical y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, y la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 364/367 del Expediente Nº 1.075.500/03, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 364/367 del Expediente Nº 1.075.500/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.075.500/03

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 976/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 364/367 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1113/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.326.918/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días de mes de julio de 2011 siendo las 16:00 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Dra. Gadea Mercedes en su carácter de Jefa Departamento Relaciones Laborales Nº 1 Directora de Relaciones Laborales, en representación de (A.P.D.F.A.) ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, los Sres. Humberto José Gómez DNI 7985344 en su carácter de Secretario General, José Adrián Silva DNI 12919115 en su carácter de Secretario Gremial Area Ferroviaria, acompañados por el Sr. Juan José Domínguez DNI 10457400 en su carácter de Delegado de Personal y por el sector empleador lo hacen la Dra. PLANAS Tº 28, Fº 925 C.P.A.C.F., en su carácter de miembro de la Comisión Negociadora en representación de la Empresa BELGRANO, CARGAS S.A. y el Dr. René César CIAMPARINI, Tº 16 Fº 18 C.A.S.I., en representación de la firma SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA S.A. (S.O.E.S.A.) en carácter de veedor.

LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA Que con vigencia a partir del 1/3/2011 y hasta el 28/2/2012, rigen la nueva escala salarial del personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo vigente a la fecha (en adelante el C.C.T.), los cuales están detallados en el “Anexo A” que se adjunta formando parte integrante del presente Acuerdo. La suma No remunerativa acordada en el presente acuerdo se liquidará en forma proporcional a los días del mes en que el trabajador devengue haberes.

CLAUSULA SEGUNDA Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula anterior, una Gratificación Extraordinaria de naturaleza No Remunerativa habida cuenta su condición de pago no regular, ni habitual (art. 6 Ley Nº 24.241), por el valor que se indica en el “Anexo B” que se adjunta formando parte integrante del presente Acuerdo.

Dicha Gratificación Extraordinaria se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria Acta de fecha 22/7/2011” en forma completa o abreviada y sus pagos se efectuarán en dos (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, correspondiendo el pago de la primera cuota junto con la liquidación de haberes correspondientes al mes de julio/2011, la segunda cuota con el pago de los haberes correspondientes al mes de agosto/2011.

CLAUSULA TERCERA: Que a partir del 1/7/2011, el Viático diario por Pernocte previsto en el C.C.T., tendrá un valor diario de $ 207,74 y el Viático General tendrá un valor diario de $ 56,00, aplicables de acuerdo con lo establecido.

CLAUSULA CUARTA: Las partes establecen que la Empresa abonará mensualmente y durante el período respectivo en el cual se abone la Suma No Remunerativa marzo/2011 al personal comprendido en el C.C.T., aludido, y a la orden del Sindicato, un aporte equivalente al tres por ciento (3%) sobre el importe que efectivamente se abone por tal concepto, bajo el rubro “aporte empresario para las actividades culturales, sociales, y de capacitación de trabajadores”. Así mismo, la Empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al nueve por ciento (9%) de la Suma no Remunerativa- marzo/2011, pactada en el presente acuerdo y mientras mantenga su vigencia.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes reconocen como propias las firmas allí insertas y solicitan su homologación en los término de Ley.

Con lo que terminó el acto, siendo las 17:00 hs, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí certifico

ESCALAS DE SUELDOS DEL PERSONAL DE A.P.D.F.A.

ANEXO A

PROPUESTA AL 1/3/2011			
CATEGORIA	Sueldo Básico	RESP.	SNR
	mar-11	JERARQUICA 20%	mar-11
DIV. 1 º	$ 6.604,00	$ 1.321	$ 754,00
DIV. 2º	$ 6.297,00	$ 1.259	$ 742,00
SECCION 1 º	$ 5.989,00	$ 1.198	$ 728,00
SECCION 2º	$ 5.688,00	$ 1.138	$ 715,00
OFICINA 1º	$ 5.373,00	$ 1.075	$ 702,00

VIATICO PERNOCTE	$ 207,74
VIATICO GENERAL	$ 56,0

ANTIGÜEDAD	1,3% DEL BASICO POR AÑO
TITULOS	% SOBRE EL BASICO DE CADA CATEGORIA

ESCALAS DE SUELDOS DEL PERSONAL DE A.P.D.F.A.

ANEXO B

CATEGORIA	Gratificación x 4 meses
Jefe División 1ra.	$ 8.400,00
Jefe División 2da.	$ 8.100,00
Jefe Sección 1ra.	$ 7.700,00
Jefe Sección 2da.	$ 7.300,00
Jefe Oficina 1ra.	$ 7.000,00

Pagadero en dos cuotas

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 977/2011

C.CT. Nº 1225/2011 "E"

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.450.492/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68/85 del Expediente Nº 1.450.492/11 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, por la parte sindical y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme con lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de marras, reemplaza a su antecesor, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 897/07 "E".

Que el ámbito personal de aplicación comprende al personal que se desempeñe físicamente dentro del área operativa de muelles y plazoletas, tareas de distribución de la actividad de personal operativo involucrado en la operación de carga y descarga de contenedores, recepción y entrega de mercaderías y consolidado y desconsolidado, dirigiendo y/o coordinando tales actividades en forma directa con el personal bajo su coordinación, reportando a los niveles Gerenciales, a la Superintendencia y a los Supervisores de la empresa.

Que el ámbito territorial de aplicación, comprende a la Terminal Portuaria Número 5 del Puerto de Buenos Aires y todo aquel otro establecimiento o zona donde la Empresa ejerza la misma o similar actividad, en el Puerto de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la vigencia será por veinticuatro meses a partir del 1º de junio de 2011.

Que respecto de lo pactado en el segundo párrafo del Artículo 18 del convenio de marras, se aclara que la homologación del presente convenio colectivo, en ningún caso, exime a la empresa de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar, conforme con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo, en atención a lo previsto en el precitado artículo respecto del período de pago de la retribución por vacaciones, se precisa que la homologación que se resuelve por el presente acto, lo es sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 155 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación con lo acordado en el Artículo 30 del convenio colectivo en estudio, se hace saber a las partes que deberán observar el orden de prelación de las normas convencionales establecido por el Artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 68/85 del Expediente Nº 1.450.492/11, celebrado entre el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS y la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 68/85 del Expediente Nº 1.450.492/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.450.492/11

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 977/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 68/85 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1225/11 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA

TITULO I

RECAUDOS FORMALES - AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º - LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

Buenos Aires, 27 de mayo de 2011.

ARTICULO 2º - PARTES INTERVINIENTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA.

Son partes de la presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa: por una parte el Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios representada por los Sres. José Giancaspro, Osvaldo Giancaspro, Ricardo Bogliano, Andrés Ferreyra, Alejandro Daniel Arismendi, Ariel Alejandro Puccio y Pablo Francisco Olicino, asistidos por la Dra. María Cecilia Reboredo, con domicilio en Pinzón 1012, Capital Federal y por la otra parte Buenos Aires Container Terminal Services S.A. "B.A.C.T.S.S.A.", representada por la Señora Ximena y el Señor Aldo Moroz, asistidos por el Dr. Gonzalo Sánchez Moreno, con domicilio en Calle Nro. 8 y Av. Edison s/n, Terminal Nro. 5, Puerto Nuevo, Capital Federal.

ARTICULO 3º - ACTIVIDAD Y FUNCION DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE.

La presente convención colectiva comprende al personal que se desempeñe físicamente dentro del área operativa de muelles y plazoletas, tareas de distribución de la actividad de personal operativo involucrado en la operación de los procesos de carga y descarga de contenedores, recepción y entrega de mercaderías y consolidado y desconsolidado, dirigiendo y/o coordinando tales actividades en forma directa con el personal bajo su coordinación, reportando a los niveles gerenciales, a Superintendencia y a los Supervisores de la empresa.

No se encuentran comprendidos en la presente convención profesional los directores, Gerentes, superintendentes, supervisores, apoderados, y todo aquel que por la tarea que desempeña y/o información de índole confidencial corresponda ser excluido de los alcances de la convención colectiva.

Tampoco se encuentran comprendidos en la presente convención colectiva el personal que preste servicios para empresas contratadas para desarrollar tareas en o para B.A.C.T.S.S.A., sin perjuicio de las normas legales y convencionales que resulten de aplicación: a título ejemplificativo se cita: personal de vigilancia, limpieza y comedor. Con respecto a dicho personal, y dado que dichas contrataciones no responden a trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal, específica y propia de la Empresa, no serán de aplicación las disposiciones del art. 30 L.C.T.

ARTICULO 4º - ZONA DE APLICACION

El presente Convenio comprende al personal en relación de dependencia con B.A.C.T.S.S.A. que se desempeñe en la Terminal Portuaria Número 5 del Puerto de Buenos Aires y todo aquel otro establecimiento o zona donde la Empresa ejerza la misma o similar actividad, en el Puerto de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 5º - PERIODO DE VIGENCIA

La presente convención colectiva tendrá una vigencia de 24 meses a partir del 1º de junio de 2011, y mantendrá su vigencia hasta la celebración de una nueva Convención Colectiva de Trabajo. Las partes se comprometen a negociar la renovación de este convenio con tres meses de anticipación a la fecha de finalización del mismo.

TITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES - FINES COMPARTIDOS

ARTICULO 6º - OBJETIVOS COMPARTIDOS

Las partes fijan como objetivo prioritario de la celebración de la siguiente convención colectiva, el compromiso de adoptar en forma conjunta todas las acciones y medidas que posibiliten la prestación eficaz de los servicios portuarios en la ciudad de Buenos Aires. Las partes ratifican la intención y fines para con la comunidad relacionada con la actividad portuaria, a saber:

* Con los clientes: calidad, eficacia, continuidad y rapidez de los servicios a precio razonable.

* Con el Estado Concedente: Integridad del patrimonio público afectado al servicio.

* Con los trabajadores: Un ámbito laboral motivador, con evolución y crecimiento personal.

* Con los inversores: Un retorno que viabilice el compromiso a largo plazo.

* Con el país: Con el objeto de incrementar la competitividad del sector externo.

Con este sentido las partes reafirman su convicción de acordar y convenir la implementación de medidas que posibiliten soluciones técnicas y profesionales para lograr el próspero desarrollo de la actividad portuaria.

Por ello acuerdan:

- Que son fines compartidos por ambas partes el que la actividad de la empresa satisfaga en condiciones de continuidad, regularidad, calidad y eficiencia el servicio portuario que están destinadas a brindar: lográndolo en un clima laboral que permita la evolución y superación personal de los trabajadores, asegurando un retorno de inversiones compatible con los compromisos a largo plazo.

Las partes procurarán acordar las modalidades y formas de trabajo teniendo en cuenta las necesidades de organización técnica y práctica de los sectores para establecer sistemas operativos flexibles adaptados permanentemente a las circunstancias tecnológicas, incorporando la modalidad funcional y el establecimiento de sistemas de formación que facilite la capacitación de los trabajadores.

- La responsabilidad que asume la empresa concesionaria de la Terminal como prestataria de un servicio esencial para la competitividad global del país en el sector externo hace que las decisiones

y políticas que deben instrumentarse en esta materia exijan particular celeridad y efectividad. Por ello la empresa concesionaria definirá las pautas de operación y conducción del servicio basados en su experiencia, incluso internacional, y en los criterios empresarios propios de la competitividad global.

- Se contribuirá a fomentar un ambiente cordial, manteniendo una convivencia respetuosa entre todos, creando las condiciones adecuadas de evolución laboral y profesional, independientemente de las funciones específicas. Por ello es preciso considerar a cada trabajador en su integridad, más allá de su capacidad de trabajo, anteponiendo siempre la dignidad del hombre.

- Todo trabajador merece entre sus pares y por parte de sus superiores, un reconocimiento expresado en forma tal que signifique un genuino estímulo, sobre todo en acciones positivas que beneficien al conjunto de la organización.

- La concesionaria de la Terminal deberá procurar que los trabajadores optimicen su desempeño conforme con la necesidad de los servicios basados en criterios de eficiencia productividad y mejoramiento en las condiciones de trabajo, analizando todo ello en base a principios de cooperación y buena fe por ambas partes, con criterio general de colaboración y solidaridad.

Las nuevas formas de organización del trabajo, vinculadas a la incorporación de nuevas tecnologías, técnicas y herramientas en la operación portuaria hace necesario adecuar las tareas, funciones y ubicación del personal, lo que se hará con la participación de ambas partes, utilizando los conocimientos y habilidades de cada trabajador, con la capacitación necesaria y debido resguardo para su integridad física con recalificaciones que permitan un aprovechamiento mayor de los nuevos métodos flexibles de trabajo. Este esquema se logrará con una adecuada capacitación y formación del personal para lograr la elevación de su nivel técnico y profesional generando una estructura laboral adecuada al nuevo modelo de operación y gestión.

- Las relaciones laborales basadas en un diálogo ágil entre la EMPRESA y el Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios y la información a los trabajadores acerca de las medidas o decisiones que por su particular importancia y permanencia afecte sus intereses, son aspectos valiosos que suman al buen resultado que pueda alcanzar la Terminal.

TITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 7º - REMUNERACIONES BASICAS

Se reparten las funciones del personal comprendido en la convención colectiva en categorías definidas, fundamentalmente, por factores como su complejidad, autonomía en su ejercicio y grado de conocimientos profesionales necesarios para su desempeño. No se evalúan personas, sino las tareas que se integran en la posición de trabajo.

FUNCIONES

Las partes acuerdan distribuir las remuneraciones del personal de acuerdo con los siguientes niveles salariales:

FUNCION	NIVEL SALARIAL
Capataz - Coordinador Operativo Inicial	7.656,46
Capataz - Coordinador Operativo	8.354,03
Capataz - Coordinador Senior Administrativo Vacíos	9.866,03
Capataz - Coordinador Senior Operativo Depósito	9.866,03

El cambio a una función superior depende entre otros de los siguientes factores: evolución de las características de la tarea, grado de conocimiento e incremento de la experiencia y autonomía.

En ningún caso los trabajadores incluidos en la presente Convención percibirán una remuneración básica inferior del personal que se encuentre bajo su dirección y/o coordinación.

ARTICULO 8º - ADICIONAL PRODUCCION

Con el propósito de lograr una productividad general del establecimiento con el esfuerzo de toda la organización, se implementa el pago de un plus de productividad mensual, de acuerdo con las condiciones, modalidades y plazos que a continuación se indican:

• A tal efecto, se tomará en cuenta el movimiento de contenedores que se facturen en cada mes, considerándose al efecto los movimientos facturados de buque o barcaza a muelle y viceversa, sin computar los movimientos internos.

• Se consideran tres cantidades mensuales bases a superar: la primera de 13.000 (trece mil), la segunda de 15.000 (quince mil) y la tercera de 17.000 (diecisiete mil) movimientos facturados de contenedores.

• Si en cada mes se facturan más de los movimientos indicados en cada base, se abonará el premio bajo la denominación “adicional producción”, de modo no acumulativo, y de acuerdo con los valores de retribución establecidos a continuación:

Tarea	13 Mil Contenedores	15 Mil Contenedores	17 Mil Contenedores
Capataz - Coordinador Operativo Inicial	247,97	495,94	743,90
Capataz - Coordinador Operativo	247,97	495,94	743,90
Capataz - Coordinador Señor Administrativo Vacíos	247,97	495,94	743,90
Capataz - Coordinador Señor Operativo Depósito	247,97	495,94	743,90

Asimismo, se abonará bajo la voz “A Cuenta de Futuros Aumentos Adicional Producción” la suma de $ 630,00.

Dichos conceptos serán abonados juntamente con la remuneración que corresponda a cada mes, y para devengar el concepto deberán verificarse las siguientes condiciones:

1.- No devengarán dichos conceptos, y por lo tanto quedarán excluidos del sistema:

a) los empleados que fueren objeto de sanciones disciplinarias (suspensiones y/o apercibimientos) durante el mes considerado, o en el inmediato anterior en caso de no haberse devengado el adicional en tal período.

b) los empleados que registren ausencias durante el mes considerado, o en el inmediato anterior en caso de no haberse devengado el adicional en tal periodo, salvo casos de fuerza mayor o de extrema gravedad que la hayan justificado.

Tales exclusiones se justifican en atención a que este reconocimiento sólo se devenga cuando se demuestra colaboración, solidaridad y estricto cumplimiento de todas las obligaciones propias de la relación de empleo durante los períodos contemplados, privilegiándose además el esfuerzo concreto para alcanzar los objetivos de mejora continua de la productividad.

2.- Tendrán derecho al cobro de estos conceptos, aquellos empleados cuyas inasistencias resulten de:

b) encontrarse o haberse encontrado en las situaciones previstas por la ley 24.557 durante el mes considerado.

c) gozar o haber gozado de licencias legales y/o convencionales durante el mes considerado.

3.- A los efectos de optimizar la posibilidad del devengamiento del Adicional Producción, se acuerda promediar cada bimestre calendario a partir de la vigencia del sistema, computándose el promedio de movimientos en el mes par, de modo tal que, si con los movimientos del segundo mes se superan en el promedio bimestral los movimientos previstos en la escala, se procederá a acumular al pago correspondiente a dicho mes la diferencia dineraria respecto del importe de la escala inferior abonada en el mes anterior.

4.- El reconocimiento de los conceptos queda sujeto al cumplimiento de la totalidad de las condiciones antes estipuladas, y el mismo procederá a computarse a los efectos del pago de los recargos especiales salariales relativos a la jornada de trabajo que se acuerdan en la presente convención, en el artículo 17.

ARTICULO 9º - ANTIGÜEDAD:

A partir de la vigencia del presente convenio, el personal incluido percibirá una retribución mensual adicional, no acumulativa, por cada año calendario de antigüedad, o fracción mayor de seis meses, que registre desde su ingreso efectivo en la Empresa, con un límite máximo de 20 años desde dicha fecha, no computándose periodos anteriores que pudieren haber generado reconocimientos a cualquier otro efecto de la vinculación, en tanto resulten anteriores al año 1994, fecha de inicio de la actividad de la Compañía.

A los fines del cálculo, se reconocerá el equivalente al 1% del Sueldo Básico de la categoría por cada año calendario de antigüedad, o fracción mayor a seis meses, ello durante los primeros 12 (doce) años, y de 1,5% del sueldo Básico de la categoría por cada año calendario que exceda a los doce años, o fracción mayor a seis meses, hasta el límite máximo de 20 años de antigüedad efectiva en la Empresa.

Se aclara que al sólo efecto del pago del presente adicional, se considerará el año calendario, calculado al 1er. día del mes de enero, computándose como un año la fracción trabajada mayor a 6 meses.

El presente adicional será considerado a los efectos del pago de los recargos pactados en el artículo 17 por el cumplimiento de la jornada.

TITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 10.- FACULTADES DE ORGANIZACION Y DIRECCION

La enumeración y descripción de funciones de este convenio tiene carácter enunciativo y no significa limitación ni exclusión de las mismas. El empleador en el ejercicio de su poder de dirección u organización, podrá distribuir las tareas, de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas.

Esto responde a que la empresa podrá estar organizada en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tenga implementado o se implementen en el futuro, y de acuerdo con las necesidades operativas.

ARTICULO 11.- PERIODO DE PRUEBA

Se establece el período de prueba en 3 (tres) meses, en los términos del art. 92 bis. de la LCT.

ARTICULO 12.- CONTRATOS DE TRABAJO DE PRESTACION DISCONTINUA

Las partes ratifican la modalidad de trabajo permanente de prestación discontinua prevista en el art. 23 del CCT 441/06, a cuyos términos se remiten.

ARTICULO 13.- MODALIDAD FUNCIONAL.

Las partes declaran asimismo que constituyen objetivos comunes el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores. En todos los casos se asegurará promover la iniciativa personal así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales.

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el de alcanzar los mejores resultados para ambas partes.

En consecuencia, las funciones y tareas que se mencionan en la presente Convención Colectiva de Trabajo, o las que se incorporen por la empresa en el futuro, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas en lo funcional a las definiciones que en cada caso se expresan.

Al efecto, las tareas de distinta función serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia transitoria lo haga requerible, debiéndose mantener la remuneración cuando sea una función inferior y pagándose el plus de función cuando ésta sea superior.

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de la empresa, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad.

Todos los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de la empresa, atento los criterios de capacitación permanente que se han acordado.

ARTICULO 14.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Sin perjuicio de las obligaciones y compromisos que resultan del CCT Nº 441/06 en relación con la presente materia, a cuyos términos expresamente remiten, siendo la empresa responsable de la seguridad e higiene en el trabajo respecto del personal que ocupa, se cumplimentarán las siguientes normas con el objeto de reducir la siniestralidad laboral y establecer condiciones de trabajo seguras a través de la prevención de los riesgos derivados de la actividad.

a) La empresa establecerá anualmente, los lineamientos de los programas de Seguridad e Higiene a desarrollar en el establecimiento, la parte sindical y delegados, podrá efectuar las sugerencias al respecto que estime oportunas.

b) La empresa deberá dar cumplimiento a la ley de Seguridad e Higiene 19.587 y ley 24.557 de Riesgos del Trabajo con sus respectivos decretos reglamentarios, disposiciones y resoluciones, o las que las sustituyan en el futuro y a las normas convencionales, evitando todo tipo de violaciones al tema.

c) Elementos de Seguridad: Todo el personal deberá contar para el desarrollo de sus tareas de los elementos de seguridad indispensables a tenor de las características de la actividad. En este sentido la Terminal deberá proveer al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal correspondientes a cada tarea, quedando obligados los trabajadores a su correcto uso y adecuada conservación.

d) La empresa deberá proveer los elementos mecánicos en buen estado, de manera de poder hacer buen uso de ellos, teniendo en cuenta el deterioro natural originado en el uso normal de los mismos, encontrándose comprendido cualquier elemento material mecánico que presente características de desgaste o material. La Empresa es responsable del control de vida útil de los elementos enunciados a todos los efectos legales.

Con la finalidad del aprovechamiento de lo convenido en este artículo, y normativa legal y convencional que hace a la materia, el personal queda comprometido a:

1) Cumplir las normas de seguridad e higiene referentes a:

- las obligaciones de uso conservación y cuidado del equipo de protección personal.

- las operaciones y procedimientos de trabajo establecidos por la Empresa y sus instalaciones.

- equipos de lucha contra incendio.

- infraestructura de señalización.

2) Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos, y controles de salud dispuestos por la Empresa en caso de licencias por enfermedad o accidente.

3) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que indiquen medidas de seguridad e higiene y cumplir sus indicaciones.

4) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de seguridad e higiene y asistir a los cursos que se dictaren.

Todos los problemas en materia de condiciones y medio ambiente de trabajos relacionadas con los trabajadores comprendidos en el presente convenio podrán ser analizadas por la Comisión de Relaciones.

ARTICULO 15.- ROPA DE TRABAJO

La Empresa deberá proveer a todo trabajador de la Terminal portuaria de cuatro equipos de ropa por año: dos equipos de invierno, que se entregarán antes del 30 de abril de cada año, y dos equipos de verano que se entregarán antes del 31 de octubre de cada año. Al momento del ingreso el trabajador será provisto de dos equipos.

Asimismo, cada 2 años, la Empresa proveerá a todo el personal zapatos tipo tractor y un saco o campera de abrigo cada dos temporadas invernales y cuando lo justifique la índole de la tarea a realizar, equipo de lluvia y guantes de trabajo.

Los elementos en cuestión serán repuestos cuando se deterioren, previa entrega por parte del trabajador del elemento deteriorado.

ARTICULO 16.- ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y ROPA DE TRABAJO DISPOSICIONES COMUNES.

Si por cualquier motivo la Empresa no hubiera dado cumplimiento a sus obligaciones en lo que hace a la provisión de elementos de seguridad y/o ropa de trabajo, no tendrá derecho el trabajador a efectuar reclamo alguno una vez extinguido el vínculo laboral respecto de la obligación de dar o bien de su equivalente en dinero, caducando el beneficio.

Una vez extinguido el vínculo laboral el trabajador deberá reintegrar a la Empresa los elementos de seguridad y ropa de trabajo que le hubiera sido proporcionada.

TITULO V

TIEMPO DE TRABAJO - JORNADA Y DESCANSO

ARTICULO 17.- TIEMPO DE TRABAJO

Jornada semanal

En todo el ámbito de aplicación de la presente, la jornada de trabajo se regirá por las disposiciones legales vigentes.

Dada la especial modalidad de ingreso de los buques, caracterizada por su irregularidad e imposibilidad de programación por cuanto concurren durante toda la semana, a fin de garantizar el servicio la Empresa podrá organizar la actividad a lo largo de dicho lapso semanal bajo un sistema de turnos rotativos o fijos con citación diaria, a los fines de la cobertura continua del servicio, respetándose los intervalos entre jornada y la cantidad de horas destinadas al descanso semanal.

A tal efecto, la jornada normal se cumplirá dentro de un esquema semanal de jornada normal máxima de 8 horas diarias, 48 horas semanales, inclusive feriados, bajo la modalidad de trabajo por turnos, en un sistema rotativo, conforme a la operativa, con los siguientes turnos de referencia: 6 a 14 hs., 14 a 22 hs. y 22 a 6 hs., con el correspondiente descanso semanal de 35 horas corridas, o en su caso francos compensatorios, reconociéndose en los supuestos que a continuación se establecen, recargos especiales, beneficios y pagos de adicionales que absorben y comprenden los recargos o beneficios legales. La extensión de la jornada normal, sea por adelanto o atraso de la misma, deberá contar siempre con la conformidad expresa del trabajador.

En atención al límite máximo de la jornada semanal pactada mediante este convenio, las partes hacen constar que no resultan de aplicación a la presente convención las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto Reglamentario 16.115/33.

La empresa asume la obligación de no efectuar ningún tipo de presentación administrativa ante la autoridad de aplicación, con el objeto de ampliar la duración de la jornada laboral pactada mediante este convenio colectivo.

Recargos especiales

Cuando la operación lo requiera, la Empresa podrá disponer la distribución de la jornada produciendo el adelantamiento del ingreso o el atraso respecto del turno de referencia, debiéndose respetar que se cumpla una pausa de 12 horas entre la salida y el ingreso en la otra jornada. La citación debe comunicarse con una anticipación de por lo menos 12 horas, salvo circunstancias que justifiquen un preaviso menor (Art. 66 y cctes. LCT). En caso de tareas adicionales a los turnos normales, por adelantamiento o retraso, las horas efectivamente trabajadas se liquidarán con un incremento del 50% del valor horario cuando coincidan éstas con los días lunes a viernes en la franja de 10 a 22 horas.

Cuando los adelantamientos o atrasos en la prestación efectiva de tareas se concreten de lunes a sábado en la franja de 22 a 10 horas, o entre las 10 hs. del sábado y las 2 del domingo, el recargo horario por cada hora de prestación efectiva adicional resultará del 100% de su valor.

Labor en día domingo

En los casos en los cuales, por requerimientos del servicio, sea necesario contar con la prestación del trabajador durante el día Domingo, el mismo será citado y deberá concurrir, y en caso de no resultar finalmente necesaria la prestación, no ejecutando labores, la Empresa deberá abonar por la mera citación y concurrencia un adicional salarial, equivalente a 4 horas con un incremento del 100%. Si el trabajador presta hasta 4 horas de labor, se deberá abonar un adicional salarial equivalente a 8 horas con un incremento del 100%. Finalmente, si en tal oportunidad trabaja más de 5 horas, se deberá cancelar el equivalente a 12 horas con un incremento del 100%. En cualquiera de estos supuestos, empleado tendrá igualmente derecho al descanso semanal compensatorio.

Descanso semanal

Se privilegiará, en tanto la organización operativa lo permita, el descanso semanal preferentemente el día domingo. Cuando por cuestiones de operación no pueda ser otorgado el descanso el día Domingo, se generará un franco compensatorio de 35 horas corridas, entre el lunes y sábado de la semana siguiente.

Cuando la empresa omita el otorgamiento del descanso compensatorio en tiempo y forma, el trabajador podrá hacer uso de ese derecho durante la semana subsiguiente y a partir del lunes de la misma previa comunicación formal que efectúe el trabajador con una anticipación de 24 horas. En tal caso, la empresa deberá abonar al trabajador el salario habitual con el 100% de recargo.

A los efectos de la prestación de servicios en día domingos y feriados, los trabajadores coordinarán la conformación de un listado para garantizar la cobertura de los puestos de trabajo que se requieran, atendiendo las necesidades operativas de la empresa, la cual deberá ser entregada hasta 48 horas antes de la jornada en cuestión la cual será evaluada por la Empresa a los efectos de la citación, disponiendo ésta la misma.

Feriados

Atendiendo a la modalidad de la actividad, los días feriados nacionales en los que deban prestarse servicios, generarán para el trabajador que prestó labores el reconocimiento de las horas trabajadas con un recargo al 100%, sin que corresponda descanso compensatorio, con la única excepción, a los fines del recargo, de los feriados correspondientes al 1º de mayo y 21 de diciembre. En dichas ocasiones, si el trabajador fuera citado y concurriera a la Terminal pero por motivos de la operación fuera eximido de prestar servicios, se le reconocerá un importe equivalente 4 horas con un incremento del 100% por el mero hecho de haberse tenido que trasladar a la misma. Asimismo, en estos casos, si toma servicios la Jornada pasará al cobro, computándose 8 horas con el cargo establecido del 100%, inclusive si la Empresa lo exime de cumplir íntegramente la misma.

Los feriados trabajados correspondientes al 1º de mayo, al feriado convencional del 21 de diciembre, y todo feriado nacional que coincida con un día domingo que por disposición normativa no se traslade a otra fecha, deberán ser liquidados con un incremento especial del 200%, que comprende y absorbe el adicional por día domingo.

En los casos en los que medie coincidencia del descanso semanal compensatorio con un feriado nacional o convencional, excepcionalmente, y como beneficio a favor del trabajador, la Empresa otorgará una licencia efectiva de un día, sin prestación de servicios, dentro del término del cuatrimestre posterior al feriado en cuestión, debiendo comunicarse: el otorgamiento respectivo al Trabajador con una antelación mínima de 24 horas, y sin que corresponda el descuento de tal jornada, ni retribución adicional alguna a su respecto.

Trascurrido el término precedentemente previsto, y en tanto en cuanto la Empresa no hubiera efectivizado el otorgamiento de la licencia, deberá disponer el pago de tal jornada, por su equivalencia de 8 (ocho) horas simples, de acuerdo con la escala salarial vigente al momento en que la misma sea liquidada, caducando en dicha oportunidad el derecho al goce de tal receso.

Las partes acuerdan que para el personal que comience a trabajar en turno noche, y en el supuesto de que el feriado coincida con día lunes, cuando el descanso semanal abarque las horas que van del sábado a las 22 hasta el lunes a las 22, dicho descanso semanal se considerará descanso semanal compensatorio, por lo tanto se aplicará lo establecido en el presente apartado.

Las partes hacen constar que esta solución no se hace extensiva a los feriados que coincidan con día domingo, en tanto medie el goce del descanso correspondiente en dicha fecha.

Labor en ciclo Nocturno

Se deja aclarado que por la modalidad de la prestación de servicios, la actividad durante el turno nocturno no está alcanzada por la limitación horaria prevista por el art. 200 de la LCT.

Cuando el trabajador deba prestar sus tareas semanales durante el turno noche, se hará acreedor durante el transcurso de dicha semana, a un descanso adicional equivalente a una jornada. A los fines de hacerse acreedor a tal descanso adicional nocturno, el trabajador deberá haber prestado servicios efectivos en por lo menos tres jornadas de trabajo durante dicho ciclo semanal, entendiéndose que el hecho de incurrir en inasistencias, por cualquier causa o motivo, en exceso de las tres jornadas previamente indicadas —incluyendo entre ellas, en forma no limitativa, a ausencias resultantes de licencias convencionales o legales, inclusive por enfermedad o accidente, culpable o inculpable, o de cualquier otra índole— obstará al reconocimiento del descanso adicional, no correspondiendo en tal caso el beneficio previsto convencionalmente, por no haberse verificado la condición de prestación que justifica tal descanso complementario.

Cuando la empresa omitiere el otorgamiento de tal descanso adicional durante dicha semana de ciclo nocturno, el trabajador podrá optar al término de la misma, por percibir una compensación de 8 (ocho) horas con un recargo al 100%, caducando su derecho al beneficio del descanso adicional, o bien requerir que la empresa otorgue dicho descanso durante la semana subsiguiente, en tal caso sin recargo alguno. Si la empresa, por razones operativas, no pudiere finalmente otorgar el descanso en la semana subsiguiente, el trabajador tendrá derecho a cobrar automáticamente un

recargo de 4 (cuatro) horas al 100% manteniendo en tal caso el derecho a gozar de un descanso pago equivalente a una jornada dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización de este período semanal, sin recargo adicional por tal jornada. Trascurrido dicho término cuatrimestral, si el empleado no gozare del descanso adicional, el mismo caducará de pleno derecho.

Se deja aclarado que el beneficio adicional previsto en el presente apartado no excluye ni afecta el derecho al goce del descanso semanal correspondiente.

Divisor

A los efectos del cálculo del valor horario, las partes acuerdan un divisor de 192 horas.

ARTICULO 18.- VACACIONES

El período vacacional podrá ser otorgado durante el año calendario, estableciéndose que 1 de cada 3 períodos deberá coincidir con la época estival.

El trabajador que deba gozar sus vacaciones fuera del período octubre-abril de cada año, podrá optar entre cobrar una retribución extraordinaria del 30% calcula o en base a su plus vacacional o, adicionar 2 días más de licencia a su período vacacional. La empresa comunicará la licencia con un plazo mínimo de 20 días previos al otorgamiento. El trabajador podrá cobrar las vacaciones al inicio de las mismas, o junto con la remuneración habitual al regreso de las vacaciones, de acuerdo con la opción que ejerza al momento de la comunicación del período vacacional. El inicio de la licencia por vacaciones se regirá por el art. 151 de la L.C.T.

ARTICULO 19.- LICENCIAS

Los trabajadores gozarán de las siguientes licencias legales:

a) Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.

b) Por matrimonio, diez (10) días corridos.

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley de contrato de trabajo; de hijo o de padres, tres (3) días corridos.

d) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

Asimismo, los trabajadores comprendidos en el presente convenio gozarán de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo, un (1) día adicional a la licencia legal

b) Por Fallecimiento de hermanos: 3 días corridos

c) Por Fallecimiento de abuelos y nietos, 2 días corridos

d) Por Fallecimiento de padres y hermanos políticos: 1 día

e) Por Casamiento de hijo: 2 días

f) Por Mudanza, fehacientemente documentada: 1 día

g) Por donación de sangre, fehacientemente documentada, hasta dos veces por año calendario.

Por otra parte, el trabajador podrá requerir a la empresa que evalúe el otorgamiento de una licencia especial sin goce de sueldo por razones particulares, de hasta seis meses, siempre que cuente con una antigüedad en el empleo superior a un año, y la empresa resolverá la disponibilidad ante tal requerimiento.

ARTICULO 20.- DIA DEL GREMIO

Se reconocerá el día 21 de diciembre como día del gremio, remitiendo las partes a su respecto a lo establecido en el artículo 17 del presente convenio.

TITULO VI

RELACIONES GREMIALES

ARTICULO 21.- COMISION DE RELACIONES

Las partes acuerdan la conformación de una comisión de relaciones, con un sentido de negociación permanente para adecuar determinados cambios, beneficios, derechos, obligaciones, etc. a las situaciones tan particularmente dinámicas que vive el rubro portuario en forma permanente. Por lo tanto las partes convienen que la misma se integrará con los mismos suscriptores del convenio colectivo y/o quienes ellos designen en su reemplazo. Ambas partes podrán estar asistidas legalmente por un letrado. Esta Comisión será el organismo de interpretación de la presente convención colectiva de trabajo en todo su ámbito de aplicación.

Esta Comisión de Relaciones tendrá asimismo responsabilidades permanentes sobre temas tales como:

a) Régimen remuneratorio.

b) Clasificación profesional y la movilidad funcional.

c) Higiene y seguridad.

d) incremento de productividad y tecnología, implementación y efectos sobre las condiciones de trabajo y empleo.

e) Jornada de trabajo y modalidades.

f) Seguridad Social.

g) Capacitación, desarrollo y reconversión laboral.

h) Cualquier otra materia de negociación, en especial las previstas en el artículo 24 de la Ley 24.013 (LNE).

i) Resolución de conflictos, como instancia previa y directa, a toda medida de acción por las partes.

j) Cualquier modalidad de contratación o instituto jurídico que conforme con las normas que en el futuro se dicten, requieran ser habilitadas convencionalmente.

Se deja expresamente establecido que las resoluciones de la Comisión deben ser aprobadas por unanimidad.

ARTICULO 22.- CONVOCATORIA

Cualquiera de las partes podrá convocar a la Comisión de Relaciones a los efectos de dirimir las cuestiones para la que ella fue creada. Para ello deberá notificar a la otra parte de la cuestión o las cuestiones que desea someter a consideración del organismo, el que deberá integrarse y funcionar dentro de los diez (10) días de convocado.

Se considerará práctica desleal la negativa a participar de tal convocatoria, o no concurrir a las reuniones, las que se llevarán a cabo con la participación de representantes de ambas partes, cualquiera sea el número de presentes.

ARTICULO 23.- PLAZO DE RESOLUCION

Convocada la Comisión de Relaciones y avocada ésta al tratamiento de una cuestión de interpretación o aplicación de la convención colectiva, deberá expedirse la misma en un plazo máximo de treinta (30) días de solicitada la convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin resolución, cualquiera de las partes signatarias quedará habilitada a concurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación, dentro de la competencia que le atribuye la legislación vigente. Podrán asimismo optar someter la cuestión a mediación si hubiera acuerdo de ambas partes en tal sentido.

ARTICULO 24.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE RECLAMOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

Cuando un trabajador considere que la situación lo afecta en forma personal, podrá hacer su reclamo al supervisor directo de su tarea, el cual una vez analizado el tema con el sector involucrado, responderá al trabajador. En el caso de que la respuesta al trabajador no lo satisfaga o no tenga respuesta en un tiempo prudencial, el trabajador transferirá el reclamo al sector de Recursos Humanos para encontrar la solución. De no alcanzar una solución satisfactoria el reclamo será elevado a la Comisión de Relaciones.

ARTICULO 25.- PAZ SOCIAL

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales con el propósito de asegurar una mejor calidad de vida a los trabajadores en forma compatible con el desarrollo empresario.

Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, agotando los recursos de diálogo, negociación y autorregulación, sin perjuicio de los derechos colectivos del sector trabajador que emergen de la Constitución Nacional y demás normas que regulen el ejercicio de tales derechos.

En caso de existir emergencia nacional, se harán los esfuerzos tendientes a mantener el sistema de guardias a fin de no interrumpir el servicio en cada área respecto de los buques en muelle y buques entrantes. En ese supuesto, de existir dificultades de transporte, la empresa facilitará en la medida de sus posibilidades el traslado del personal afectado, desde y hasta su domicilio.

TITULO VII

PRECISIONES LEGALES

ARTICULO 26.- BENEFICIOS NO REMUNERATORIOS

Los beneficios de los Artículos 15 y 16, no son remuneratorios.

ARTICULO 27.- REGIMEN PREVISIONAL

Atento lo establecido en el Decreto 5912/72 respecto del personal alcanzado por dicha normativa, los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva podrán requerir de la autoridad previsional su encuadramiento como personal alcanzado por el mencionado régimen jubilatorio diferencial.

ARTICULO 28.- HOMOLOGACION

Atento a que las partes han optado el proceso de negociación directa, como lo faculta la legislación (art. 4º, Decreto 200/88) y habiéndose alcanzado precedentemente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 29.- ENTREGA DE EJEMPLARES DEL CONVENIO

La Empresa entregará a todo el personal que lo requiera comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, un (1) ejemplar del presente.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc. que estime, necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir ésas y cualquier comunicación que se le curse, sin perjuicio de su cuestionamiento o rechazo eventual con posterioridad.

ARTICULO 30.- EXCLUSION DE DISPOSICIONES DE OTROS CONVENIOS Y REMISION A LEYES GENERALES

En ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva las partes acuerdan que el presente Convenio Colectivo de Trabajo constituye la voluntad colectiva de las partes, y determina la sustitución en el ámbito de aplicación definido precedentemente de todas las normas y cualquier disposición contenida en todo Convenio Colectivo de Trabajo que se refiera directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a la actividad y a la Empresa indicada en el presente convenio, con la única excepción, respecto de aquellas cuestiones no tratadas, de lo establecido supletoriamente en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Federación Marítima Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina con la Cámara de Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto de Buenos Aires (CCT Nº 441/06).

En la ciudad de Buenos Aires, al día 27 del mes de mayo de 2011, Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

NOTA COMPLEMENTARIA

Las partes dejan aclarado que las previsiones del artículo 7 tendrán vigencia a partir del 1º de mayo de 2011.

Asimismo, las partes acuerdan que la empresa garantizará un descanso mínimo de una hora durante la jornada de trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 978/2011

Registro Nº 1116/2011

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.426.261/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.426.261/11, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLCA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.), por el sector empresarial, conforme con lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, para el personal que presta servicios dentro del predio denominado "Complejo Ambiental NORTE III del CEAMSE", ubicado en el Camino del Buen Ayre, KM 6.8 Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Que al respecto, es dable aclarar que el CCT Nº 76/75 fue suscripto oportunamente entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector de los trabajadores, junto a la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, el CENTRO DE ARQUITECTOS Y CONSTRUCTORES y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, para regular las condiciones de trabajo de los empleadores y obreros que prestan servicios en la industria de la construcción y ramas subsidiarias.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen sustancialmente abonar una suma de carácter no remunerativa, fija y extraordinaria, por única vez, en concepto de premio por fin de año de DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.500), de conformidad con las condiciones y términos pactados.

Que asimismo, establecen reajustar a partir del mes de enero de 2011 el concepto denominado "Integración Ley 26.341", conforme con el detalle obrante en la cláusula que surge de la Cláusula Segunda.

Que corresponde dejar asentado que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que cabe destacar, que el acuerdo de marras ha sido debidamente ratificado por las partes, habiéndose acreditado en autos la personería y facultades para negociar colectivamente de los actores intervinientes.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial y la actividad principal del sector empleador signatario, conforme surge del contrato de UTE agregado en autos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.), por el sector empresarial, que luce a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.426.261/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.426.261/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.426.261/11

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 978/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1116/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MODELO ACUERDO ENTRE LA UTE Y LA UOCRA

ENTRE la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por el Dr. Antonio Valiño quien comparece en su carácter de apoderado, La Comisión interna de los trabajadores que prestan servicios en la obra NORTE III en adelante "LA OBRA" Sres Fabián Castro Yubel, Alejandro Alvarez, Angel Brisena y Jorge Veron y la Comisión Directiva de la UNION SECCIONAL SAN MARTIN representada en este acto por el Sr. Scuderi, por una parte, quienes constituyen domicilio en la calle Belgrano 1870 de la ciudad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A., UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS en adelante LA UTE representada en este acto por el Lic. FERNANDO-ZEPPONI en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales y los Dres. NICOLAS CONSOLI CALDERON y ROSANA LILIANA DI DONATO, como apoderados Unión Transitoria de Empresas constituyendo domicilio en la calle Leandro N. Alem 1050, 9º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vienen por el presente a dejar constancia del acuerdo al que han arribado el que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1) Que a solicitud de la parte Gremial LA UTE se compromete a pagar a cada una de las categorías del personal encuadrado dentro del CCT 76/75 que prestan servicios dentro del predio denominado Complejo Ambiental NORTE III del CEAMSE ubicado en el Camino del Buen Ayre, KM 6.8 Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y por única vez, una suma de carácter no remunerativo fija y extraordinaria, en concepto de premio de fin de año, de 2.500 que se abonará el 8 de enero de 2011, teniendo en cuenta las características propias de la obra, las particularidades de la prestación laboral de los obreros afectados a la misma, su dedicación, producción y colaboración.

Este premio alcanzará además a la totalidad del personal contratado por los subcontratistas que prestan servicios para la UTE en la obra mencionada, que se encuentran encuadrados dentro de la ley 22.250 y CCT 76/75.

Dicha suma, que será liquidada con el concepto de SUMA NO REMUNERATIVA EXTRAORDINARIA no será compensable por ningún otro aumento o suma que se pactare por la organización Sindical Nacional por concepto alguno. Quedando expresamente aclarado y convenido que justamente por ello no se podrá absorber ni compensar la suma pactada en el acuerdo paritario que se tramita por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación bajo el expediente Nro. 1.424.788/10 que deberá ser abonada en adición a la aquí convenida en la forma y oportunidad allí previstas. La suma abonada bajo este concepto, habida cuenta de su carácter no remuneratorio, no se incorporará a los salarios básicos ni será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, fondo de desempleo, indemnizaciones ni de ningún otro concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetas a aportes y contribuciones de la seguridad social ni de ningún otro tipo A excepción de los correspondientes a Obra Social y Cuota Sindical que deberán ser tributados en la oportunidad y el porcentual de ley.

La suma no remunerativa extraordinaria deberá liquidarse respetándose la nómina de personal vigente a la firma del presente, no siendo beneficiarios de la misma el personal que se halle en algunas de las siguientes circunstancias:

1. Que el vínculo laboral concluya con anterioridad a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

2. Que el vínculo laboral se inicie con posterioridad a la fecha de suscripción del presente.

2) La parte sindical solicita a LA UTE que proceda reajuste del rubro abonado bajo la denominación "Integración Ley 26.341" atento a que se ha omitido aplicar sobre el mismo los incrementos salariales devengados desde el mes de mayo de 2010. Atento lo requerido por la parte gremial la Empresa sin reconocer hechos ni derechos se aviene a reajustar el concepto "Integración Ley 26.341" a partir del mes de enero de 2011 de acuerdo con la siguiente tabla

Integración Ley 26.341	Enero de 2011
Ayudante	$ 229,51
1/2 Oficial	$ 260,12
Oficial Categoría 3	$ 306,02
Oficial Categoría 2	$ 382,52
Oficial Categoría 1	$ 612,05
Ayudante MTO	$ 252,47
1/2 Oficial MTO	$ 286,13
Oficial Categoría 3 MAQ Y MTO	$ 336,62
Oficial Categoría 2 MAQ Y MTO	$ 420,78
Oficial Categoría 1 MAQ Y MTO	$ 673,26

Asimismo abonara conjuntamente con los jornales de la segunda quincena del mes de diciembre de 2010 el retroactivo correspondiente a cada categoría, resultante de aplicar los ajustes salariales devengados desde el mes de mayo de 2010 a diciembre de 2010 calculados sobre el concepto "Integración Ley 26.341" dejando constancia las partes que una vez abonado el mismo nada más tendrán que reclamarse por este concepto.

3) Se deja constancia que las empresas que fueran subcontratadas por LA UTE para prestar servicios en "la obra" deberán respetar respecto a la totalidad del personal encuadrado en la ley 22.250 y CCT 76/75 y que fuere asignado a prestar servicios en LA OBRA, la totalidad de los adicionales convenidos oportunamente entre la UOCRA y la UTE en forma exclusiva para el personal afectado al complejo denominado NORTE III, mientras dure su contrato dentro de la misma y por el lapso que el personal permanezca prestando servicios en LA OBRA, el que deberá ser liquidado en las mismas condiciones y con los mismos requisitos establecidos para su percepción al personal propio de LA UTE.

4) Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación dejando constancia que lo acordado tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo.

A los 29 días del mes de diciembre de 2010 en la sede de la UOCRA sita en calle Belgrano 1870 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 980/2011

Registro Nº 1112/2011

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente Nº 158.499/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE, el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - 1RA CIRCUNSCRIPCION y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 158.499/11.

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 426/05 y que en el plexo citado, las partes establecen condiciones salariales para los trabajadores conforme los términos allí pactados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto de la suma no remunerativa pactada en el acuerdo sub examine, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello y conforme lo pactado por las partes en la cláusula quinta, en la próxima negociación deberán establecer el mecanismo en virtud del cual, dichas asignaciones se transformarán en conceptos remunerativos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acta acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE, el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - 1RA CIRCUNSCRIPCION y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 158.499/11, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 158.499/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 158.499/11

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 980/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1112/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL AÑO 2011

En la ciudad de Santa Fe, a los doce días del mes de Abril del año 2011, en la sede del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe la Circunscripción sito en calle Crespo 2837 se reúnen por un lado, la Asociación Trabajadores de Farmacia de Santa Fe, personería gremial Nº 1068, con domicilio en calle Chacabuco Nº 1818 de esta ciudad representada en este acto por los Sres. Sergio Fabián Chiozzi, D.N.I Nº 17.914.023; Oscar Victorio Costa, D.N.I Nº 26.697.208 y Antonio Victorino Mansilla, D.N.I. Nº 13.839.709 y por el otro en representación del Sector Empleador: por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe, 1ª. Circunscripción, con domicilio en calle Crespo Nº 2837 de la misma ciudad el farmacéutico Damián Ceferino Sudano, D.N.I Nº 21.556.877; la farmacéutica Adriana Alicia Cuello, D.N.I Nº 12.461.815 y la farmacéutica Alicia Raquel Caraballo, D.N.I Nº 14.397.664 y por la Asociación de Farmacias Mutuales y Sindicales de la República Argentina, con domicilio en calle Doblas Nº 1356 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Carlos L. Nemesio, D.N.I Nº 7.364.025, quienes convienen en celebrar el presente acuerdo salarial sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan incorporar a los básicos vigentes al 1 de abril de 2011 la suma fija y de carácter remunerativo de pesos doscientos ($200.-), a toda la escala salarial.

SEGUNDA: A los básicos que resulten de abonar los doscientos pesos ($200.-) mencionados en la cláusula primera, se le aplicará un incremento salarial del veintinueve por ciento (29%) a partir del 1º de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 inclusive, el cual tendrá carácter no remunerativo.

TERCERA: El porcentaje referido en la cláusula precedente (29%) de carácter no remunerativo se aplicará de la siguiente manera: a) Un doce por ciento (12%) se incorporará a los meses de abril, mayo y junio de 2011; b) Un diez por ciento (10%) para los meses de julio, agosto y septiembre del 2011 y c) El siete por ciento (7%) restante para los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2011.

CUARTA: Las partes convienen que el veintinueve por ciento (29%) establecido en la cláusula segunda se convertirá en cifra remunerativa a partir del 1 de abril del año 2012.

QUINTA: Las partes también acuerdan que el Sector Empleador abonará una suma de pesos trescientos ($300.-) desde el 1 de abril del año 2012. La misma será de carácter no remunerativo. Asimismo, todas las partes acuerdan reunirse a partir del 1 de abril del año 2012 a los efectos de definir el modo en que dicha suma no remunerativa se convertirá en remunerativa y de esa forma se incorporará a los básicos de la escala salarial.

SEXTA: El Sector empleador conformado por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe la Circunscripción y la Asociación de Farmacias Mutuales y Sindicales de la República Argentina acuerdan abonar una suma fija mensual no remunerativa de pesos cincuenta ($50) por cada trabajador afiliado o no afiliado, partir del 1 de abril de 2011 hasta el 31 de abril de 2012, identificada como aporte solidario del empleador, con destino a la acción social de la Asociación Trabajadores de Farmacia de Santa Fe y que se abonará juntamente con la cuota sindical y el artículo 47º del C.C.T. Nº 426/05.

SEPTIMA: Las partes firmantes del presente acuerdo salarial establecen su plena vigencia a partir del 1 de abril de 2011, con independencia del dictado de la resolución de homologación respectiva por parte del M.T.E. y S.S.

OCTAVA: Las partes aceptan y firman como parte integrante del presente acuerdo la escala salarial identificada como Anexo.

En prueba de conformidad se firman (4) cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe a los 12 días del mes de abril de 2011.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL SEGUN C.C.T. 426/05 VIGENCIA: 01-04-2011

CATEGORIAS	BASICO DE MARZO DE 2011	BASICO DE ABRIL 2011 $ 200.00	RECOMPOSICION NO REMUNERATIVA ABRIL A JUNIO 2011 12%	RECOMPOSICION NO REMUNERATIVA JULIO A SEPTIEMBRE 2011 10%	RECOMPOSICION NO REMUNERATIVA OCTUBRE 2011 A MARZO 2012 7%	BASICO DE ABRIL 2012	RECOMPOSICION NO REMUNERATIVA A PARTIR DE ABRIL 2012
CADETES	$ 1.564,92	$ 1.564,92 + $200,00 $ 1.764,92	$ 211,80	$ 211,80 + $ 176,50 $ 388,30	$ 388,30 + $ 123,55 $ 511,85	$ 2276,77	$ 300,00
EMPLEADOS DE SERVICIO	$ 1.917,60	$ 1.917,60 + $200,00 $2.117,60	$ 254,12	$ 254,12 + $ 211,76 $ 465,88	$ 465,88 + $ 148,24 $ 614,12	$ 2731,72	$ 300,00
EMPLEADO REPARTIDOR	$ 2.052,30	$ 2.052,30 + $200,00 $ 2.252,30	$ 270,28	$ 270,28 + $ 225,23 $ 495,51	$ 495,51 + $ 157,67 $ 653,18	$ 2905,48	$ 300,00
EMP. CAJERO, ADMINISTRATIVO O Y PERFUMERIA	$ 2.126,04	$ 2.126,04 + $200,00 $ 2.326,04	$ 279,13	$ 279,13 + $ 232,61 $ 511,74	$ 511,74 + $ 162,83 $ 653,18	$ 3000,61	$ 300,00
EMP. SEGUNDO CATEGORIA	$ 2.198,74	$ 2.198,74 + $200,00 $ 2.398,74	$ 287,85	$ 287,85 + $ 239,88 $ 527,73	$ 527,73 + $ 167,92 $ 695,65	$ 3094,39	$ 300,00
EMP. PRIMERA CATEGORIA	$ 2.613.42	$ 2.613,42 + $200,00 $ 2.813,42	$ 337,62	$ 337,62 + $ 281,35 $ 618,97	$ 618,97 + $ 196,92 $ 815,91	$ 3629,33	$ 300,00
FARMACEUTICO DIRECTOR TECNICO	$ 5.373,36	$ 5.373,36 + $200,00 $ 5.373,36	$ 668,81	$ 668,81 + $ 557,34 $ 1226,15	$ 1226,15 + $ 390,14 $ 1616,29	$ 7189,65	$ 300,00

Previa lectura y ratificación, las partes firman el presente anexo I (Escala Salarial Vigente), en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los (12) doce días del mes de abril de 2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 981/2011

Registro Nº 1111/2011

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.443.144/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio estipula nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.443.144/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.443.144/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.443,144/11

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 981/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1111/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2011, entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, representado en este acto por los Sres. Vicente ALVAREZ, Secretario General; Osvaldo SORRENTINO, Secretario Adjunto Juan Carlos MONTENEGRO, Secretario Gremial; Gustavo RAIDE, Secretario Tesorero y la Comisión Interna de Delegados de Personal Sres. Ana Mendía y Diego Amitrano (en adelante Sindicato) con patrocinio letrado del Dr. Jorge BARANDIARAN. Tº 37 Fº 639 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio procesal en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 2385 de C.A.B.A. por una parte, e IBOPE ARGENTINA S.A. (en adelante la Empresa), representada en este acto por la Sra. Roxana Valeria AVILA en su carácter de apoderada, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana D'ERRICO, Tº 32 Fº 597 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio legal en la calle Suipacha 664 de C.A.B.A., expresan que han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que las Partes han iniciado la negociación paritaria a fin de definir los salarios para el período marzo a julio de 2011.

SEGUNDO: En tal sentido, las partes acuerdan un aumento salarial el cual se calcula sobre los salarios básicos de convenio, vigentes a diciembre de 2010, a efectivizarse un diez por ciento (10%) con los salarios a partir del 1ro. de marzo; y otro diez por ciento (10%) a partir del 1 de mayo de 2011, todo ello a cuenta de la paritaria correspondiente al año 2011.

La empresa IBOPE ARGENTINA S.A. se compromete a incorporar a partir del 1 de julio, a los básicos de convenio vigentes a dicho momento, la suma de $ 84.- (que serán divididos en 100 horas mensuales) para los encuestadores telefónicos y $ 150.- para el resto de las categorías, del concepto de vales de almuerzo, alimentarios y de canasta de alimentos, conforme lo establecido por la Ley 26.341/07. A todos aquellos trabajadores que percibían más de $ 150.- continuarán percibiendo la diferencia remunerativa que supera dicho monto bajo la denominación anterior. El Sindicato presta conformidad.

Asimismo, las partes de común acuerdo señalan que los aumentos salariales establecidos no podrán ser absorbidos del ítem a cuenta de futuros aumentos y/u otro adicional que IBOPE voluntariamente liquide a su personal mes a mes.

Consecuentemente, a partir del 1ro. de marzo de 2011 y 1ro. de mayo de 2011, las escalas de salarios básicos de convenio del personal comprendido en el acuerdo colectivo de empresa bajo el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 107/90 dependiente de IBOPE ARGENTINA S.A. serán las que se detallan en el cuadro Anexo al presente. Asimismo las partes se comprometen a reunirse a partir del mes de julio de 2011 para negociar la totalidad de la paritaria correspondiente al año 2011.

TERCERO: Las Partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar al mismo su homologación en los términos de la Ley 14.250 en la audiencia que se designe al efecto.

En el lugar y fecha antes indicados, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

AÑO 2011

Salarios Básicos para: IBOPE ARGENTINA S. A. Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90 AREA DISENO Y ANALISIS	Básicos diciembre 2010	Básicos mar/abr 2011 10%	Básicos may/Jun 2011 20% s/dic	Básicos julio 2010 +TC
DIRECTOR	3.767	4.144	4.520	4.670
ENCARGADO PROYECTOS	3.299	3.629	3.959	4.109
AUXILIAR INVESTIGACION	2.949	3.244	3.539	3.689
AREA SISTEM. DE DATOS				
JEFE	3.299	3.629	3.959	4.109
SUPERVISOR	2.949	3.244	3.539	3.689
AUXILIAR 1º	2.776	3.054	3.331	3.481
AUXILIAR 2º	2.503	2.753	3.004	3.154
AUXILIAR 3º	2.270	2.497	2.724	2.874
DIBUJANTE	2.457	2.703	2.948	3.098
AREA TRABAJO DE CAMPO				
JEFE	3.299	3.629	3.959	4.109
COORDIN. ENCUESTAS	2.949	3.244	3.539	3.689
AUXILIAR 1º	2.776	3.054	3.331	3.481
AUXILIAR 2º	2.503	2.753	3.004	3.154
AUXILIAR 3º	2.270	2.497	2.724	2.874
AREA PROCES. DE DATOS				
PROGRAMADOR	3.299	3.629	3.959	4.109
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	2.949	3.244	3.539	3.689
OPERADOR MESA DE CONTROL	2.628	2.891	3.154	3.304
GRABOVERIFICADOR	2.457	2.703	2.948	3.098
AREA ADMINISTRACION				
JEFE DE CONTADURIA	3.299	3.629	3.959	4.109
SECRET. GCIA. GRAL.	2.949	3.244	3.539	3.689
AUXILIAR 1º	2.776	3.054	3.331	3.481
AUXILIAR 2º	2.503	2.753	3.004	3.154
AUXILIAR 3º	2.270	2.497	2.724	2.874
GESTOR	2.270	2.497	2.724	2.874
CADETE 18 A 21 AÑOS	2.057	2.263	2.468	2.618
CADETE MENOS 18 AÑOS	2.033	2.236	2.440	2.590
REGIMEN DE ENCUESTADORES				
ENCUESTADOR CUALICUANTITATIVO	212	233	254	
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL	273	300	328	
ENCUESTADOR TELEFONICO (valor hora)	20	22	24	25
Viáticos Personal de Campo				
Viáticos diarios hasta Cno. Cintura	11	12	13	
Viáticos diarios pasando Cno. de Cintura	20	22	24	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 982/2011

Registro Nº 115/2011

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente Nº 263.378/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 263.378/11, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y la empresa LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANONI-

MA COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 171/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y la empresa LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 263.378/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 263.378/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 171/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 263.378/11

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 982/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1115/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mar del Plata a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año 2011 comparecen en forma espontánea por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación-Delegación Mar del Plata, las siguientes personas: por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO —S.O.I.P.— el Sr. Oscar Peralta en su carácter de Secretario Adjunto, con domicilio legal constituido en calle 12 de octubre N° 4425 de Mar del Plata, patrocinado por el Dr. Benjamín Najenson y los Sres. Fernando Paliza y Luis Miguel Niz en su carácter de delegados del, personal de la fábrica sita en Ayolas Nro. 3451 de Mar del Plata propiedad de la firma La Campagnola SACI por una parte y por la otra parte los Sres. Eduardo Domingo Calvino y George M. Rodríguez Consoli, ambos en su carácter de apoderados de la firma LA CAMPAGNOLA S.A.C.I. conforme personería que se acredita en el presente acto y consecuentes poderes que se adjuntan, constituyendo domicilio legal en calle Santiago del Estero Nº 3136 de Mar del Plata, en adelante denominada LA EMPRESA. Cuando se refiera a las partes se las denominará LAS PARTES.

Abierto el acto y por ante el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes manifiestan que:

PRIMERA: Las partes de común acuerdo manifiestan que la empresa procederá a abonar a partir del 1 de mayo de 2011 y del 1 de agosto de 2011 a la totalidad del personal de planta ubicado en calle Ayolas Nro. 3451 de Mar del Plata y encuadrado por ante el C.C.T. Nº 171/75 de la Rama Conserva, los siguientes nuevos importes vinculados a los siguientes rubros:

1.- En relación con el rubro Almuerzo que se abona mediante el código de liquidación Nº 050, la empresa abonará el monto total de $ 14,38 (catorce pesos con treinta ocho centavos) como valor diario por cada día efectivamente trabajado a partir del 1 de mayo de 2011 y $ 16,00 (dieciséis pesos) como valor diario por cada día efectivamente trabajado a partir del 1 de agosto de 2011.

2.- En relación con el rubro fijo remunerativo denominado Bonificación Especial que se abona mediante el código de liquidación Nº 079, la empresa abonará el monto total de $ 201,26 (Pesos doscientos uno con veintiséis centavos), en dos (2) cuotas quincenales de $ 100,63 (Pesos cien con sesenta y tres centavos) cada una de ellas a partir del 1 de mayo de 2011 y $ 224 (Pesos doscientos veinticuatro), en dos (2) cuotas quincenales de $ 112 (Pesos ciento doce) cada una de ellas a partir del 1 de agosto de 2011.

SEGUNDA: Las partes de común acuerdo manifiestan que en relación con el rubro Productividad que se abona mediante el código de liquidación Nº 151, la empresa incrementará a partir del 1 de mayo de 2011 en un 15% (quince por ciento), los montos que se vienen abonando por el mismo y a partir del 1 de agosto de 2011 en un 28% (veintiocho por ciento). En ambos casos los porcentajes se aplicarán respecto los valores vigentes a abril 2011. De esta forma los montos quedarán constituidos de siguiente forma:

Concepto - Características		Mayo 2011	Agosto 2011
Eficiencia en el envasado mecánico	65% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,4514	$ 2,7285
	66% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,4891	$ 2,7705
	67% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,5268	$ 2,8124
	68% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,5645	$ 2,8544
	69% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,6022	$ 2,8964
	70% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,6399	$ 2,9384
	71% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,6777	$ 2,9803
	72% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,7154	$ 3,0223
	73% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,7531	$ 3,0643
	74% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,7908	$ 3,1063
	75% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,8285	$ 3,1482
	76% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,8662	$ 3,1902
	77% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,9039	$ 3,2322
	78% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,9416	$ 3,2742
	79% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 2,9794	$ 3,3162
	80% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 3,0171	$ 3,3581
	81% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 3,0548	$ 3,4001
	82% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 3,0925	$ 3,4421
	83% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 3,1302	$ 3,4841
	84% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 3,1679	$ 3,5260
	85% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 3,2056	$ 3,5680
	86% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 3,2434	$ 3,6100
	87% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 3,2811	$ 3,6520
	88% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 3,3188	$ 3,6939
	89% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 3,3565	$ 3,7359
	90% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 3.3942	$ 3,7779
	91% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 3,4319	$ 3,8199
	92% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 3,4696	$ 3,8619
	93% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 3,5073	$ 3,9038
	94% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 3,5451	$ 3,9458
	95% de eficiencia. Importe por hora de producción.	$ 3,5828	$ 3,9878
Envasado de caballa	de 115 a 138 latas hora. Por cada lata que excede de 115 latas por hora	$ 0,0113	$ 0,0126
	de 139 a 161 latas hora. Por cada lata que excede de 115 latas por hora	$ 0,0198	$ 0,0220
	de 162 a 184 latas hora. Por cada lata que excede de 115 latas por hora	$ 0,0239	$ 0,0266
	más de 184 latas hora. Por cada lata que excede de 115 latas por hora	$ 0,0304	$ 0,0338
Envasado de sardinas (por cada lata que exceda el mínimo de 100 latas hora)		$ 0,0539	$ 0,0600
Descabezado de sardinas (por cada kg. descabezado que supere el mínimo de 67 kg. por hora)		$ 0,0825	$ 0,0918
Limpieza de calamar (por cada kg. que se limpie por hora que exceda los 20kg.)		$ 0,1797	$ 0,2000

TERCERA: El presente acuerdo tiene un alcance exclusivo para la totalidad del personal de la Planta encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 171/75 y vigencia de un año contado a partir del 1 de mayo de 2011 y hasta el día 30 de abril de 2012, con expreso compromiso de todas las partes signatarias de mantener la paz social y de no iniciar ni plantear negociaciones por asuntos de índole salarial hasta el mes de mayo del año 2012.

CUARTA: Finalmente las partes intervinientes solicitan, previo labrado de acta de ratificación por ante la autoridad administrativa, la correspondiente homologación del presente Acta Acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 983/2011

Registro Nº 1114/2011

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.429.967/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68/69 del Expediente Nº 1.429.967/11, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIO FUNEBRE Y AFINES (F.A.D.E.D.S.F. y A.), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 534/08, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementos salariales con vigencia a partir del 1 de julio de 2011.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIO FUNEBRE Y AFINES (F.A.D.E.D.S.F. y A.), por la parte empresaria, que luce a fojas 68/69 del Expediente Nº 1.429.967/11, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 534/08, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 68/69 del Expediente Nº 1.429.967/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 534/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (Lo. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.429.967/11

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 983/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 68/69 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1114/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO 534/2008			
Tipo de Agrupación Agrupación “A”	Actual	Aumento	Total
1º Categoría	2.855,63	857,00	3.712,63
2º Categoría	2.351,69	705,00	3.056,69
3º Categoría	2.015,74	605,00	2.620,74
4º Categoría	1.696,64	509,00	2.205,64
Agrupación “B”			
1º Categoría	2.519,67	756,00	3.275,67
2º Categoría	2.183,00	655,00	2.838,00
3º Categoría	1.696,64	509,00	2.205,64
Agrupación “C”			
1º Categoría	2.519,67	756,00	3.275,67
2º Categoría	2.183,72	655,00	2.838,72
3º Categoría	1.696,64	509,00	2.205,64

Expediente Nº 1.429.967/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2011, siendo las 15:50 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en domicilio Federico Lacroze 3908, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Juan Carlos DI CESARE (DNI 14.284.227), Secretario Adjunto y Salvador VALENTE (DNI: 18.096.638), Secretario Gremial; y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES, con domicilio constituido en Avda. Callao 852, 5º Piso, el Dr. Sergio Arturo RODRIGUEZ ONETO (DNI 8.406.692), en calidad de apoderado, condición ya acreditada en las presentes actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, luego de un intercambio de opiniones, se les solicita a las partes que manifiesten a continuación.

En uso de la palabra, las partes en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que han arribado a un acuerdo, el cual transcriben a continuación:

1. Acuerdan incrementar los salarios de los trabajadores comprendidos en el Nº 534/08 conforme se detalla en anexo que se adjunta como parte integrante del presente.

2. La vigencia del mismo será a partir del 1º de julio de 2011. Asimismo, las partes se comprometen a reunirse en el mes de septiembre a fin de evaluar la situación económica del CCT.

3. Por último, solicitan la homologación del presente acuerdo.

En este estado, y no siendo para más a las 16.20 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 984/2011

Registro Nº 1126/2011

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.303.298/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 199/201 del Expediente Nº 1.303.298/08 obra el Acuerdo, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA - TELEFE, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementos y beneficios salariales, con vigencia desde el 1 de mayo de 2011.

Que el Acuerdo traído a estudio es de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75 representado por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 202, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que respecto de lo estipulado en el Artículo Noveno del Acuerdo de referencia, deberá estarse a lo dispuesto por el Artículo 19 la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1 de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA - TELEFE, por la parte empresaria, que luce a fojas 199/201 del Expediente Nº 1.303.298/08, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 199/201 del Expediente Nº 1.303.298/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.303.298/08

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 984/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 199/201 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1126/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio de 2011, se reúnen por una parte los Sra. Yudith Verónica Rabinovich en representación de la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA), DNI 22.297.124, en su carácter de secretaria de organización de UPTBA y, Juan Carlos Rodríguez, DNI 18.299.416, Marcos Alberto Rial DNI 13.433.449, Pablo Scolari Adrián Pablo D.N.I. 17.316.167, en su calidad de Delegados del Personal comprendidos en el C.C.T. 124/75, con domicilio en la calle Av. de Mayo 1209, piso 4to. Dto. H de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Sres. Hugo Horacio Seoane, DNI 11.816.365, Eduardo Gómez, DNI 20.406.704 y Mariana Rodríguez Buteler D.N.I. 25.647.751 en representación de Televisión Federal S.A.-TELEFE, a efectos de celebrar el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

1.- Artículo primero. Declaración conjunta

En relación con la preocupación manifestada por las partes, ante la evolución presentada por determinados indicadores económicos y su impacto en el ingreso de los trabajadores representados se suscribe el presente acuerdo.

2.- Artículo segundo. Ambito de aplicación

El presente acuerdo es de aplicación para el personal convencionado del C.C.T. 124/75 representado por U.T.P.B.A. en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3.- Artículo tercero. Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1/5/2011 y hasta el 30/4/2012.

4.- Artículo cuarto. Recomposición Salarial. Incremento del Salario Mínimo Profesional de la Empresa.

Las Partes acuerdan realizar una recomposición salarial escalonada definida como “etapas de implementación” para el personal encuadrado en UTPBA conforme al siguiente detalle y anexo I, considerando los porcentajes de aplicación para ambas etapas sobre los básicos vigentes al mes de abril 2011:

1era. Etapa.- Con efectividad al 1ro de mayo de 2011 se otorgará un incremento en los salarios básicos de un 17%, en cada una de las escalas previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75 determinándose el básico de cada categoría conforme la apertura de escalas prevista en el artículo 62 CCT 124/75 indicada en el anexo I (escala mayo/11) el que pasa a formar parte del presente.

2da. Etapa.- Con efectividad al 1ro. de agosto 2011 se otorgará un incremento en los salarios básicos de un 10% del mismo modo que lo previsto en la 1era. Etapa.

5. Artículo Quinto. Pago excepcional y por única vez

La empresa abonará una gratificación extraordinaria, por única vez, y por tal no remunerativa, de pesos ochocientos ($ 800). Dicho monto se abonará durante el mes de diciembre de 2011. Esta gratificación podrá ser abonada a elección de la empresa en efectivo, u órdenes de compra para supermercados de primera línea.

6. Artículo Sexto. Incremento

Con efectividad al 1ro. de enero de 2012, la suma adicional mensual fija establecida en el artículo cuarto del acuerdo firmado entre la Empresa TELEVISION FEDERAL S.A y la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, con fecha 2 de julio de 2009, cuyo último valor en orden al acuerdo firmado con fecha 31/05/2010 es de $ 800, se incrementa en $ 200 resultando el valor final y total de $ 1000, continuando la vigencia en todos sus términos sobre el alcance acordado.

7.- Artículo Octavo. Paz Social

El presente genera la necesidad de mantener y promover conductas de buena fe de ambas partes que contribuyan a mejorar las condiciones laborales, el respeto de los derechos de los trabajadores, la mejora en la calidad de las ediciones del Noticiero y programas televisivos, la preservación de la libertad de prensa, promover a la capacitación de los trabajadores, el incremento de la actividad de la empresa, en el contexto de un clima de respeto mutuo. En los términos expresados las partes se comprometen a preservarla hasta el 30 de abril de 2012.

Con independencia de lo expuesto las partes iniciarán nuevas negociaciones a partir de la segunda quincena del mes de abril de 2012.

8.- Artículo Noveno. Articulación

Queda debidamente aclarado que el presente acuerdo articula a nivel empresa toda condición establecida en acuerdos a nivel actividad manifestando expresamente que todos sus contenidos en especial los económicos y temporales pactados resultan oponibles por los plazos y condiciones establecidas a los mismos en atención a resultar la expresión del análisis y consideraciones particulares de las condiciones de esta organización.

A todo evento se deja expresamente establecido que la estructura de compensaciones obtenida a través del presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia cualquier acción salarial derivada ya sea de acuerdo colectivo realizado a nivel actividad y/o medida salarial que pudiera derivar del accionar del Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración, ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo.

10. Artículo Décimo. Registro y Homologación

Cualquiera de las partes podrá solicitar su registración u homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a cuyos efectos las partes firman 4 ejemplares de un mismo.

ANEXO I

VIGENTE

Esc.	Especial	Plus Básico	A Cuenta	Art. 6 decreto 2005/04	Art. 1 decreto 1295/05	Total
1	1.954	74	99	60	120	2.307
2	2.345	58	107	60	120	2.690
3	2.735	57	127	60	120	3.099
4	3.126	77	148	60	120	3.531
5	3.712	130	185	60	120	4.208
6	3.908	164	201	60	120	4.452
7	4.103	203	218	60	120	4.704
8	4.299	247	240	60	120	4.966
9	5.080	297	281	60	120	5.838
10	5.862	275	308	60	120	6.624

ETAPA 1 MAYO 2011

Esc.	Básico	Plus Especial	A Cuenta	Art. 6 Decreto 2005/04	Art. 1 Decreto 1295/05	Total
1	2.286	74	99	60	120	2.639
2	2.743	58	107	60	120	3.088
3	3.200	57	127	60	120	3.564
4	3.658	77	148	60	120	4.063
5	4.343	130	185	60	120	4.839
6	4.572	164	201	60	120	5.117
7	4.801	203	218	60	120	5.401
8	5.029	247	240	60	120	5.696
9	5.944	291	281	60	120	6.701
10	6.858	275	308	60	120	7.620

ETAPA 2 AGOSTO 2011

Esc.	Básico	Plus Especial	A Cuenta	Art. 6 Decreto 2005/04	Art. 1 Decreto 1295/05	Total
1	2.481	74	99	60	120	2.834
2	2.978	58	107	60	120	3.323
3	3.474	57	127	60	120	3.838
4	3.970	77	148	60	120	4.375
5	4.715	130	185	60	120	5.210
6	4.963	164	201	60	120	5.508
7	5.211	203	218	60	120	5.811
8	5.459	247	240	60	120	6.126
9	6.452	297	281	60	120	7.209
10	7.444	275	308	60	120	8.207

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 985/2011

Registro Nº 1109/2011

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.436.137/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/24 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA y el PATRONATO DE LA INFANCIA, por la parte empleadora, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1144/2010 “E”, que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen actualizar las condiciones salariales de todos los trabajadores comprendidos en el convenio precitado a partir del 1º de mayo de 2011.

Que de acuerdo con lo pactado en el presente, los entes negociales establecen el pago de sumas de carácter no remunerativo, que posteriormente se incorporan a los salarios básicos, conforme con las condiciones y plazos allí establecidos.

Que asimismo, convienen el pago de una suma extraordinaria y por única vez de TRESCIENTOS PESOS ($ 300), en atención a lo allí acordado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA y el PATRONATO DE LA INFANCIA, por la parte empleadora, que luce a fojas 22/24 del Expediente Nº 1.436.137/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 22/24 del Expediente Nº 1.436.137/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1144/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.436.137/11

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 985/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/24 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1109/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 2011, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC) representado en este acto por su Secretario General Nacional, Sr. Carlos Bonjour, el Secretario Gremial Nacional Jorge Ramos, la Subsecretaria Gremial Nacional Marcel Carretero, conjuntamente con Rodolfo Casemayor, Rosa Puntano y Eduardo Jeze como delegado del personal y por el PATRONATO DE LA INFANCIA representada en este acto por el Dr. Antonio Luis Arias en su condición de apoderado, conjuntamente con la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA representada por el Dr. Mariano RUDABART en su condición de apoderado; todos convienen lo siguiente:

1. Otorgar a partir del 1º de mayo de 2011 a la totalidad de los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo un incremento salarial de carácter no remunerativo. Dicho incremento no estará sujeto a ningún adicional debiendo calcularse en forma proporcional en los casos de jornadas menores y de trabajadores remunerados por hora.

3º categoría	$ 411,96
2º categoría	$ 437,23
1º categoría	$ 462,88

2. Dicha suma se incorporará a los básicos de cada categoría recién al liquidar los haberes del mes de junio de 2011, quedando en consecuencia a partir de junio de 2011 vigentes los siguientes básicos, según las distintas categorías:

3º categoría	$ 2.700,60
2º categoría	$ 2.866,27
1º categoría	$ 3.034,38

3. A partir del 1º de agosto de 2011 a la totalidad de los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo se les otorgará una suma fija no remunerativa según la categoría se detalla a continuación, suma que resulta bruta total por todo concepto por jornada completa, y no estará sujeta a ningún adicional debiendo calcularse en forma proporcional en los casos de jornadas menores y de trabajadores remunerados por hora.

3º categoría	$ 135,03
2º categoría	$ 143,31
1º categoría	$ 151,72

4. Dicha suma se incorporará a los básicos de cada categoría recién al liquidar los haberes del mes de diciembre de 2011, quedando en consecuencia a partir de diciembre de 2011 vigentes los siguientes básicos, según las distintas:

3º categoría	$ 2.835,63
2º categoría	$ 3.009,58
1º categoría	$ 3.186,10

5. Asimismo a partir del 1 de diciembre de 2011 se otorgará a la totalidad de los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo la suma fija no remunerativa según la categoría se detalla a continuación, suma que resulta bruta total por todo concepto por jornada completa, y no estará sujeta a ningún adicional debiendo calcularse en forma proporcional en los casos de jornadas menores y de trabajadores remunerados por hora.

3º categoría	$ 141,78
2º categoría	$ 150,48
1º categoría	$ 159,30

6. La suma prevista en el punto 5 se incorporará a los básicos de cada categoría recién al liquidar los haberes del mes de febrero de 2012, quedando en consecuencia a partir de febrero de 2012 vigentes los siguientes básicos, según las distintas categorías:

3º categoría	$ 2.977,40
2º categoría	$ 3.160,06
1º categoría	$ 3.345,40

7. Asimismo las partes acuerdan otorgar una suma extraordinaria y por única vez de $ 300 (trescientos pesos) bajo el rubro “suma no remunerativa por única vez”. Queda establecido en este Acuerdo que dicha suma ya ha sido abonada por DAMAS DE LA MISERICORDIA, quedando pendiente por parte del PATRONATO DE LA INFANCIA. La suma referida no será tornada en cuenta para el cálculo de adicional alguno.

8. Las partes convienen que las sumas acordadas precedentemente, correspondientes a los meses ya transcurridos, serán abonadas con lo devengado del mes de julio de 2011.

9. Las partes dejan establecido que a partir del mes de mayo de 2012 prestarán su colaboración para iniciar formal negociación salarial en el marco del CCT 1144/10.

10. El presente Acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación, comprometiéndose a ratificar personalmente el Acuerdo ante dicha Autoridad, con la acreditación de las personerías invocadas por cada una de las partes.

En prueba de conformidad se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1044/2011

CCT Nº 1227/2011 “E”

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.429.941/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/28 del Expediente Nº 1.429.941/11 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DEL PERSONAL. DE OBRAS SANITARIAS MISIONES, y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan condiciones de trabajo y económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el ámbito de representación de las entidades sindicales firmantes, conforme con los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido convenio se corresponde con la actividad principal de la empleadora firmante, como así también con el ámbito de representación de la entidad sindical de segundo grado signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, cabe señalar, en relación con lo pactado en el artículo 16 del convenio sobre época de otorgamiento de vacaciones y su eventual fraccionamiento, que la homologación no exime al empleador de contar previamente con la autorización de la autoridad laboral competente en los términos del artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en el primer supuesto, así como también con la conformidad expresa del trabajador en caso de fraccionamiento, según lo previsto en el artículo 164 de la ley precitada.

Que respecto de los adicionales establecidos en el artículo 48 puntos 1) y 2) del instrumento cuya homologación se solicita, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, los conceptos acordados adquirirán carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales

Que por otra parte, corresponde tener presente que a fojas 90 del Expediente citado en el Visto, obra el Acta labrada por ante la Delegación Regional de origen, dando cuentas de la presentación llevada a cabo en forma conjunta por la Asociación Sindical de primer grado y la empleadora, formulando aclaraciones respecto del contenido del artículo 58 del mentado Convenio Colectivo de Trabajo referido al aporte solidario, obrante a fojas 91.

Que las partes signatarias del convenio sub examine, acreditan sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y han procedido a ratificarlo conforme surge de fojas 86.

Que asimismo se acreditan los demás recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la representación sindical en la empresa.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que, con posterioridad, se remitan las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope indemnizatorio, conforme lo previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES, y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/28 del Expediente Nº 1.429.941/11, conforme con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/28 del Expediente Nº 1.429.941/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio conforme lo previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976 y sus modificatorias).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado, resultará de aplicación lo establecido por el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.429.941/11

Buenos Aires, 31 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1044/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/28 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1227/11 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

TITULO 1: RECAUDOS FORMALES - AMBITOS DE APLICACION

ARTICULO 1º — EL LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

Buenos Aires, 3 de enero de 2011.

ARTICULO 2º — MIEMBROS PARITARIOS

Las partes designan en el marco de las negociaciones colectivas a los siguientes Integrantes Paritarios:

La Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, a Rubén Héctor PEREYRA y a Sara ELHELOU; el Sindicato del Personal de Obras Sanitarias de Misiones, a Adrián Ricardo BERNAL, a Eduardo ZANIVAN, a Dora VILLA y a los delegados gremiales Richard GARAY, Cirilo Alberto BARGAS y Diego Oscar NEUDECK, y Samsa "Servicios de Aguas de Misiones Sociedad Anónima", a Christian Leonardo HILBERT, Carlos Adán CHOCANO y Gustavo GALLO.

ARTICULO 3º — PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA

El SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES (S.P.O.S.M.), con Inscripción Gremial Nº 1472 con domicilio en la Av. Tambor de Tacuarí Nº 151 de la ciudad de Posadas, Misiones, representado en este acto por los Sres. Adrián Ricardo BERNAL, en su carácter de Secretario General, y Juan Eduardo ZANIVAN, en carácter de Secretario Adjunto, y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES OBRAS SANITARIAS (FeNTOS), Personería Gremial Nº 580, con domicilio en Pasco Nº 582 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Rubén Héctor PEREYRA, en su carácter de Secretario General, y por la Dra. Sara ELHELOU, en su carácter de asesora letrada, en adelante denominadas PARTE SINDICAL, por una parte, y Servicio de Aguas de Misiones (Samsa), con domicilio en la Av. López y Planes 2577 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, representada en este acto por los Sres. Ing. Christian Leonardo HILBERT, en su carácter de Gerente General, e Ing. Carlos Adán CHOCANO, en su carácter de Presidente, y el Dr. Gustavo Gallo, en su carácter de asesor letrado en adelante la EMPRESA, y la PARTE SINDICAL y la EMPRESA en adelante las PARTES cuando sean citadas en forma conjunta, convienen en formalizar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo de EMPRESA, en adelante el CCT "E", de acuerdo con la tipología establecida por la Ley 14.250 (T.O. Decreto 108/88), con as modificaciones y agregados introducidos por las Leyes 24.013 (art. 24), 25.674 y 25.877.

ARTICULO 4º — ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE.

El presente CCT "E" comprende a todos los trabajadores en nómina en relación de dependencia con la EMPRESA, que se encuentran actualmente prestando tareas y/o que se incorporen en el futuro, vinculados específicamente a la actividad de captación, tratamiento, distribución y comercialización de los servicios de agua potable, como así también la colecta, tratamiento y disposición final de los efluentes cloacales, salvo el personal jerárquico designado como tal por la EMPRESA. La pertenencia alcanza a la zona de concesión de Samsa, conforme lo autorizado por el Estado de la provincia de Misiones en el marco de la LEY Nº 3391 y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL

El presente CCT "E" será de aplicación en el ejido municipal de las ciudades de Posadas y de Agrupa, ambas de la provincia de Misiones, en donde SAMSA ejerce su actividad como concesionario del Estado de la provincia de Misiones, como asimismo en las zonas a donde SAMSA eventualmente despliegue su actividad en el futuro.

ARTICULO 6º — PERIODO DE VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo establecidas en el presente CCT "E" tendrán una vigencia de dos años a partir del 1 de enero de 2011.

En caso de que las PARTES no llegaren a un acuerdo de renovación del presente CCT "E", el presente CCT "E" permanecerá vigente en forma íntegra hasta que uno nuevo lo reemplace.

Al respecto, las PARTES se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación del presente CCT "E", concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

Sin perjuicio de ello, las PARTES manifiestan que a partir de la firma del presente CCT "E", la iniciación de las negociaciones tendientes a revisar las condiciones económicas se realizarán anualmente, tomando como fecha de negociación la pactada en el acuerdo firmado en el mes de octubre de 2010 en el marco del Expediente Nº 1.159.968/06, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

TITULO 2: COMPROMISO SOCIAL

ARTICULO 7º — DECLARACION DE PRINCIPIOS Y DERECHOS

Las PARTES reafirman los principios y derechos que reconocen como fundamentales:

• Que ante un recurso estratégico para el país como es el agua, la comunidad se convierte en un actor protagónico, en tanto usuario, en la utilización responsable y eficiente del recurso hídrico. En tal sentido, es voluntad política desarrollar programas de concientización para el uso racional del servicio, cuyas acciones deberán estar dirigidas fundamentalmente a la niñez, por ser el reaseguro del cambio cultural necesario.

• Que los impactos ambientales resultantes de la propia actividad, así como de los efluentes industriales y desechos domiciliarios, deben ser tratados por los distintos actores sociales con la debida relevancia y responsabilidad.

• Que es propicio promover el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato y oportunidades para todos los trabajadores y las trabajadoras.

• Que todos ellos tienen el derecho a una formación y capacitación integral que favorezca su crecimiento y desarrollo profesional, y también a ejercer sus actividades en un ámbito de trabajo sano, seguro y con condiciones medioambientales que preserven su salud física y mental y estimule su desarrollo y desempeño.

ARTICULO 8º — OBJETO Y COMPROMISOS

La EMPRESA podrá realizar aquellas actividades complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y de su objeto social.

Será responsabilidad de la EMPRESA definir las políticas y los instrumentos para operación y conducción del servicio; establecer la estructura organizativa y los planteles de personal; determinar metodologías, normas y procedimientos de trabajo; desarrollar programas de capacitación integral y la adecuación de los lugares de trabajo conforme lo establece la normativa de higiene y seguridad y las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Por ello, la EMPRESA se compromete a:

1. Estimular la coherencia entre los valores y principios éticos de la organización y la actitud individual del personal.

2. Promover la diversidad por medio de normas que prohíben prácticas discriminatorias, así como garantizar la equidad en la participación de hombres y mujeres en el cubrimiento de cargos.

3. Valorar las capacidades potenciales, estimulando a los empleados por medio de la remuneración y de la inversión en su desarrollo profesional y teniendo en cuenta su capacidad futura de crecimiento y desarrollo de nuevas habilidades.

4. Monitorear el cumplimiento de la legislación laboral.

5. Abordar el diálogo social con el Sindicato de manera responsable, transparente y abierta, a fin de mantener buenas relaciones entre las partes.

Por su parte, el S.P.O.S.M. se compromete, a través de su Comisión Directiva. Delegados y Representantes a:

1. Promover, incentivar, comunicar e impulsar los principios básicos del servicio, el trabajo, la solidaridad, la conducta ética, la defensa de la verdad y objetividad, la convivencia, diálogo y participación activa expresados en los puntos anteriores.

2. Mantener informada a la EMPRESA, sus Directivos y Representantes, de cualquier situación anómala que pueda afectar a los servicios, sus bienes o los principios señalados en este Convenio.

3. Impulsar toda forma de capacitación, difusión, comunicación e información relacionada con la EMPRESA, el S.P.O.S.M. y los servicios prestados.

En tal sentido, las PARTES acuerdan hacer efectivos todos y cada uno de los compromisos expresados, de manera que redunden en aras del mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TITULO 3: TIEMPO DE TRABAJO JORNADA Y DESCANSO

ARTICULO 9º — JORNADA DE TRABAJO

1) Jornada común de lunes a viernes

Se establece la Jornada de Trabajo convencional de cuarenta (40) horas semanales en ocho (8) horas continuas diarias, de lunes a viernes, con excepción de las guardias rotativas de 2, 3 y 4 turnos, tareas fin de semana y feriados.

Para el personal con jornada común continua, el exceso en la jornada de ocho (8) horas diarias (cuarenta semanales) será considerado como hora extra, debiéndose liquidar cada hora extra trabajada según el siguiente detalle:

Las trabajadas de lunes a viernes, en el horario de 6:00 a 21:00 horas, al valor hora ordinaria con más un recargo equivalente al 50% de dicho valor.

Las trabajadas de lunes a viernes, en el horario de 21:00 a 6:00 horas, al valor hora ordinaria con más un recargo equivalente al 100% de dicho valor.

Las trabajadas en días sábados, domingos y/o feriados, al valor hora ordinaria con más un recargo equivalente al 100% de dicho valor y generará el franco. compensatorio correspondiente.

Se encuentran exceptuados del presente artículo el personal afectado a las tareas del call center, cuya jornada de trabajo máxima será de 40 horas semanales. La jornada comprenderá semanalmente cinco (5) días de trabajo y dos (2) días de descanso, que podrán variar de una semana para la otra. No obstante, la EMPRESA deberá garantizar a cada empleado que, al menos una vez por mes, los días de descanso consecutivos semanal coincidirán con un sábado y un domingo. Los horarios regirán en forma continua o discontinua, conforme a las tareas o funciones que desempeñan los trabajadores, a los requerimientos de la organización del trabajo y a la debida atención de los clientes. Asimismo, se podrán establecer horarios especiales de acuerdo con circunstancias de servicio, climáticas o estacionales. Los horarios también podrán ser organizados por el sistema de turnos, los cuales serán rotativos y lo fijos de manera mensual. En estos casos no se generarán recargos remunerativos de ninguna naturaleza, ni en días sábados y/o domingos, con la salvedad de lo dispuesto por el régimen legal de jornada laboral en materia de horas extraordinarias. Cualquier cambio en el régimen horario o en los turnos habituales deberá ser comunicado fehacientemente a los trabajadores afectados con la debida anticipación.

2) Jornada en Guardias Rotativas (2, 3, 4 turnos y tareas de Fin de Semana y Feriados)

Las tareas organizadas por turnos (Guardias Rotativas, tareas de fin de semana feriados) se ajustarán a las disposiciones siguientes:

Se entiende por servicio de guardia rotativa de dos turnos, aquel cuya atención se realiza por un equipo de agentes que se turnan ordenadamente en una misma labor específica, de manera que sus horarios de labor habitual se intercambian cíclicamente cubriendo en turnos de ocho (8) horas, entre las seis (06) y las veintidós (22) hs, para el caso de agua, y/o seis (6) horas entre las seis (06) y las veinte (20) hs. para el caso de cloacas.

Se entiende por servicio de guardia rotativa de tres turnos, aquel cuya atención se realiza mediante un equipo de agentes que se turnan ordenadamente en una misma labor específica, de manera que sus horarios de labor habitual se intercambian cíclicamente cubriendo en turnos de ocho (8) horas durante las 24 horas del día.

Se entiende por servicio de guardia rotativa de cuatro turnos, aquel cuya atención se realiza mediante un equipo de agentes que se turnan ordenadamente en una misma labor específica, de manera que sus horarios de labor habitual se intercambian cíclicamente cubriendo en turnos de seis (6) horas durante las 24 horas del día.

Se entiende por Tareas de Fin de Semana y Feriados, aquellas desempeñadas por el personal que realiza tareas específicas con un horario de labor habitual de ocho (8) horas y que deba prestar servicios los días sábados, domingos y feriados entre las seis (06) horas y las veinte (20) horas.

Las horas trabajadas por el personal de guardias rotativas de dos, tres o cuatro turnos y Fin de Semana y Feriados, en exceso de su jornada normal, serán liquidadas en todos los casos conforme al régimen general de horas extras vigente en el presente CCT “E”:

En días normales de trabajo según la modalidad de trabajo, en el horario de 6:00 a 21:00 horas, al valor hora ordinaria con más un recargo equivalente al 50% de dicho valor.

En días normales de trabajo según la modalidad de trabajo, en el horario de 21:00 a 6:00 horas, al valor hora ordinaria con más un recargo equivalente al 100% de dicho valor.

En sus días de franco, al valor hora ordinaria con más un recargo equivalente al 100% de dicho valor.

El personal de guardia rotativa que trabaje sábados, domingos y feriados, por ser estos días normales de su ciclo laboral, percibirán por las horas que realicen en exceso de su jornada normal las horas extraordinarias que correspondan, las cuales serán liquidadas conforme al régimen general de horas extras establecido en el presente CCT “E”.

No obstante ello, el pago de los mencionados porcentajes no generará franco compensatorio alguno.

El personal que fuera convocado para trabajar en su día de descanso, percibirá sobre todas las horas trabajadas durante el mismo, los recargos conforme al régimen general de horas extras establecido en el presente CCT “E” y tendrá derecho al goce del franco compensatorio correspondiente.

A título informativo, se anexan al presente CCT “E”, los diagramas de las Guardias Rotativas de 2 turnos, 3 turnos y 4 turnos y Tareas de Fin de Semana y Feriados (Anexo I).

3) Guardia Pasiva o Técnico Operativa

Se entiende por guardia pasiva o técnico operativa, aquella que es prestada por el personal que, encontrándose fuera de su jornada normal de trabajo, permanece a disposición de la EMPRESA y puede ser convocado por la EMPRESA por razones de servicio.

Cuando el personal deba permanecer en situación de guardia pasiva o técnico operativa en domicilio, será encuadrado en las siguientes normas:

a) Durante la guardia, el personal estará provisto de un equipo de comunicación de alto alcance y deberá organizar sus actividades personales de manera tal que pueda llegar al lugar en que se requiera su presencia en un plazo razonable. La hora extraordinaria se reconocerá, en su caso, desde el momento en que se presenta en su puesto de trabajo. La duración de la guardia pasiva o técnico operativa será de una semana por mes; pudiendo extenderse la misma con un máximo de dos semanas por razones operativas, se indicarán el momento en el que comienza y en el que concluye.

b) En caso de que el trabajador no realice el total de la semana pactada por la guardia, se pagará el total dividido 7 (siete) y multiplicado por los días realmente laborados.

No obstante ello, el pago de horas extras durante la guardia pasiva no generará derecho al goce de franco compensatorio alguno.

4) Adicionales

Los Adicionales para el personal al que se le asigne guardias pasivas o técnica operativas o tareas de guardias en dos (2), tres (3) o cuatro (4) turnos, Tareas de Fin de Semana y Feriados, serán los que se establecen en el TITULO 6 CONDICIONES ECONOMICAS.

5) Régimen de Descanso: El régimen de descanso se ajustará a las normas legales vigentes o las que en el futuro las modifiquen.

ARTICULO 10. — MANTENIMIENTO DE SERVICIO

Atento el carácter de esencial que reviste el servicio de producción y distribución de agua potable, el personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones que afecten el suministro o prestación de los servicios, deberá, con carácter obligatorio, permanecer en el puesto de trabajo desempeñando las funciones asignadas hasta tanto se produzca su relevo, extendiendo su jornada habitual, en estas circunstancias excepcionales hasta cumplir como máximo doce (12) horas de labor. En tales circunstancias la EMPRESA facilitará los medios para que el trabajador comunique a su inmediato superior y a su familia la novedad de extender su jornada, si así lo solicitare.

Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con lo establecido en el presente CCT “E”.

Asimismo, ante las necesidades del servicio de agua potable y cloaca, que revisten en general el carácter de servicios de emergencia no programable, que requieran horas de labor excedentes a los topes máximos permitidos, las PARTES acuerdan realizar las gestiones correspondientes a fin de eximirse de la aplicación del Decreto 484/2000 y de la Resolución 303/2000, en un todo de acuerdo con la Ley 11.544 en su Art. 4º.

ARTICULO 11. — SERVICIO PUBLICO ESENCIAL GUARDIAS MINIMAS EN CASO DE HUELGA O MEDIDAS DE ACCION DIRECTA

Dado el carácter de servicio público esencial que tiene la actividad de la EMPRESA, los servicios mínimos a prestar por los trabajadores, en caso de existir un conflicto de trabajo y/o medidas de acción directa o huelgas de carácter general, sectorial o de EMPRESA, deberán atender las emergencias y/o servicios correctivos que sean necesarios realizar por cada sector así como las modalidades de su ejecución en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente.

El personal comprendido dentro de este esquema involucra los equipos de trabajos mínimos y esenciales de cada área, los que serán definidos por la EMPRESA ante la Autoridad Competente.

ARTICULO 12. — ENFERMEDADES Y/O ACCIDENTES INCULPABLES

a) Plazo. Remuneración

Cada enfermedad y/o accidente inculpable que impida la prestación de servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de dos (2) años.

La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurrido dos 9 años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal y/o la presente CCT “E”. Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, a saber: horas extras, guardias pasivas y faltante de caja y/o los conceptos variables que en el futuro se incorporen, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o la enfermedad serán valorizadas adecuadamente. La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

b) Aviso al Empleador

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra y presentar certificado médico según normativa interna de la EMPRESA, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas.

Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

c) Control

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador. En caso de discrepancia entre lo dictaminado por el médico de la EMPRESA y la dolencia y tratamiento certificada por el médico del trabajador, las partes deberán acudir a una junta médica “ad hoc” integrada por 3 médicos, designados uno por la SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, otro por el trabajador y el tercero restante por la EMPRESA, a los efectos de la determinación la situación médica conflictiva, comprometiéndose las PARTES a aceptar lo que en última instancia resuelva la junta médica referida La referida junta médica se constituirá a pedido de cualquiera de las PARTES, atenderá en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones y tendrá facultades para dictar su propio reglamento interno. La EMPRESA se hará cargo de los costos que demande el procedimiento ante dicha junta médica.

d) Conservación del empleo

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo (pago) por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, la EMPRESA deberá conservárselo, sin goce de haberes, durante el plazo de dos (2) años contado desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto algunas de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla.

e) Reincorporación

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o la enfermedad resultare una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la EMPRESA deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable, deberá abonar al trabajador una indemnización igual a la prevista en el Art. 245 de la L.C.T.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle una indemnización igual a la establecida en el Art. 245 de la L.C.T, con más un 20% del importe de esta última.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara una incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el Art. 245 de la L.C.T. Este beneficio no es incompatible y se acumula con lo establecido en el Art. 60-Indemnización agravada por antigüedad del presente CCT.

ARTICULO 13. — ENFERMEDADES CRONICAS Y DE LARGO TRATAMIENTO

Las PARTES amplían los beneficios indicados precedentemente y mientras no se sustituya el sistema de protección por la contingencia de enfermedad, en dos puntos:

a) Las afecciones comunes crónicas y/o sus recidivas, aún expirado el tiempo de licencias del Art. 12 inc. a), que inhabiliten para el trabajo, reconocida por el servicio médico de la EMPRESA, generará una licencia de hasta 30 días laborables por año aniversario, en forma continua o discontinua, con percepción de haberes.

b) La licencia que establece el Art. 12 inciso a) se extenderá hasta (1) año en caso de enfermedades graves calificadas de largo tratamiento, incluso en quienes no alcancen la antigüedad superior a los cinco (5) años de servicio.

No obstante ello, al cumplirse el vigésimo mes de la misma patología se realizará una junta médica mixta, integrada por un médico propuesto por el trabajador y un médico propuesto por la EMPRESA, con el objeto de evaluar su evolución y acordar los pasos a seguir.

ARTICULO 14. — ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES

Regirán las normas de la ley Nº 24.557 o las que en el futuro la modifiquen y/o sustituyan.

ARTICULO 15. — VACACIONES. LICENCIA ORDINARIA

a) El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

• De catorce (14) días hábiles, cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

• De dieciséis (16) días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

• De veinte (20) días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años.

• De veintitrés (23) días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de 15 años y no exceda de 20 años.

• De veintiséis (26) días hábiles, cuando la antigüedad exceda los 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendrá el trabajador al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

A fin de determinar la antigüedad, se computarán los años de servicios prestados en la Administración pública nacional, provincial, municipal, o en entidades privadas, cuando en este último caso se haya hecho el cómputo de servicio en la respectiva caja de previsión social.

A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en entidades privadas, y hasta tanto la correspondiente caja extienda las respectivas certificaciones, los agentes deben presentar una declaración jurada, acompañada por una constancia extendida por el o los empleadores, sujeta a la pertinente certificación documental en la que justifique los servicios prestados a partir de los 18 años de edad.

La licencia ordinaria se suspende cuando se produzca alguno de los acontecimientos previstos en el Art. 12 Enfermedades y/o Accidentes Inculpables, Art. 13. Enfermedades crónicas y de largo tratamiento y Art. 14. Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales y/o recidivas, para lo cual el trabajador involucrado deberá avisar fehacientemente tal novedad a la EMPRESA, indicando el domicilio en el que se encuentre para el control médico que corresponda.

Independientemente del mismo, se le podrá exigir al trabajador las constancias médicas respectivas.

b) Requisitos para su goce. Comienzo de la licencia

El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio establecido precedentemente, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respecto. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en los cuales el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Jornada Común: La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil, si aquel fuese feriado, salvo necesidad del servicio.

Jornada en turnos (guardias rotativas y tareas de fin de semana y feriado): La licencia deberá comenzar al día siguiente a aquel en el cual el trabajador gozare del descanso semanal, considerándose como día hábil de lunes a viernes conforme con lo establecido para jornada común. Terminado el período de licencia, el trabajador se presentará a trabajar en el turno que por diagrama le corresponda.

c) Tiempo trabajado. Su cómputo.

Se computarán como trabajados los días en los cuales el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

d) Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el Art. 15 inciso b), gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior.

e) Retribución.

El trabajador percibirá una retribución durante el período de vacaciones, la cual se determinará:

1) Tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por 25 el importe del último sueldo que perciba antes de su otorgamiento; multiplicado por los días corridos de vacaciones que correspondan.

2) Si la remuneración se hubiese fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacaciones el importe que le hubiera correspondido percibir al trabajador en la jornada anterior a la fecha en que comience en el goce de las mismas; tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado, si fuere mayor.

Si la jornada habitual fuere superior a las ocho (8) horas, se tomará como jornada la real en tanto esta no exceda de nueve (9) horas.

Cuando la jornada tomada en consideración sea, por razones circunstanciales, inferior la habitual del trabajador, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal.

Si el trabajador remunerado por día o por hora hubiere percibido, además, remuneraciones accesorias, como ejemplo el pago de horas complementarias, se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo, salvo solicitud expresa en contrario por parte del trabajador.

f) Indemnización

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año en curso trabajado.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del trabajador, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo.

ARTICULO 16. — EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ORDINARIA DE VACACIONES;

16.1º a. El goce de la licencia anual ordinaria se concederá dentro del período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de abril.

b. La licencia será acordada entre el trabajador y la EMPRESA dentro del plazo indicado en el inc. a).

Si por razones de servicio la EMPRESA no pudiera otorgar la totalidad de los días de vacaciones que le correspondan al trabajador según su antigüedad en el período indicado en el inciso a), necesariamente deberán acordar el goce de la mitad de la licencia en ese lapso.

En el supuesto de que el trabajador solicite el fraccionamiento de la licencia, ésta se deberá otorgar en dos períodos pero por lo menos la mitad en el período comprendido en el inc. a).

En caso de no tener un cómputo suficiente de servicios, será aplicable el Art. 151 de la LCT.

c. La diferencia que pueda resultar a favor del trabajador, luego de aplicado el inciso b), la usufructuará durante el lapso comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre.

16.2º Cuando un matrimonio se desempeña al servicio de la EMPRESA, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta, y simultánea, si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

16.3º A solicitud del trabajador, se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumuladas a la que resulte de la aplicación del Art. 17 inciso c) “Licencia por Matrimonio”, aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

16.4º Podrá acumularse a un período de vacaciones la tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado. La acumulación y consiguiente reducción del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenida por las partes.

Si la necesidad de fraccionarlas y trasladarlas al año subsiguiente surge de la EMPRESA, se adicionarán dos (2) días hábiles al período trasladado. Si es el trabajador quien lo solicita, el período trasladado se acumulará sin adicional al período subsiguiente.

16.5º Vacaciones Guardias Rotativas de 3 turnos: Para evitar inconvenientes en la organización de los sectores de trabajo desarrolle tareas en guardias rotativas de 3 turnos, las PARTES acuerdan que, el otorgamiento de la licencia ordinaria por vacaciones sea de forma tal que los trabajadores gocen de las mismas sin alterar el ritmo de las guardias.

16.6º Notificación: En todos los casos, sin excepción, la EMPRESA notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor a los quince 15 días, haciendo constar en la notificación el año a que corresponda la misma y la cantidad de días pertinentes.

16.7º Forma de pago: La retribución correspondiente a los períodos de vacaciones será satisfecha a la iniciación de los mismos, o, a elección del trabajador, juntamente con los haberes normales. La opción a percibir las retribuciones después de salir de vacaciones deberá ser notificada fehacientemente por el trabajador, como mínimo 15 días antes de usufructuar las mismas. Si no lo hace debe considerarse que optó porque se le abonen al inicio, por considerar esta segunda alternativa más beneficiosa.

ARTICULO 17. — OTRAS LICENCIAS. LICENCIAS ESPECIALES

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales pagas, calculándose en tales casos la remuneración conforme con lo dispuesto por el Art. 155 de la LCT:

a) Por nacimiento de hijo, (5) días hábiles;

b) Por adopción, (5) días hábiles;

c) Por matrimonio, diez (10) días hábiles;

d) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo o en el que en el futuro lo reemplace, de hijos o de padres, cinco (5) días hábiles;

e) Por fallecimiento de hermanos, tres (3) días hábiles;

f) Para rendir examen, dos (2) días corridos por examen con un máximo de doce (12) días por año calendario.

La licencia para rendir examen se extenderá hasta seis (6) días adicionales exclusivamente cuando se trate de la carrera de Ingeniería Sanitaria, sujeto en este último caso a que el trabajador acredite haber aprobado como mínimo el 75% de las materias rendidas en ese año, previo a solicitar este beneficio;

g) Día por donación de sangre, conforme al Art. 47 inc. c) de la Ley Nº 22.990 o donación de piel; (1) día;

h) Por fallecimiento de los padres del cónyuge, dos (2) días hábiles;

i) Por matrimonio de hijo/hija, dos días (2) días hábiles;

j) Por fallecimiento de abuelos, dos (2) días hábiles.

De producirse cualquiera de los acontecimiento indicados en los incisos d), e), h), j) al trabajador que se encuentre gozando sus vacaciones se le reconocerá un día de Permiso Especial pago, que se adicionará al período de vacaciones que se encuentre gozando, debiendo dar aviso a la EMPRESA de esa circunstancia, y acreditar fehacientemente la causal invocada al momento de su retorno, mediante la presentación del acta de defunción respectiva.

Licencia por exámenes. Requisitos

A los efectos del otorgamiento de la licencia a la que alude el inciso f) del presente artículo, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos Nacionales o Provinciales.

Beneficios para ExCombatientes de Malvinas

Los trabajadores que hayan acreditado su condición de Excombatientes en el conflicto bélico por la Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas y Georgias del Sur, ocurrido en el año 1982, gozarán de un permiso especial con goce de haberes equivalente a una jornada de trabajo, una vez al año, con el fin de asistir a los actos conmemorativos correspondientes. Para poder gozar de este beneficio, dichos trabajadores deberán solicitar el permiso a su Jefatura con no menos de 3 (tres) días de antelación.

ARTICULO 18. — PERMISO POR RAZONES PARTICULARES

Por razones particulares, se reconocerán hasta cuatro (4) días de licencia por año calendario, no acumulables. El empleado que pretenda gozar de dicha licencia deberá comunicar tal circunstancia a recursos humanos y a su jefe, con una anticipación de 24 horas hábiles anteriores al inicio de la jornada administrativa siguiente.

18.1º PERMISO POR RAZONES DE CATASTROFES Y/O METEREOLOGICAS

En caso de catástrofes ocurridas por situaciones por fuerzas de la naturaleza que afecte al personal y/o a su grupo familiar, la EMPRESA justificará con goce de haberes los días necesarios para afrontar las consecuencias inmediatas derivadas de las mismas, previa comunicación del hecho.

Ante estas situaciones, el trabajador deberá presentar un certificado otorgado por defensa civil.

ARTICULO 19. — PERMISO PARA LA ATENCION DE FAMILIARES

En caso de enfermedad o accidente grave del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en el art. 248 de la Ley de Contrato de Trabajo o en el que en el futuro lo reemplace; así como de padres, hermanos o hijos, que convivan con el trabajador, la EMPRESA concederá diez (10) días hábiles por año calendario, continuos o discontinuos, con goce íntegro de haberes para atender al/los paciente/s, previa presentación del certificado médico correspondiente.

El trabajador deberá realizar una DDJJ con los nombres de los familiares que convivan bajo el mismo techo.

ARTICULO 20. — MATERNIDAD

Prohibición de Trabajar. Conservación del empleo.

Queda prohibido el trabajo del personal femenino, dentro de los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo.

Sin embargo la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días, el resto de período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pre-término, se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a la EMPRESA mediante presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el servicio médico de la EMPRESA.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que, según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo, vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora de los beneficios previstos en el Art. 12 inciso a) del presente CCT “E”.

ARTICULO 21. — RESERVA DE PUESTO

Del desempeño de Cargos Electivos

Reserva de Empleo sin goce de haberes. Cómputo como tiempo de servicio.

Los trabajadores que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte de la EMPRESA, y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, y frente a los beneficios que les hubiesen correspondido según la Ley de Contrato de Trabajo y el presente CCT “E” en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de aplicación de las mismas disposiciones.

Todo ello de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 22. — DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un plazo más prolongado.

La trabajadora y la EMPRESA, de común acuerdo, podrán convenir que los dos descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

ARTICULO 23. — ESTADO DE EXCEDENCIA. DISTINTAS SITUACIONES-OPCION EN FAVOR DE LA MUJER

La trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo, podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en la EMPRESA en las mismas condiciones en las cuales lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicios que se le asigna por este inciso. En tal caso, la compensación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración de la trabajadora, calculada en base al promedio fijado en el Art. 245 de la LCT, por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses. Para hacer uso de este derecho la trabajadora deberá solicitar la rescisión anticipada por escrito a la EMPRESA, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de finalización de su licencia por maternidad. En caso de omitir la comunicación por escrito a la EMPRESA, se entenderá que la trabajadora continúa trabajando en la EMPRESA, conforme con lo previsto en el inciso a) precedente.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la EMPRESA a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La trabajadora que pretenda acogerse a la situación de excedencia deberá comunicar tal circunstancia por escrito a la EMPRESA, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de finalización de su licencia por maternidad. En caso de omitir la comunicación por escrito a la EMPRESA, se entenderá que la trabajadora continúa trabajando en la EMPRESA, conforme lo previsto en el inciso a) precedente.

d) Para hacer uso de los derechos establecidos en los incisos b) y c) la trabajadora deberá solicitarlo en forma expresa, por escrito y tener 1 año de antigüedad como mínimo en la EMPRESA.

e) En caso de nacimiento de un hijo con Síndrome de Dawn, la trabajadora tendrá derecho a los beneficios previstos por la ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

ARTICULO 24. — MATERNIDAD ADOPTIVA

La EMPRESA otorgará a la trabajadora, madre adoptiva, el derecho a la licencia remunerada de sesenta (60) días hábiles a partir del acto de otorgamiento de la guarda con vista a la adopción.

Para tener derecho a este beneficio la trabajadora deberá presentar a la EMPRESA certificado de otorgamiento de la guarda con vista a la adopción expedido por la autoridad competente, debiéndose tratar de un menor de hasta 6 años.

Si el menor se encontrare en período de lactancia, corresponderán también los beneficios que regula el Art. 20. - Descansos diarios por Lactancia del presente CCT “E”.

ARTICULO 25. — DE LOS FERIADOS OBLIGATORIOS Y DIAS NO LABORABLES

25.1º Los feriados nacionales y días no laborables regirán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, o la que la sustituya en el futuro. Actualmente el régimen es el siguiente, conforme Decreto 1584/2010:

FERIADOS OBLIGATORIOS

1º de Enero	Año Nuevo
Lunes y martes de Carnaval	
24 de Marzo	Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia
2 de Abril	Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas (ley 26.110)
Viernes Santo	Festividad Cristiana
1º de Mayo	Día del Trabajador
25 de Mayo	Primer Gobierno Patrio
20 de Junio	Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano
9 de Julio	Día de la Independencia
17 de Agosto	Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín
12 de octubre	Día del respeto a la diversidad cultural
20 de noviembre	Día de la Soberanía Nacional
8 de diciembre	Inmaculada Concepción de María
25 de diciembre	Navidad

DIAS NO LABORABLES

19 de Marzo	Día de San José, patrono de Posadas
Jueves Santo	Festividad cristiana

25.2º a) Los trabajadores que profesen la religión judía podrán hacer uso de los siguientes días no laborables los días de Año Nuevo Judío (Rosh Hashana) dos(2) días; el día del Perdón (lom Kipur), un (1) día y de la Pascua Judía (Pesaj), los dos (2) primeros días y los dos (2) últimos días.

b) Los trabajadores que profesen la religión islámica, podrán hacer uso de los siguientes días no laborales: el día del Año Nuevo Musulmán (Hégira); el día posterior a la culminación del ayuno (Id Ai-Fitr) y el día de la fiesta del Sacrificio (Id Ai-Adha).

Los trabajadores que por profesar la religión judía o islámica soliciten hacer uso de los días no laborables mencionados precedentemente, deberán comunicarlo por escrito a la jefatura de Recursos Humanos correspondiente.

25.3º El personal que trabaja en turnos de guardia rotativa tiene la obligación de trabajar en días feriados y días no laborables, cuando éstos coincidan con el día laborable del diagrama. En estos casos, se le abonará 1 (un) día adicional por cada feriado y día no laborable trabajado, cuya remuneración se calculará en base a la siguiente fórmula:

Día feriado = ((SBM + APT) X FERIADOS)/25)

SBM = Salario Básico Mensual del Trabajador

APT = Adicionales Personales del Trabajador

FERIADOS = Cantidad de días feriados en el mes

En estos casos el feriado trabajado no generará franco compensatorio.

ARTICULO 26. — DIA DEL TRABAJADOR DE OBRAS SANITARIAS

Las PARTES reconocen como "Día del Trabajador de Obras Sanitarias" el 15 de mayo de cada año.

La EMPRESA acordará asueto con goce de haberes a todo el personal, con excepción del indispensable para la atención del servicio, a quien se le abonará como feriado si trabaja ese día. Si el 15 de mayo coincide con días lunes, martes, miércoles o jueves se celebrará el viernes siguiente. De coincidir con día sábado o domingo se celebrará el viernes anterior.

ARTICULO 27. — TAREAS INSALUBRES

A partir de la homologación del presente CCT "E", las partes presentarán en forma conjunta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la nómina de tareas o funciones que puedan ser consideradas como insalubres, con la finalidad de obtener el dictamen correspondiente de la autoridad competente en la materia.

Las tareas y/o funciones que podrían encuadrarse en el futuro como insalubres, tendrán idéntico tratamiento.

La EMPRESA debe hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo, establecidas en leyes, decretos y reglamentaciones, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también los derivados de ambientes insalubres y ruidosos. Está obligada a observar las disposiciones legales y reglamentaciones pertinentes sobre Salud y Seguridad.

La jornada de trabajo en tareas declaradas insalubres se prestará de lunes a viernes y no podrá exceder de las seis (6) horas diarias o treinta (30) semanales, para trabajadores con jornadas común.

Para las tareas donde el servicio que presta la EMPRESA requiera la atención de más horas que excedan la jornada común, pasarán a organizarse con sistemas de Guardias Rotativas de 2, 3 ó 4 turnos, según las necesidades el servicio revista en el presente.

TITULO 4: CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 28. — IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y TRATO

Las partes promoverán el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato, oportunidades y condiciones laborales para todos los trabajadores, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad, edad, credo, opinión política o sindical, ideología, posición económica o cualquier otra condición social o familiar, en conformidad con las disposiciones legales vigentes, convenciones y tratados regionales e internacionales.

ARTICULO 29. — CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA DE NIVELES

El sistema de niveles se define por factores como complejidad, nivel de autonomía y grado de responsabilidad requerido para el puesto.

El sistema presenta seis (6) niveles. Cada uno de estos niveles importa una posibilidad de recorrido desde un punto inicial hasta una meta.

Toda persona que sea designada para desempeñar una tarea/función dentro de la EMPRESA será ubicada en el nivel al que corresponda esa tarea o función.

Para ascender de la posición inicial, dentro de un mismo nivel o a un nivel superior, serán consideradas las capacidades y habilidades desarrolladas y consolidadas en la experiencia laboral, las capacidades adquiridas por medio de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento y los desempeños resultantes, como así también los cambios tecnológicos y/o en la organización del trabajo que requieran mayor complejidad, nivel de autonomía y grado de responsabilidad.

El sueldo básico mensual corresponderá al producto del nivel inicial por el índice del nivel correspondiente al puesto.

El desarrollo dentro de un mismo nivel, o cambiando de nivel, redundará en el crecimiento salarial del trabajador, de acuerdo con la posición que ocupe.

ARTICULO 30. — NIVELES DE FUNCIONES

NIVELES Y FUNCIONES

NIVEL INICIAL Z - (S.B.M.I.)	Corresponde a funciones o tareas simples y rutinarias.
NIVEL A	Corresponde a actividades simples y no rutinarias que suponen una parte significativa de una función desempeñada en diversos contextos, van de una tarea sencilla a otra más compleja que implica un bajo grado de responsabilidad, no requieren toma de decisiones.
NIVEL B	Corresponde a funciones o tareas de oficio propias del servicio, cubren puestos bien delimitados que requieren capacidad para utilizar instrumentos, máquinas, equipos y técnicas que le son propias y envuelven un grado medio de dificultad. Las tareas se ejecutan con cierto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad. Resuelve problemas en situaciones predecibles, requiriendo de supervisión en las impredecibles.
NIVEL C	Corresponde a funciones, tareas o actividades de oficio con cierto grado de especialización, requiere la aplicación de métodos y técnicas analíticas e instrumentales que exigen un grado alto de especialización. Las funciones y tareas se realizan con autonomía e iniciativa, (partiendo de la orden inicial de trabajo, procedimientos preestablecidos, manuales, operativos, etc.) responsabilidad de control de calidad de su trabajo o de otros trabajadores. Conduce grupo de operarios para tareas específicas.
NIVEL D	Corresponde a actividades profesionales que implican complejidad técnica e intelectual. Funciones de integración y coordinación de los trabajos realizados por el/la trabajador/trabajadora, y/o por los trabajadores a su cargo, así como para la organización de esos trabajos. Realiza los trabajos con importante grado de autonomía e iniciativa, que incluye la solución de problemas técnicos y de su aplicación. Corresponde a actividades de conducción de agrupamientos administrativos o técnico profesional.
NIVEL E	Corresponde a actividades profesionales relacionadas con estamentos jerárquicos técnico-profesionales que requieren de competencias para proponer, administrar y controlar objetivos operativos de su sector y/o área departamental, responsabilidad directa sobre resultados, capacidades para liderar o participar en proyectos intergerenciales, así como para seleccionar, administrar, evaluar y desarrollar los recursos humanos. Actividades de conducción de agrupamientos multidisciplinarios.

ARTICULO 31. — REEMPLAZOS O ASIGNACIONES TRANSITORIAS A UN SUPERIOR

Serán consideradas situaciones de reemplazos o asignaciones transitorias:

a) Las que se originen por enfermedad (incluso las de largo tratamiento), accidentes de trabajo enfermedades profesionales y licencia ordinaria.

b) Las que se originen por creación de nuevos puestos motivados por incorporación de nueva tecnología, cambios organizacionales y/o por habilitación de nuevos sectores de trabajo.

La EMPRESA decidirá el personal que cubrirá el reemplazo y tendrá informado al SPOSM.

ARTICULO 32. — CUBRIMIENTO DE PUESTOS VACANTES

Cuando se produzcan vacantes en la dotación constante (Art. 5) y sea necesario cubrir las mismas, la EMPRESA cubrirá esos puestos con personal propio.

A tal efecto se realizarán los traslados y promociones necesarias, con el correspondiente incremento económico del nuevo cargo que ocupa.

La EMPRESA se compromete a difundir las búsquedas internas mediante la publicación en los medios de comunicación (carteleras, boletines internos, intranet), debiendo constar: perfil de función y descripción general de tareas; condiciones que deben reunir los postulantes; plazo, forma y lugar en que deberán presentarse las solicitudes.

En caso de no existir personal con el perfil requerido, se recurrirá a la búsqueda de nuevo personal, para la cual serán considerados como posibles candidatos al puesto, en igualdad de condiciones que el resto, los hijos de un empleado en actividad jubilado o fallecido, hijos de afiliados al SPOSM y afiliados al SPOSM, siempre y cuando cumpla con el perfil requerido para el puesto.

Para tal fin se organizará necesariamente un sistema de información único, compartido entre la EMPRESA y el SPOSM.

ARTICULO 33. — INCORPORACION DE NUEVO PERSONAL

Los ingresos de personal, salvo casos excepcionales, se realizarán mediante la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado y, por lo tanto, se regirán por el Capítulo I, del Título III de la LCT.

En ese marco normativo, la EMPRESA se abstendrá de contratar sucesivamente a distintos trabajadores para un mismo puesto de trabajo de naturaleza permanente, así como de contratar a un mismo trabajador más de una vez utilizando el período de prueba.

Los trabajadores tienen derecho a las prestaciones por accidente y enfermedad laboral o inculpable desde el primer día de trabajo en la EMPRESA, a partir del cual el tiempo trabajado se computará como tiempo de servicios a todos los efectos laborales y de la seguridad social.

Para la búsqueda de nuevo personal, serán considerados como posibles candidatos al puesto, en igualdad de condiciones que el resto, los hijos de un empleado en actividad, jubilado o fallecido, hijos de afiliados al SPOSM y afiliados al SPOSM, siempre y cuando cumpla con el perfil requerido para el puesto.

La EMPRESA tendrá a disposición de la Comisión Directiva del S.P.O.S.M., la nómina de trabajadores incorporados por tiempo indeterminado, detallando el lugar de trabajo, nivel y salario inicial.

ARTICULO 34. — NOTIFICACIONES POR MODIFICACION A LAS FORMAS Y MODALIDADES DE TRABAJO

Toda modificación a las formas y modalidades de trabajo que se aplique al personal y que implique un cambio sustancial al habitual, será notificado por escrito con copia al trabajador/a destinatario. como mínimo con siete (7) días de anticipación, con indicación del nuevo destino, tareas que efectuará, horario de trabajo y salario que percibirá y otros adicionales que puedan corresponder por la nueva tarea, todo ello conforme con el Art. 66 de la LCT.

El trabajador contará con cinco (5) días para evaluar la propuesta y en caso de no aceptación, deberá comunicarlo a la EMPRESA por escrito. El silencio del trabajador habilitará a la EMPRESA a realizar los cambios, los cuales recién se considerarán definitivos una vez pasados los treinta (30) días de trabajo bajo las nuevas condiciones y previa confirmación por escrito del consentimiento del trabajador.

Cuando se produzcan cambios tecnológicos significativos que modifiquen sensiblemente la tarea que desempeña el trabajador y que requiera una readaptación en el puesto, la EMPRESA comunicará al SPOSM alternativas de readaptar o capacitar al personal.

ARTICULO 35. — CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

El personal comprendido en el presente CCT "E" será capacitado en condiciones equitativas.

La EMPRESA implementará planes específicos de acuerdo con las características de las funciones y tareas, a los requerimientos técnicos y a las exigencias con la organización del trabajo, debiendo el personal asistir a los cursos programados.

Ante la incorporación de nuevas tecnologías y cambios organizacionales la EMPRESA procederá a la capacitación del personal, mediante la implementación de acciones de readaptación, actualización y/o perfeccionamiento, que dé respuesta a dichas exigencias.

COMITE DE FORMACION Y CAPACITACION PROFESIONAL

En atención a que las PARTES se hallan interesadas por igual en el mejoramiento de la calidad, seguridad y productividad del trabajo, a fin de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio y la atención del usuario, se constituye el Comité de Formación y Capacitación Profesional conformado por la EMPRESA y el SPOSM, con el objetivo de:

• Desarrollar procesos que conlleven a la reconstrucción de los saberes, las técnicas y las decisiones que se movilizan en el ejercicio profesional de los trabajadores.

• Acordar patrones de referencia, en términos de metodologías, indicadores y descriptores que reflejen las buenas prácticas profesionales y desempeños esperados.

ARTICULO 36. — PASANTIAS

En casos de contratos de pasantías con entidades educativas, la EMPRESA contratará a estudiantes de entre 18 y 26 años, teniendo como prioridad a tales fines a los hijos de empleados de la EMPRESA o afiliados del SPOSM, bajo el régimen de la ley 26.427 y comunicará al SPOSM cada contratación de un nuevo pasante.

ARTICULO 37. — ASISTENCIA TECNICA

Cuando el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, los Gobiernos Municipales las empresas Privadas, las PyMES, las Cooperativas y/o las ONGs, requieran que personal perteneciente a la EMPRESA preste servicios en carácter de asistencia y/o asesoramiento técnico-profesional, así como en procesos de investigación y desarrollo, se acordará entre las partes las condiciones laborales y toda otra situación relacionada con la movilidad, siempre y cuando la EMPRESA determine que no es perjudicial en su estructura organizativa.

ARTICULO 38. — CREDENCIAL

La EMPRESA entregará, a su exclusivo cargo, una credencial identificatoria, personal e intransferible a cada trabajador, y en tal caso será obligatorio portarla según las normas que se establezcan durante el trabajo, así como exhibirla cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones de la EMPRESA, o cuando le sea pedida por funcionarios de la misma. En caso de pérdida de la misma, y/o de su deterioro normal por el transcurso del tiempo, el trabajador deberá denunciar tal circunstancia a la EMPRESA a los efectos de su reposición por única vez, con cargo a la EMPRESA. En caso de pérdida de la nueva credencial y/o de las nuevas credenciales que en el futuro se soliciten, será el trabajador quien deba asumir el costo de los trámites de reposición correspondientes.

TITULO 5: SALUD-HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 39. — HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DE LA EMPRESA

La EMPRESA es responsable de la salud y seguridad en el trabajo, para con los empleados que ocupe, según lo disponga la legislación vigente, y por ello se ajustará a:

a) Mantener Servicios de Salud y Seguridad en el trabajo, los que tendrán como objetivo fundamental prevenir todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los trabajadores, por las condiciones de su trabajo, creando condiciones para que la Salud, Higiene y Seguridad sean una responsabilidad de todos los integrantes de la EMPRESA. Pondrán en práctica las acciones tendientes a cumplimentar la Política de Salud y Seguridad que establezca la EMPRESA.

Dichos Servicios estarán integrados por graduados Universitarios y contarán con auxiliares (Enfermeros y Técnicos en seguridad) en proporción con la cantidad de personal de acuerdo con el Decreto 1338/96 (o la legislación que en el futuro la sustituya) y la extensión geográfica del área de cobertura.

b) Poner en práctica las acciones recomendadas por el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad, para prevenir conductas inseguras y/o evitar enfermedades y/o accidentes en el trabajo.

c) Realizar un estudio de detección y evaluación de riesgos en todas las áreas de la EMPRESA, y elaborar, en función del mismo, planes tendientes a ponerlos bajo control o a eliminarlos, incorporando las observaciones que sean efectuadas por el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad.

d) Capacitar a todo el personal en función de planes anuales en materia de Salud y Seguridad en el trabajo, particularmente y con prioridad a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas. Asimismo, capacitará al personal que ingresa a la EMPRESA y al que cambie de tareas de acuerdo a los requerimientos del nuevo puesto.

e) Practicar los exámenes médicos periódicos y obligatorios definidos en la legislación vigente, en función de los riesgos a los que está expuesto el personal y con la frecuencia que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.), a través de la EMPRESA o la ART contratada por ella, según corresponda. El análisis de los riesgos a los que está expuesto el personal será determinado por la EMPRESA, quien realizará el seguimiento correspondiente.

Efectuar exámenes médicos al personal ingresante (preocupacionales), previos a una transferencia de actividad cuando así corresponda, y garantizar la realización de los exámenes periódicos en función de los riesgos y la frecuencia establecida legislación vigente. Mantener las instalaciones, equipos, máquinas, vehículos y herramientas de trabajo, en buen estado de conservación, utilización, higiene y funcionamiento.

f) Mantener las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable, en buen estado de conservación, higiene, uso y funcionamiento. Evitar la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyan riesgos para la salud y/o que puedan producir accidentes. Se efectuará una vez por semana la limpieza y desinfección pertinente, en especial en lo artículos que desarrollan tareas en cloacas.

g) Adoptar medidas para eliminar y/o aislar riesgos perjudiciales para la salud de los trabajadores. Cuando ello no resulte técnicamente viable, la EMPRESA suministrará los elementos de protección que correspondan, previa capacitación.

h) Realizar estudios y análisis en materia de protección contra incendio y otros siniestros, con el fin de implementar planes de evacuación y contingencia, dotando a las áreas de instalaciones fijas y portátiles de acuerdo con la legislación vigente y capacitando al personal en la materia.

i) Colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de salud, higiene y seguridad, en función de los riesgos, en las áreas de trabajo, instalaciones, maquinarias, y equipos.

j) Entregar y/o publicar instrucciones preventivas a su personal, tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

k) Denunciar los accidentes y enfermedades profesionales, de acuerdo con la legislación vigente, debiendo determinar las acciones preventivas y correctivas requeridas, con la finalidad de evitar reiteraciones.

l) Disponer de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

m) Adoptar medidas para el correcto rotulado, resguardo y seguridad de sustancias peligrosas.

n) Garantizar la vacunación adecuada a su personal.

o) Evaluar las sustancias que componen los líquidos cloacales, con el fin de salvaguardar la salud psicofísica de los trabajadores. La comisión mixta de la EMPRESA resolverá sobre el particular. Los modos operativos serán definidos por la EMPRESA.

ARTICULO 40. — OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

La salud y seguridad en el trabajo es un derecho, pero también un deber del trabajador, por lo cual éste está obligado a:

a) Ejecutar las tareas asignadas aplicando las normas de prevención de riesgos la ocupación, utilizando los elementos de protección personal y colectivos.

b) Aplicar las técnicas operativas y procedimientos determinados por la EMPRESA a fin de evitar actos inseguros.

c) Cumplir las normas de higiene y seguridad referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

d) Conocer y cumplir debidamente las normas de seguridad definidas por la EMPRESA en el Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo y la legislación vigente.

e) Someterse a la realización de los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la EMPRESA, en el marco de la legislación vigente.

f) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen medidas de Salud, Seguridad e Higiene, observar sus prescripciones, contribuyendo a evitar la acumulación de desechos, residuos y de cualquier otro elemento que constituya riesgo para la salud y/o pueda producir accidente.

g) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de salud, seguridad e higiene, y asistir a los cursos que se dicten.

ARTICULO 41. — VESTIMENTA, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD

1) La provisión de vestimenta al personal, como así también la entrega de herramientas y equipos de protección y seguridad quedará a cargo de la EMPRESA.

2) La EMPRESA proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función, teniendo en cuenta las condiciones de la labor y del puesto de trabajo. Los trabajadores, previa capacitación, se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos. El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados, según las normativas de seguridad y las disposiciones de la EMPRESA sobre el particular.

3) Reposición por rotura y/o deterioro prematuro. La EMPRESA procederá a reponer la ropa de trabajo, calzado de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas derivadas del uso normal.

4) Herramientas de Trabajo. La EMPRESA proveerá al personal, sin cargo alguno, las herramientas y dispositivos adecuados para la realización de las tareas requeridas. Las herramientas y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la EMPRESA cuando le sea pedido por ésta. Las herramientas y dispositivos de trabajo serán revisados periódicamente por el trabajador, quien informará a su superior cuando los mismos presenten signos de deterioro o desgaste prematuro, a fin de su recambio.

5) Los elementos a entregar por la EMPRESA son los que exija la legislación vigente.

6) La EMPRESA proveerá de ropa de trabajo al personal, dos veces al año.

ARTICULO 42. — ACCIONES COMPARTIDAS EN SALUD Y SEGURIDAD

Créase la Comisión Mixta de la EMPRESA con el objetivo de aunar esfuerzos para la efectiva aplicación de las normas y procedimientos de higiene y seguridad, tanto por parte de la EMPRESA, como por los trabajadores, a fin de lograr una mejor calidad de vida y prácticas de trabajo seguras.

La Comisión Mixta estará integrada por representantes de la EMPRESA y de los trabajadores, quienes se reunirán periódicamente.

Funciones:

• Desarrollar acciones en materias de promoción de la prevención de accidentes de trabajo, mediante la correcta utilización de los elementos protección personal y manejo de maquinarias y equipos.

• Elaborar planes de actuación de carácter local para las acciones correctivas correspondientes.

• Proceder a la concientización de los trabajadores, sobre la importancia de la prevención de riesgos y enfermedades profesionales y la correcta utilización de los elementos de seguridad en función de la preservación de la salud psicofísica.

ARTICULO 43. — ROPA DE TRABAJO- INDUMENTARIA Y EQUIPAMIENTO

La provisión de ropa de trabajo y de cualquier otro elemento vinculado con la indumentaria y el equipamiento del trabajador, para uso exclusivo en el desempeño de sus tareas, establecidos en la presente CCT "E", tendrán el mismo tratamiento que otorga a los mismos la ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 44. — CADUCIDAD.

Caducará automáticamente la obligación de entrega de los elementos indicados en el art. 39º en caso de egreso, por cualquier causa, del trabajador o suspensión de la efectiva prestación de tareas por períodos prolongados El empleado devolverá a la EMPRESA los elementos, equipos y documentación que se entregaron en su custodia con motivo dé, las tareas que le fueran encomendadas; al momento de su egreso.

TITULO 6: CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 45. — COMPOSICION DEL SISTEMA REMUNERATORIO

El sistema remuneratorio de este CCT "E" está constituido por el Sueldo Básico Mensual (SBM), con más los adicionales cuando correspondan, sean éstos de carácter remunerativo o de carácter no remunerativo, asociados directamente a la función o tarea del trabajador.

ARTICULO 46. — BENEFICIOS

La EMPRESA otorgará a todos los trabajadores comprendidos en el presente CCT "E", como beneficio en forma mensual, el importe equivalente a dieciocho metros (18 m3) en Agua.

ARTICULO 47. — REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES

ESCALA SALARIAL VIGENTE

NIVEL	INDICE	SBM DESDE ENERO-11
INICIAL Z	1	$ 1.700,00
A	1,05	$ 1.785,00
A1	1,1	$ 1.870,00
A2	1,15	$ 1.955,00
A3	1,2	$ 2.040,00
A4	1,25	$ 2.125,00
B	1,3	$ 2.210,00
B1	1,35	$ 2.295,00
B2	1,4	$ 2.380,00
B3	1,45	$ 2.465,00
B4	1,57	$ 2 669,00
C	1,69	$ 2.873,00
C1	1,81	$ 3.077,00
C2	1,93	$ 3.281,00
C3	2,05	$ 3.485,00
C4	2,25	$ 3.825,00
D	2,45	$ 4.165,00
D1	2,65	$ 4.505,00
D2	2,85	$ 4.845,00
D3	3,05	$ 5.185,00
D4	3,3	$ 5.610,00
E	3,85	$ 6.545,00
E1	4,45	$ 7.565,00
E2	5,25	$ 8.925,00

Los Valores consignados se establecen al solo efecto referencial y los valores pactados para mayo de 2011 son los que aparecen como anexo II del presente CCT "E".

Se aclara que para fijar los sueldos iniciales de cada Nivel se respetarán los Indices para cada Nivel establecidos en la escala salarial precedente, en relación con el Sueldo Básico Mensual Inicial (SBMI).

ARTICULO 48. — ADICIONALES

Se reconocerán los adicionases particulares que se indican seguidamente, al personal que en forma efectiva preste los servicios y durante el tiempo en el cual se desempeñe:

1) Adicional tareas peligrosas

La EMPRESA extremará al máximo la aplicación de medidas tendientes a asegurar la integridad física de los trabajadores en las distintas tareas que se realicen. Para ello, a través del Area que corresponda, aplicará los sistemas de señalización y protección personal de acuerdo con las normas técnicas que establezca la legislación vigente en la materia. A tal fin, instruirá amplia y regularmente al personal en forma teórica y práctica sobre la Seguridad e Higiene Industrial, conforme con las Normas e Instrumentos que se establezcan a los efectos.

Se entenderá por tareas peligrosas aquellas que, por las condiciones del medio en que se realicen, el modo operativo que imponga la tarea, y las características de las instalaciones sobre las que se opere, impliquen en conjunto o individualmente un riesgo potencial para la integridad física y la salud del trabajador.

Tendrán derecho a su percepción los trabajadores que realicen en forma efectiva y permanente, y durante al menos 15 días en el mes, algunas de las siguientes tareas.

1 - Manipulación de productos químicos. (Plantas Potabilizadoras, Planta Depuradoras y sus Laboratorios)

2 - Reparación y mantenimientos de redes cloacales.

3 - Operación y mantenimiento de Estaciones Elevadoras de Líquidos Cloacales.

4 - Operación y mantenimiento de Plantas de Tratamientos de Líquidos Cloacales.

5 - Trabajos a más de dos (2) mts de profundidad y a más de cuatro (4) metros de altura.

6 - Reparación e instalación de elementos en los sistemas eléctricos bajo tensión.

Se liquidará por este concepto un veinte por ciento (20%) del Sueldo Básico Mensual Inicial (S.B.M.I.) NIVEL Z.

2) Adicional Guardia Pasiva o Técnico Operativa:

Se liquidarán en porcentajes del Sueldo Básico Mensual Inicial (S.B.M.I.) NIVEL Z.

1º) de Nivel inicial (Z) al Nivel B-2….Diez por ciento (10%).

2º) del Nivel B-3 al Nivel C-1….Trece por ciento (13%).

3º) del Nivel C-2 en adelante….Dieciocho por ciento (18%).

En caso de que el trabajador no realice el total de la semana pactado por la guardia, se pagará el total dividido 7 (siete) y multiplicado por los días realmente laborados. Este adicional se liquidará con los haberes del mes siguiente al mes calendario en el que haya cumplido con esta función.

3) Adicional Suplencia o Relevante de Guardia Rotativas:

Se entiende por "relevante de guardia rotativas", aquella tarea prestada por el personal que estando fuera de su jornada normal de trabajo y/o de su tarea habitual, fuera convocado por la EMPRESA a cubrir guardias rotativas, en ausencia del titular.

Dicha tarea será remunerada con un adicional del quince por ciento (15%) del SBM del trabajador, que se liquidará en forma mensual para el agente designado en esta tarea.

El relevante de guardias rotativas, en ejercicio de esa función, será encuadrado en las siguientes normas:

a) Cubrirá guardias rotativas hasta un máximo de siete (7) días por mes calendario, con sus respectivos descansos compensatorios, quedando exceptuado de su tarea habitual. Una vez finalizada la/s suplencia/s de la/las guardia/s rotativa/s y los descansos compensatorios, se reintegrará a sus tareas habituales.

b) Para los casos en que exceda de los días establecidos en el punto a) y hasta catorce (14) días por mes calendario, se abonará más el dos por ciento (2%) del SBM del trabajador, por c/día que exceda los siete (7).

c) En los casos en los cuales deba cubrir más de catorce días por mes calendario y hasta un mes calendario completo, de acuerdo con el diagrama de guardia rotativa del titular, se le abonará la totalidad del porcentaje correspondiente al ADICIONAL Guardia Rotativa del agente a quien reemplace.

4) Adicional por turnos

8.1 Guardias de 2 turnos: un adicional del treinta por ciento (30%), que se liquidará en forma mensual y permanente calculado sobre el sueldo básico mensual del trabajador.

8.2 Guardias de 3 turnos: un adicional del cuarenta por ciento (40%), que se liquidará en forma mensual y permanente calculado sobre el sueldo básico mensual del trabajador.

8.3 Guardias de 4 turnos: un adicional de cuarenta por ciento (40%), "que se liquidará en forma mensual y permanente calculado sobre el sueldo básico mensual del trabajador.

8.4 Tareas de Fin de Semana y Feriado un adicional del treinta por ciento (30%) que se liquidará en forma mensual y permanente calculado sobre el sueldo básico mensual del trabajador.

8.5 Se aclara que los adicionales previstos en los puntos 8.1), 8.2). 8.3) y 8.4) comprenden, compensan y absorben cualquier recargo adicional por esa organización del trabajo, como nocturnidad, días sábados y domingos con excepción de las horas extras legales que puedan eventualmente corresponder.

5) Adicional Faltante de Caja.

El personal que realice efectivamente tareas de cobranzas, con atención al público manejando dinero en efectivo, percibirá un adicional fijo del 20% del Sueldo Básico del Nivel Inicial, por mes, mas un adicional de $ 0,04 por movimiento u operación de caja diario.

El cálculo de la cantidad de movimientos se efectuará tomando en consideración el mes calendario inmediato anterior al período de liquidación.

El personal que efectúe eventualmente reemplazos en tareas descriptas en el párrafo anterior o en búsqueda de cambio, o reemplazos en tesorería, percibirá el adicional fijo en forma proporcional por cada día trabajado.

El personal afectado al manejo de fondos que cumpla sus funciones de "tesorería", percibirá además del adicional fijo, un adicional variable, computado según el máximo del adicional variable del cajero con mayores movimientos en el mes. El adicional se calculará según la siguiente fórmula: adicional variable dividido días laborables en el mes calendario, por la cantidad de días trabajados en manejo de fondos.

6) Apertura de Caja por la tarde: Al personal de Cobranza de Caja que realice tareas que por su naturaleza impidan la prestación continua de servicios en horario corrido y en un solo turno por jornada, la EMPRESA le abonará la suma de pesos ciento ochenta ($ 180), suma que se considerará remunerativa y que percibirán los agentes siempre que realicen las mencionadas tareas en lapsos mensuales, excluyéndose la prestación de carácter accidental o por necesidades puntuales de cobro en periodos de vencimientos de facturas de servicio.

Aquellos trabajadores que por decisión de la EMPRESA, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, sean desafectados de las tareas mencionadas en el apartado precedente, en virtud de las cuales les correspondía percibir el adicional correspondiente, percibirán la diferencia proporcional por el término de dos meses posteriores a la fecha de notificación del cambio.

7) Responsable de Guardia: El personal que asigne la EMPRESA como Responsable de emergencias, será clasificado como Nivel 4 en el libro de guardia. La duración de esta guardia será de

una semana, con excepciones de extensión por cuestiones de servicio, debiendo el trabajador encontrarse disponible en caso de ser requerido por alguna urgencia en esos días.

El trabajador tendrá la obligación de cumplir con todas las normativas internas e guardias establecidas por la EMPRESA para este Nivel.

Se abonará como adicional $ 200 por mes.

Se reconocerán los adicionales generales que se indican seguidamente, al personal que cumpla con los requisitos correspondientes:

1) Adicional por Presentismo.

Se liquidará a los agentes que cumplan con sus tareas habituales en el mes calendario con un valor del 13% del Sueldo Básico Mensual Inicial (S.B.M.I.) NIVEL Z.

El adicional por presentismo no se perderá en ninguno de los siguientes supuestos: licencias ordinarias; accidentes de trabajo; licencias por maternidad, por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o persona que viva con el empleado en aparente matrimonio y hermanos; por razones meteorológicas que impidan llegar al lugar de trabajo por uno cualesquiera de los medios de transporte o a pie.

Toda otra ausencia por motivos diversos a los mencionados en el párrafo precedente no dará derecho a la percepción de este adicional. Asimismo, tampoco tendrá derecho al cobro de este adicional quien incurra en más de dos llegadas tarde al mes.

Este adicional se liquidará en forma mensual. Las partes acuerdan que este adicional pasará a ser remunerativo a partir de enero de 2012.

A los efectos de la liquidación de este adicional, se considerará las ausencias y tardanzas ocurridas en el mes calendario inmediato anterior al período de liquidación.

2) Adicional por Título.

Corresponde a todos los trabajadores encuadrados en el presente CCT "E" que acrediten fehacientemente el título por estudios realizados, otorgados o expedidos por autoridades Educativas Nacionales, Provinciales o Privadas habilitadas competentes. Se liquidará tomando como base el Sueldo Básico Mensual Inicial (S.B.M.I.) NIVEL Z, de la siguiente forma:

a) TITULO SECUNDARIO: El Dieciocho por ciento (18%).

b) TITULO SECUNDARIO TECNICO: El Veinticuatro por ciento (24%).

c) TITULO TERCIARIO: El Treinta por ciento (30%).

d) TITULO PREUNIVERSITARIO: El Treinta y cinco por ciento (35%).

e) TITULO UNIVERSITARIO: El Cuarenta por ciento (40%).

f) TITULO MASTER: El Cincuenta por ciento (50%).

g) TITULO DOCTORADO: El Sesenta por ciento (60%).

Se liquidará únicamente por un titulo, el correspondiente al mayor nivel alcanzado

Se considerará Titulo Secundario Técnico a aquél emitido por institutos técnicos reconocidos como tales por el Ministerio de Educación.

Se considerará Titulo Terciario a aquél emitido por institutos reconocidos como tales por el Ministerio de Educación, que exijan como requisito para su inscripción el titulo secundario y con una duración del plan de estudios igual o mayor a dos años.

Se considerará Título Pre Universitario a aquél emitido por instituciones universitarias reconocidas como tales por el Ministerio de Educación, que exijan como requisito para su inscripción el titulo secundario y con una duración del plan de estudios igual o mayor a dos años y menor a cuatro años.

Se considerará Titulo Universitario a aquél emitido por instituciones universitarias reconocidas como tales por el Ministerio de Educación, que exijan como requisito para su inscripción el título secundario y con una duración del plan estudios igual o mayor a cuatro años.

Este adicional se liquidará en forma mensual. Las partes acuerdan que este adicional pasará a ser remunerativo a partir de enero de 2012.

3) Permanencia en el Nivel:

Este concepto se liquidará por única vez siempre que el trabajador no sea promovido después de dos años calendarios de permanencia en el mismo Nivel, debiéndose abonar a partir de los haberes correspondientes al mes de diciembre del año 2011, y será del 60% mensual de la diferencia entre el Sueldo Básico Mensual que revista el trabajador y el inmediato superior. En el momento que el trabajador sea promovido se absorberá este concepto.

4) Adicional por Antigüedad.

Se abonará por este concepto el 1% (uno por ciento) del Sueldo Básico mensual (SBM) correspondiente al nivel Z por año de servicio.

ARTICULO 49. — GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR AÑOS DE SERVICIO

Como reconocimiento extraordinario, el personal que haya cumplido veinticinco (25) años de servicios continuos o discontinuos en la EMPRESA se hará acreedor de una gratificación única y total, equivalente a dos sueldos mensuales, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho aniversario.

Asimismo, como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido treinta (30) años de servicios continuos o discontinuos en la EMPRESA, se hará acreedor de una gratificación única y total, equivalente a dos sueldos mensuales, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho aniversario.

Asimismo, como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicios continuos o discontinuos en la EMPRESA, se hará acreedor de una gratificación única y total, equivalente a dos sueldos mensuales, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho aniversario.

ARTICULO 50. — HORAS EXTRAS REGIMEN GENERAL.

A) Jornada Común de Lunes a Viernes: Si por razones de servicios debiera extender su jornada normal de labor, las horas trabajadas en exceso se liquidarán de la siguiente manera:

1º) de lunes a viernes las horas extras trabajadas entre las 06:00 hs. y las 21:0 horas se liquidarán al valor hora ordinaria, con más un recargo equivalente al 50% de dicho valor.

2º) de lunes a viernes, las horas extras trabajadas entre las 21:00 hs. y las 06:00 horas del día siguiente, se liquidarán al valor hora ordinaria, con más un recargo equivalente al 100% de dicho valor.

3º) Las horas trabajadas durante los días sábados, domingos, días de descanso, no laborables, feriados nacionales, día del Trabajador de Obras Sanitarias, feriados Provinciales, Municipales, cuando la EMPRESA observe los mismos se liquidarán al valor hora ordinaria, con más un recargo equivalente al 100% de dicho valor.

B) Jornada en Guardias Rotativas, de (2, 3 y 4 turnos) y Tareas de Fin de Semana y Feriados, si por razones de servicio debieran extender su jornada normal de labor, las horas trabajadas en exceso de su jornada normal, serán liquidadas de la siguiente manera:

1º) En días normales de trabajo según la modalidad, en el horario de 6:00 a 21:00 horas, al valor hora ordinaria con más un recargo equivalente al 50% de dicho valor.

2º) En días normales de trabajo según la modalidad, en el horario de 21:00 a 6:00 horas, al valor hora ordinaria con más un recargo equivalente al 100% de dicho valor.

3º) En sus días de franco, al valor hora ordinaria con más un recargo equivalente al 100% de dicho valor.

4º) El personal de guardia rotativa, tareas de fines de semanas y feriados, que trabaje sábados, domingos y feriados, por ser estos días normales de su ciclo laboral, percibirán por las horas que realicen en exceso de su jornada normal las horas extraordinarias que correspondan, según lo estipulado en los puntos 1°, 2° y 3° precedentes.

No obstante ello el pago de los mencionados porcentajes no generarán franco compensatorio alguno.

La EMPRESA deberá respetar los días francos acordados por diagrama a los trabajadores que cumplan tareas en Turnos o Guardias Rotativas y Tareas de Fin de Semana y Feriado.

Para determinar el valor de la hora extra, se tomará como base de cálculo la determinación del valor de la hora simple. Estará compuesta por el Sueldo Mensual del Trabajador de percepción normal, habitual, mensual y permanente, sujeto a retenciones de Ley, y a dicha base se procederá a dividir por ciento sesenta y ocho (168) y determinando el valor de la hora simple; cociente al cual se le aplicarán los recargos explicitados en el parágrafo anterior.

ARTICULO 51. — COMPENSACION POR DESAFECTACION DE GUARDIAS

1) Aquellos trabajadores que, por decisión de la EMPRESA en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, sean desafectados de tareas por turno o regímenes especiales de trabajo, en virtud de los cuales les correspondía percibir un adicional, serán acreedores de una compensación de acuerdo con el cuadro que se detalla a continuación:

Antigüedad ininterrumpida en la función	Compensación a recibir durante el período de	Porcentaje a Percibir del adicional suprimido	Vigencia de los porcentajes
		100%	1 mes
1 a menos de 5 años	2 meses	50%	1 mes
5 a menos de 10 años	4 meses	100%	2 meses
		50%	2 meses
10 a menos de 15 años	8 meses	100%	4 meses
		50%	4 meses
15 a menos de 19 años	12 meses	100%	6 meses
		50%	6 meses
20 a más años	14 meses	100%	7 meses
		50%	7 meses

Asimismo, a todo aquel personal que sea notificado de un cambio en su régimen de guardias y pase de un esquema de tres turnos a uno de 2 turnos, se le liquidará la diferencia proporcional entre ambos, en los términos y por los plazos establecidos precedentemente.

En caso de que los trabajadores resulten desafectados de tareas por turnos o regímenes especiales de trabajo debido a las consecuencias de accidentes de trabajo, no será de aplicación el cuadro detallado anteriormente.

En su lugar, la EMPRESA pagará dicha desafectación de la siguiente manera:

El 50% del Adicional de Guardia se le pagará con base a la antigüedad en dicho régimen. El 50% restante del Adicional será incorporado al Sueldo Básico Mensual.

TITULO 7. BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 52. — VIATICOS - GASTOS - MOVILIDAD

52.1º GASTO POR COMIDA

Es la compensación que se abona al personal de la EMPRESA que, en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, deba realizar gastos por tal concepto, extendiendo por estas razones el horario habitual a nueve (9) horas continuas o más, siempre que no dispongan de un lapso mayor de dos (2) horas para comer. En caso de que por razones de emergencia y por las características y condiciones del servicio, un trabajador ingrese antes de las 9.00 horas y deba permanecer hasta después de las 22.00 horas, le corresponderá una segunda comida.

La EMPRESA proveerá la comida en estos casos.

52.2º GASTO POR MOVILIDAD

Es la asignación diaria fija que se acuerda a los empleados para atender a los gastos de traslado que ocasione el desempeño de sus servicios no habituales.

Se le abonará a cada trabajador, exclusivamente por cada día efectivo en que haya debido trasladarse frecuentemente dentro de su horario de trabajo y no se le haya asignado medio de transporte o vehículo de la EMPRESA, un viático único y diario.

Las sumas fijas otorgadas serán establecidas por la EMPRESA, quien será también la encargada de ajustar las mismas.

Cuando los viáticos se perciban en forma regular se abonarán los mismos con el haber del mes posterior.

52.3º VIATICOS CAPACITACION

La EMPRESA reconocerá a todos los trabajadores viáticos para asistir a los cursos de capacitación programados por ésta.

ARTICULO 53. — VIATICOS-NATURALEZA JURIDICA

Entiéndase por viático a la asignación diaria fija, consistente en el catorce (14%) del Sueldo Básico Mensual del nivel inicial, que se acuerda a los agentes de la EMPRESA para atender todos los gastos personales que ocasionen el desempeño de una comisión de servicio en un lugar alejado a más de 50 km de su asiento habitual. Se entenderá por un día de viático el supuesto en el que la comisión de servicio tenga comienzo antes de las 12 hs. del día de la partida y finalice después de la misma hora del día de regreso.

Los viáticos establecidos en la presente CCT "E", pese a la circunstancia de que los trabajadores deban presentar comprobantes de rendición de cuenta, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna al Régimen de Seguridad Social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el Art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

ARTICULO 54. — OSFFeNTOS

La EMPRESA conforme lo acordado mediante el Acta Complementaria y aclaratoria del acuerdo salarial, cláusula sexta, texto homologado por Resolución S.T. N.º 367 de fecha 19 de marzo de 2010 y registrada bajo el número 424/10, continuará a partir de enero de 2011, con la contribución del 2% calculado sobre el total de las remuneraciones brutas de los trabajadores beneficiarios del presente convenio.

Dicha contribución, a partir del mes señalado, será percibida por la FeNTOS por cuenta y orden de la OSFENTOS, quien derivará mensualmente el total del mismo a la O.S.F.Fe.N.T.O.S, para mejorar y elevar la calidad del servicio asistencial de los trabajadores.

ARTICULO 55. — VIVIENDA VALOR LOCATIVO

55.1º VIVIENDA. VALOR LOCATIVO

Cuando la EMPRESA, como accesorio del Contrato de Trabajo, suministre al/la trabajador el uso de la vivienda, se sujetará a las siguientes condiciones y modalidades:

a) Deberá adjudicarse el valor locativo, que en ningún caso podrá ser inferior al uno por ciento (1%) ni superior al veinte por ciento (20%) de su sueldo básico.

b) El interesado sólo podrá afectar la vivienda al uso personal y de su grupo familiar primario, comprometiéndose a su conservación y cuidado. Está absolutamente prohibido permitir su utilización por terceros.

c) La EMPRESA podrá requerir, a su criterio, la desocupación y devolución de las comodidades asignadas, sin perjuicio de que el trabajador continúe prestando tareas para la EMPRESA notificando con 90 días de antelación al interesado. A ese efecto, deberá abonar al/la trabajador el importe de dos sueldos básicos mensuales sin adicionales que percibía el trabajador antes de la mudanza. A partir; del mes siguiente a la desocupación y devolución de las comodidades asignadas, el sueldo básico mensual deberá incrementarse con la suma asignada anteriormente en el punto a) por uso de habitación.

d) Las mejoras introducidas en la vivienda por el trabajador, durante la vigencia de su ocupación, serán en beneficio exclusivo del mismo y de su grupo familiar por lo que nada se le reconocerá en compensación por las mismas al momento de rescindirse el convenio de ocupación.

e) Es causal particular para la desocupación de la vivienda el mal uso descuido, violación de normas de vecindad y falta de aseo de las comodidades concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

f) En caso de rescisión del vínculo laboral, por cualquier causa, el trabajador deberá desocupar la vivienda dentro de las 72 hs. de haber recibido la notificación del mismo.

h) En caso de fallecimiento del titular, el plazo para desocupar la vivienda por parte del grupo familiar primario se extenderá a ciento ochenta (180) días.

55.2º ASIGNACION DE TERRENO

Cuando la EMPRESA, como accesorio del Contrato de Trabajo, suministre al/la trabajador el uso de un terreno, se sujetará a las siguientes condiciones y modalidades:

a) El interesado sólo podrá afectar el terreno al uso personal y de su grupo familiar primario, comprometiéndose a su conservación y cuidado. Está absolutamente prohibido permitir su utilización por terceros.

b) La EMPRESA podrá requerir, a su criterio, la desocupación y devolución de las comodidades asignadas, sin perjuicio de que el trabajador continúe prestando tareas para la EMPRESA, notificando con noventa (90) días de antelación al interesado. A ese efecto, deberá abonar al/la trabajador el importe de dos sueldos básicos mensuales sin adicionales que percibía el trabajador antes de la mudanza.

c) Las mejoras introducidas en el terreno por el trabajador durante la vigencia de su ocupación serán en beneficio exclusivo del mismo y de su grupo familiar, por lo que nada se le reconocerá en compensación por las mismas al momento de rescindirse el convenio de ocupación.

d) El mal uso, descuido, violación de normas de vecindad y falta de aseo de las comodidades concedidas, son causales para la desocupación del terreno, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

e) En caso de rescisión del vínculo laboral, por cualquier causa, el trabajador deberá desocupar la vivienda dentro de las 72 hs. de haber recibido la notificación del mismo.

f) En caso de fallecimiento del titular, el plazo para desocupar el terreno por parte del grupo familiar primario se extenderá a 180 días.

ARTICULO 56. — CAJA COMPLEMENTARIA

Habiéndose creado La "CAJA COMPLEMENTARIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS" a través de los Convenios de Corresponsabilidad de acuerdo a la ley 20.155 (sustituida por ley 21.776) entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS Y ORGANISMOS SANITARISTAS por Resolución Nº 38 del 29 de enero de 1987, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación otorga la creación del mencionado organismo que abarca, a todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de acuerdo con lo estipulado en la Resolución MTE y SS 618/2002 y anexo en los términos estatutarios de la misma y/o sus futuras modificaciones.

ARTICULO 57. — ACUERDO DE COMPLEMENTACION FeNTOS

La EMPRESA acuerda que la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, como parte contratante en el presente CCT "E", dentro de las actividades de complementación necesarias, será factible de ser beneficiaria de un aporte según acuerdo al efecto.

ARTICULO 58. — APORTE SOLIDARIO BENEFICIARIOS DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que la EMPRESA retendrá mensualmente a los trabajadores beneficiarios del presente convenio que no estén afiliados al SPOSM, un aporte solidario del uno coma cinco (1,5%) por ciento de las remuneraciones Frutas percibidas en cada período, cuyo importe será destinado al sostenimiento de los gastos de gestión y negociación de acuerdos, como a los gastos de capacitación, fines culturales y sociales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 14.250.

TITULO 8. RESCISION DEL VINCULO

ARTICULO 59. — INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD Y DESPIDO

En caso de despidos dispuestos por la EMPRESA sin justa causa, habiendo mediado o no preaviso, la EMPRESA deberá abonar los importes que correspondan de acuerdo con la legislación vigente y al presente CCT "E", al momento del despido.

ARTICULO 60. — INDEMNIZACION AGRAVADA POR ANTIGÜEDAD

En el caso de rescisión sin causa del vínculo laboral, de personal con más de veinte (20) años de antigüedad, se abonará un suplemento de un mes de sueldo (bruto) por cada año que exceda los veinte (20), calculado según lo indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 61. — JUBILACION DEL TRABAJADOR

El contrato de trabajo se extinguirá cuando el trabajador reuniere los requisitos para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios. A tal efecto, la EMPRESA deberá respetar el procedimiento de intimación previa y de plazo, conforme las normas legales vigentes.

Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios, la EMPRESA podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento, la EMPRESA deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio o hasta el plazo máximo de 1 año, lo que ocurra primero.

Concedido el beneficio, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para la EMPRESA del pago de la indemnización por antigüedad que prevén las leyes o este CCT "E".

La intimación a que se refiere este Artículo implicará la notificación del preaviso establecido por ley o disposiciones similares, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual la EMPRESA deberá mantener la relación de trabajo.

Trabajadora-Opción

La trabajadora que fuera intimada a jubilarse, cuando cumpliera 60 años de edad, deberá ser informada, en el mismo instrumento donde se curse la intimación, de la percepción menor de la prestación que le corresponderá, de aceptar iniciar los trámites, tal como lo establezcan las normas legales vigentes.

La trabajadora notificada en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, deberá, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles de recibida la misma, manifestar, en forma fehaciente ante la EMPRESA si opta por acogerse al beneficio previsional o si, por el contrario, continúa trabajando hasta los 65 años de edad.

En caso de silencio de la trabajadora reiterará la intimación por 48 hs.

ARTICULO 62. — GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR JUBILACION

El personal dado de baja al acogerse a la jubilación ordinaria, percibirá al retirarse una bonificación equivalente a seis (6) meses de su última remuneración total mensual, con exclusión de la parte proporcional que corresponda por Sueldo Anual Complementario.

TITULO 9. RELACIONES GREMIALES

ARTICULO 63. — PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE REUNIONES DE PERSONAL

1) El Sindicato comunicará con 48 horas de anticipación, al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección o Región que corresponda, la realización de reuniones informativas, indicando lugar y temario.

Cuando la urgencia del tema a tratar, o la imposibilidad de prever la necesidad de la reunión así lo requieran, el Sindicato comunicará por escrito a Recursos Humanos, con la máxima antelación posible, la realización de la reunión.

2) Las reuniones informativas se realizarán tratando de evitar perturbar el normal desenvolvimiento de las tareas, en el lugar de trabajo, al mismo tiempo que se garantizará la libre participación en las mismas.

3) La EMPRESA sólo se podrá oponer a la realización de las reuniones informativas cuando con ellas se comprometiera la seguridad del establecimiento.

4) Las partes acuerdan que, en la adopción del presente procedimiento, expresan su total acuerdo de voluntades tendiente a evitar enfrentamientos y perjuicios innecesarios.

Asimismo, las partes manifiestan que en la aplicación e implementación del mismo, respetarán los derechos y obligaciones, así como los deberes de lealtad y buena fe mutuos, que la ley pone en cabeza de ambas partes.

ARTICULO 64. — CARTELERAS

La EMPRESA colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos de que el S.P.O.S.M. pueda colocar avisos sindicales para información al personal, según la Recomendación Nº 143 de la O.I.T. (Art. 15, Inc. 3). Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven el papel con membrete del S.P.O.S.M. o de entidades relacionadas con el mismo y debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 65. — RECONOCIMIENTO GREMIAL Y CUOTA SINDICAL

a) La EMPRESA reconoce al S.P.O.S.M., como único representante de los trabajadores comprendidos en este CCT “E”, con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551, de Asociaciones Gremiales

b) La EMPRESA descontará la cuota mensual a los trabajadores afiliados al S.P.O.S.M., de acuerdo a la legislación vigente, y efectuará el depósito de la misma en la cuenta que corresponda, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes del 10 del mes siguiente de efectuadas las retenciones (Ley 24.642)

c) Representación gremial.

2) A los fines de la elección de la representación gremial, el S.P.O.S.M. comunicará por escrito a la EMPRESA, dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, la lista o las listas que participarán del acto eleccionario y la composición de las mismas, los horarios de votación, y toda otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma del o de los actos eleccionarios.

3) Con una anticipación mínima de 8 (ocho) días hábiles se publicarán, en los lugares de trabajo, los padrones para conocimiento de los trabajadores, y se indicarán el número de mesas electorales a constituirse y los lugares de votación.

4) La EMPRESA deberá facilitar la concurrencia de los trabajadores a votar, dispondrá el otorgamiento de instalaciones para la concreción del acto eleccionario (espacio físico para la mesa electoral, cuarto oscuro, etc.) y entregará al S.P.O.S.M. el o los padrones actualizados y cualquier otra información que sea necesaria para la concreción del acto eleccionario.

5) A partir de la comunicación por escrito a la EMPRESA de su carácter de candidatos, los trabajadores postulados estarán protegidos y no podrán ser modificadas sus condiciones de trabajo y afectada su estabilidad en el empleo, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 23.551.

6) Sin perjuicio de su desempeño como representantes sindicales, los trabajadores que hayan sido elegidos delegados realizarán las tareas que les sean asignadas durante la jornada de trabajo.

7) El S.P.O.S.M. estará representado en la EMPRESA por la cantidad de delegados de acuerdo con el número de trabajadores de la EMPRESA, conforme lo establece la ley 23.551 o la que en el futuro la reemplace.

TITULO 10. PRECISIONES LEGALES

ARTICULO 66. — PROGRAMA DE PARTICIPACION ACCIONARIA

Beneficiarios según contrato de Concesión:

El estatuto del concesionario deberá prever una clase especial de acciones escriturarles, ordinarias con derecho a voto, en adelante el 10% de las acciones “Clase B”, para ser adquiridas, inicialmente, por el concedente y entregados en forma gratuita al personal beneficiario una vez aportado su capital por parte de la Provincia según el Contrato de Concesión.

Se considera personal beneficiario a los empleados de la EX APOS que pasaron a desempeñarse como empleados del concesionario.

ARTICULO 67. — REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia de que este CCT “E” constituye la voluntad colectiva a la que. conjuntamente con la legislación laboral, se comprometen a respetar y cumplir en todo su contenido y alcance. Por lo expuesto, el presente texto homologado sustituye y reemplaza el CCT 57/75, sus actas complementarias, acuerdos y ampliaciones por que todo ello se tuvo en cuenta en la presente CCT “E”.

ARTICULO 68. — MENCION DE NORMAS LEGALES APLICABLES

En el presente CCT “E” se transcriben algunas disposiciones legales actualmente vigentes, aplicables a las relaciones laborales del personal comprendido en el mismo, y las adecuaciones que, en cada caso, se destacan.

Cualquier modificación a las normas legales que se transcriben en el presente CCT “E”, se aplicará automáticamente, siempre que la misma no afecte los beneficios reconocidos en este CCT “E”, los que mantendrán su vigencia durante el plazo de aplicación presente.

ARTICULO 69. — AUTORIDAD DE APLICACION

En atención al carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio de aguas, ambas partes reconocen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación como la única autoridad administrativa de aplicación del CCT “E”, quedando excluida cualquier otra de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y por la ley Nº 23.546 (t.o. 2004).

TITULO 11: HOMOLOGACION

ARTICULO 70. — HOMOLOGACION

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de conformidad con las normas legales vigentes

ARTICULO 71. — ENTREGA DE EJEMPLARES DE CONVENIO

La EMPRESA entregará un (1) ejemplar del CCT “E” a todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación personal del CCT “E”.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir ésas y cualquier otra comunicación que se le curse sin perjuicio de su cuestionamiento o rechazo eventual con posteridad.

ARTICULO 72. — TEXTO DEFINITIVO

Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presente podrá ser salvado en el momento de su presentación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Pero si aun homologado el CCT “E” existiere cualquier problema de redacción que diere lugar a otra interpretación, las partes se comprometen a salvar tal situación, comunicando tal circunstancia al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitando la correspondiente homologación por parte de dicha autoridad.

ANEXO I

GUARDIAS ROTATIVAS DE DOS TURNOS DE 8 HORAS

JUNIO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	J	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	
Equipo 1	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	
Equipo 2	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	

JULIO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
Equipo 1	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M
Equipo 2	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T

AGOSTO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
		M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
Equipo 1	D	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T
Equipo 2	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M

SEPTIEMBRE

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
		V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	
Equipo 1	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	
Equipo	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	

OCTUBRE

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
Equipo 1	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T
Equipo 2	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D

NOVIEMBRE

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	M	M	J	D	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	
Equipo 1	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	
Equipo 2	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	

DICIEMBRE

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
		V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
Equipo 1	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	M	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T
Equipo 2	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	D	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D

GUARDIAS DE TRES TURNOS DE 8 HS

OCTUBRE

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
GUARDIA 1	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M
GUARDIA 2	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T
GUARDIA 3	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N
GUARDIA 4	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D

NOVIEMBRE

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	
GUARDIA 1	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	
GUARDIA 2	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	
GUARDIA 3	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	
GUARDIA 4	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	

DICIEMBRE

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
		V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
GUARDIA 1	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T
GUARDIA 2	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N
GUARDIA 3	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	M	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D
GUARDIA 4	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	M	M	M	M	M

GUARDIAS DE CUATRO TURNOS DE 6 HORAS

JUNIO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	M	J	V	D	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	
EQUIPO 1	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	D	NN	NN	NN	NN	NN	NN	D	D	D	M	M	
EQUIPO 2	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	D	NN	NN	NN	NN	NN	NN	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	T	
EQUIPO 3	N	N	N	N	N	N	D	NN	NN	NN	NN	NN	NN	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	D	
EQUIPO 4	D	NN	NN	NN	NN	NN	NN	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	
EQUIPO 5	NN	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	D	NN	NN	NN	NN	NN	

JULIO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
EQUIPO 1	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	D	NN	NN	NN	NN	NN	NN	D	D	D	M	M	M
EQUIPO 2	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	D	NN	NN	NN	NN	NN	NN	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	T	T
EQUIPO 3	N	N	N	N	N	N	D	NN	NN	NN	NN	NN	NN	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	D	T
EQUIPO 4	D	NN	NN	NN	NN	NN	NN	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	D
EQUIPO 5	NN	D	D	D	M	D	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	D	NN	NN	NN	NN	NN	NN

AGOSTO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
EQUIPO 1	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	D	NN	NN	NN	NN	NN	NN	D	D	D	M	M	M	M
EQUIPO 2	T	T	T	T	D	N	N	N	N	N	N	D	NN	NN	NN	NN	NN	NN	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T
EQUIPO 3	N	N	N	N	N	D	NN	NN	NN	NN	NN	NN	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	D	N	N
EQUIPO 4	NN	NN	NN	NN	NN	NN	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	N	T	D	N	N	N	N	N	N	D	NN
EQUIPO 5	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	T	T	T	T	T	T	D	N	N	N	T	N	N	D	NN	NN	NN	NN	NN	NN	D

MODELO DE DIAGRAMA PARA TAREAS DE FIN DE SEMANA Y FERIADOS

JUNIO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	
EQUIPO 1	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	D	D	

JULIO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
EQUIPO 1	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	D	D	M

AGOSTO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
EQUIPO 1	M	M	M	D	D	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	D	D	M	M

M= Turnos de 6 u 8 horas entre las 06 y las 20 horas

ANEXO II

ESCALA SALARIAL A PARTIR DE MAYO DE 2011

NIVEL	INDICE	SBM DESDE MAYO-11
INICIAL Z	1	$ 1.840,00
A	1,05	$ 1.932,00
A1	1,1	$ 2.024,00
A2	1,15	$ 2.116,00
A3	1,2	$ 2.208,00
A4	1,25	$ 2.300,00
B	1,3	$ 2.392,00
B1	1,35	$ 2.484,00
B2	1,4	S 2.576,00
B3	1,45	$ 2 668,00
B4	1,57	$ 2.888,80
C	1,69	$ 3.109,60
C1	1,81	$ 3.330,40
C2	1,93	$ 3.551,20
C3	2,05	$ 3.772,00
C4	2,25	$ 4.140,00
D	2,45	$ 4.508,00
D1	2,65	$ 4.876,00
D2	2,85	$ 5.244,00
D3	3,05	$ 5.612,00
D4	3,3	$ 6.072,00
E	3,85	$ 7.084,00
E1	4,45	$ 8.188,00
E2	5,25	$ 9.660,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1046/2011

Registro Nº 1191/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.447.341/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.447.341/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector sindical, y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes convienen ciertas cuestiones en relación con las promociones de personal y cubrimiento de vacantes, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 17/75 “E”.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.447.341/11, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2, del Expediente Nº 1.447.341/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 17/75 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.447.341/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1046/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1191/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de febrero de 2011 se reúnen en representación de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, la señora Gerente de Recursos Humanos Dra. Mirta Susana GOÑI, y en representación de la entidad gremial LA FRATERNIDAD, los señores Alberto A. COLOMBO y Horacio ZEMBO, en carácter de secretario de Comisión y Secretario Adjunto respectivamente.

ABIERTO EL ACTO las partes acuerdan:

PRIMERO: Deberá ser tenida en cuenta, para las promociones a producirse en el sector y el pago de relevos, el orden que surge del listado que se adjunta al presente.

SEGUNDO: Que para todo cubrimiento de vacante y/o relevo de categoría superior deberá estarse a lo normado en el Artículo 25 del Convenio Colectivo vigente.

TERCERO: Los comparecientes solicitan la oportuna homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1047/2011

Registro Nº 1190/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.421.876/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.421.876/10, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.), por el sector empresario, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 855/07 “E”, suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que a través del presente, las partes convienen modificar ciertos artículos del Convenio precitado, conforme con las condiciones y términos allí establecidos.

Que en relación a lo previsto en la cláusula primera del acuerdo de marras, respecto del plazo de otorgamiento del franco compensatorio, se hace saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que ambas partes ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que una vez ello, se remitirán las actuaciones a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, evalúe la pertinencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.421.876/10, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.), por el sector empresario, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.421.876/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente gírense las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.421.876/10

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1047/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1190/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre de 2010, se reúnen por un lado la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.) en adelante la “Empresa”, con domicilio en Buenos Aires 73, de Ciudad de La Rioja, representada en este acto por el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH y el Sr. Roberto C. LORENZATI y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge ARIAS y Vicepresidente Ing. José ROSSA, en conjunto “las Partes”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar el texto del Art. 12 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 855/07 “E” el cual, a partir del 1/12/2010, queda redactado como sigue:

Art. 12.- JORNADA DE TRABAJO.

El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada laboral diaria de ocho (8) horas en horarios continuos o discontinuos a cumplirse entre las 6:00 y las 21:00 horas.

El personal profesional de Semana Calendaria extenderá la referida jornada de trabajo por aplicación del Artículo 26 Bis del presente Convenio.

Las horas trabajadas de lunes a viernes, más allá de la extensión horaria señalada en el citado Art. 26 Bis y en exceso de las cuarenta y cinco (45) horas semanales así como también las laboradas en sábados, domingos, feriados y días no laborables, serán abonadas como horas suplementarias y con sus correspondientes recargos según el caso, ello de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Cuando se realicen horas suplementarias en días que la legislación vigente dé lugar a Francos Compensatorios, éstos se otorgarán normalmente en la semana de trabajo siguiente asignándolo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. El plazo señalado podrá ampliarse hasta treinta (30) días en el caso de existir razones fundadas.

SEGUNDO: Modificar el texto del Art. 26 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 855/07 “E”, el cual, a partir del 1/12/2010, queda redactado como sigue:

Art. 26 Bis.- ASIGNACION POR DEDICACION FUNCIONAL.

Todo el personal que se desempeñe bajo la modalidad de semana calendaria comprendido en el presente Convenio, extenderá su jornada laboral en una (1) hora, con un máximo de veintidós (22) horas mensuales, percibiendo por dicha prestación el pago de una asignación equivalente al quince (15) por ciento de la sumatoria del “Sueldo Básico Mensual (NR)”, la Bonificación por “Tarea Profesional Universitaria”, el “Adicional por Servicios Extraordinarios” y el “Adicional Personal”; el cual se liquidará bajo el concepto “Dedicación Funcional”

TERCERO: Modificar a partir del 1/4/2011 la base de cálculo que establece el Art. 26 Bis del CCT Nº 855/07 “E” para el pago de la asignación “Dedicación Funcional” la que, a partir de dicha fecha, se calculará como sigue:

15% (quince por ciento) de la sumatoria del “Sueldo Básico Mensual (NR)”, la “Bonificación por Tarea Profesional Universitaria”, el “Adicional por Servicios Extraordinarios”, el “Adicional Personal”, la “Suma Remunerativa por Salarización de TKT “ y la “Bonificación por Antigüedad”.

CUARTO: Incrementar a partir de noviembre 2011 el porcentaje de retribución para el pago del concepto Dedicación Funcional establecido en el Art. 26 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 855/07 “E” quedando, a partir de dicho mes, redactado el citado artículo como sigue:

Art. 26 Bis.- ASIGNACION POR DEDICACION FUNCIONAL.

Todo el personal que se desempeñe bajo la modalidad de semana calendaria, comprendido en el presente Convenio, extenderá su jornada laboral en una (1) hora, con un máximo de veintidós (22) horas mensuales, percibiendo por dicha prestación el pago de una asignación equivalente al veinte (20) por ciento de la sumatoria del “Sueldo Básico Mensual (NR)”, la “Bonificación por Tarea Profesional Universitaria”, el “Adicional por Servicios Extraordinarios” y el “Adicional Personal”, la “Suma Remunerativa por Salarización de TKT”, la “Bonificación por Antigüedad”; el cual se liquidará bajo el concepto “Dedicación Funcional”.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1048/2011

Registro Nº 1164/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 287.229/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial y el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo por única vez, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 891/07 “E”.

Que las partes signatarias del referido plexo convencional coinciden con las firmantes del Acuerdo traído a estudio.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas insertas en el presente, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos (fojas 4/9 y 13/15).

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 287.229/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 287.229/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 891/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 287.229/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1048/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1164/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mendoza, a los 13 días del mes de mayo de 2011, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Mendoza, se presentan espontáneamente los Señores LUIS GUIDOBONO, DNI. 17.218.347, y DARIO FUNES, DNI 20.562. 293, ambos

en el carácter de apoderados en HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A., con domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 1285 de la Ciudad de Mendoza, en adelante denominada “LA EMPRESA”, por una parte, y el Sr. DOMINGO MORICHETTI DNI, 05.542.842, en su carácter de Presidente de la Seccional Mendoza de La ASOCIACION DE PERSONAL JERARQUICA DE AGUA Y ENERGIA denominado “APJAE”, y también de delegado interno del personal de LA EMPRESA, todos en conjunto y en adelante denominados “LAS PARTES”.

LAS PARTES se reúnen a los fines de instrumentar el acuerdo salarial al que han arribado y que aplica para el personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 891/07 E que vincula a LAS PARTES, de conformidad con las siguientes cláusulas.

1º) LA EMPRESA otorga al personal convencionado, representado por LA ASOCIACION una suma no remunerativa. Dicha suma excepcional y por única vez es equivalente al 60% de la remuneración mensual normal habitual y permanente de cada posición comprendida por el Convenio, considerando a los efectos de su determinación, los salarios correspondientes al mes de marzo de 2011. Esta suma es excepcional y pagadera en tres cuotas juntamente con los salarios del mes de abril, mayo y junio respectivamente.

2º) A partir del mes de abril 2011, LA EMPRESA otorga al personal convencionado representado por LA ASOCIACION un incremento salarial del 20% que se calcula sobre la remuneración normal, habitual y permanente de cada trabajador al mes de marzo de 2011.

3º) Las sumas abonadas en cumplimiento del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento salarial de carácter remunerativo o no remunerativo que eventualmente se pudiera disponer a nivel convencional y/o en forma obligatoria el Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental impusiera.

4º) Las partes solicitan la ratificación del presente acuerdo por Señor DIEGO RAMON ELIAS ORELLANO, DNI 5.271.117 en el carácter de Presidente de la ASOCIACION DE PERSONAL JERARQUICO DE AGUA Y ENERGIA.

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y dos para ser presentados, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación, en la Ciudad de Mendoza, a los 13 días del mes de mayo de 2011.

APJAE - HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A. - SALARIOS A PARTIR DE ABRIL DE 2011

POSICION	Básico	Tarea Jerárquica	Conformado
Responsable de Almacén	7.548,40	754,84	8.303,24
Coordinador del Mantenimiento	12.483,00	1.248,30	13.731,30
Jefe de Operaciones	16.068,00	1.606,80	17.674,80
Encargado de Edificio	9.933,00	993,30	10.926,30
Ejecutivo de cuentas	9.876,00	987,60	10.863,60
Jefe de Ingeniería	15.821,00	1.582,10	17.403,10

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1049/2011

Registro Nº 1161/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.452.355/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.452.355/11, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES por la parte empleadora, ratificado a fojas 26 y 28 de las mismas actuaciones, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el precitado acuerdo las partes convienen las nuevas escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 312/75, en los términos y lineamientos allí establecidos.

Que el plexo convencional individualizado en el párrafo precedente, ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) y la ASOCIACION PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS por la parte empleadora.

Que con la documentación obrante a fojas 5/25 de autos se acredita que la ASOCIACION PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS ha cambiado su denominación por la actual ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes, la vigencia del acuerdo de marras opera a partir del día 1º de mayo de 2011.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES por la parte empleadora, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.452.355/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.452.355/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 312/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.452.355/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1049/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1161/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.044.269/01

ACUERDO AADET-SUTEP

En la Ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de mayo de 2011, se reúnen los Sres. Carlos Rottemberg, D.N.I. Nº 12.475.479, Pablo Javier Kompel, D.N.I. Nº 18.181.826 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, L.E. 4.531.550, en representación de la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales —AADET— por una parte y por la otra el Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Público —SUTEP— representado por los Sres. Miguel Angel Paniagua, en su carácter de Secretario General, Héctor Osvaldo Fretes, en su carácter de Secretario de Acción Gremial, Sebastián Isidro Acosta, en su carácter de Secretario General de la Rama Electricistas de Teatro, y Alberto Alhadeff, en su carácter de Paritario, con la asistencia letrada de la Dra. Cristina Rivas, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional.

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 312/75 que agrupa a la rama Electricistas de Teatro hasta tanto se concluya la negociación del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentra tramitando en el expediente del rubro. Es de señalar que las remuneraciones que se modifican fueron acordadas en este Expediente y rigen desde el mes de mayo de 2010.

En este contexto AADET y SUTEP han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTICULO 1º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTICULO 3º: CONDICIONES ECONOMICAS.

Es de reiterar que los últimos valores acordados entre las partes fueron los acordados en el mes de mayo de 2010 en este Expediente. Hasta tanto se concluya la renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo que tramita en este expediente se establecen los siguientes valores básicos con vigencia desde el 1º de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012.

Categoría	Salarios básicos desde el 01 de mayo de 2011 al 31 de agosto de 2011	Salarios básicos desde el 1 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011	Salarios básicos desde el 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2012
Electricista Jefe	$ 3.730,43	$ 4.103,48	$ 4.513,83
Ayudante	$ 3.527,70	$ 3.880,47	$ 4.268,52
Asistencia Jornalizado	$ 132,00	$ 145,20	$ 159,72
Velada (4 hs.)	$ 124,30	$ 136,73	$ 150,40
Festivales	$ 129,80	$ 142,78	$ 157,06
Ensayos y Función (Jorn. legal)	$ 126,50	$ 139,15	$ 153,07
Armado y Desarme	$ 119,90	$ 131,89	$ 145,08

A los fines pertinentes se informa que los valores básicos vigentes hasta el 30 de abril de 2011 para las distintas categorías del presente Convenio son las siguientes: Electricista Jefe $ 3.391. Ayudante $ 3.207. Asistencia Jornalizado $ 120. Velada (4 hs.) $ 113. Festivales $ 118. Ensayos y Función (Jornada Legal) $ 115. Armado y Desarme $ 109.

ARTICULO 4º:

Los Electricistas Jefes y Ayudantes que se desempeñan en territorio de la Ciudad de Buenos Aires en teatros situados en la Ciudad de Buenos Aires y que exhiben la libreta que los habilita como Electricistas de Teatro expedida por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires percibirán un 15% adicional sobre los valores básicos de su categoría.

ARTICULO 5º:

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo se comprometen a incrementar sus esfuerzos con el fin de concluir la negociación del Convenio Colectivo de la actividad.

ARTICULO 6º: HOMOLOGACION.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1050/2011

Registro Nº 1192/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.452.353/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.452.353/11 celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES por la parte empleadora, ratificado a fojas 26 y 28 de las mismas actuaciones, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el precitado acuerdo las partes convienen las nuevas escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75, en los términos y lineamientos allí establecidos.

Que el plexo convencional individualizado en el párrafo precedente, ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) y la ASOCIACION PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS por la parte empleadora.

Que con la documentación obrante a fojas 5/25 de autos se acredita que la ASOCIACION PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS ha cambiado su denominación por la actual ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes, la vigencia del acuerdo de marras opera a partir del día 1º de mayo de 2011.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES por la parte empleadora, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.452.353/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.452.353/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.452.353/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1050/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1192/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO AADET- SUTEP

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 2011, se reúnen los Sres. Carlos Rottemberg, D.N.I. Nº 12.475.479, Pablo Javier Kompel, D.N.I. Nº 18.181.826 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, L.E. 4.531.550, en representación de la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales – AADET – por una parte y por la otra el Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Público – SUTEP – representado por los Sres. Miguel Angel Paniagua, en su carácter de Secretario General, Héctor Osvaldo Fretes, en su carácter de Secretario de Acción Gremial, Andrés Morinigo en su carácter de Secretario General de la Rama Boleteros de Teatro, Verónica Barrios en su carácter de integrante de la Comisión Directiva de Seccional y Daniel Solé en su carácter de Secretario General de la Rama Acomodadores de Teatro, con la asistencia letrada de la Dra. Cristina Rivas, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional:

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75 que agrupa a las Ramas de Boleteros, Acomodadores, Jefes y Capataces, Utileros, Sonidistas y Modistas Vestidores y Porteros hasta tanto se concluya la negociación del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentra tramitando en el expediente del rubro. Es de señalar que las remuneraciones que se modifican fueron acordadas en este Expediente en el mes de mayo de 2010.

En este contexto AADET y SUTEP han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTICULO 1º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTICULO 3º: CONDICIONES ECONOMICAS.

Es de reiterar que los últimos valores acordados entre las partes fueron los acordados en el mes de Mayo de 2010 y agregados a este Expediente. Atento que las condiciones de la economía del país hace necesario recomponer las remuneraciones de los trabajadores, se establecen los siguientes valores básicos con vigencia desde el 1º de mayo de 2011 hasta el 3 de abril de 2012.

CATEGORIAS	Salarios Básicos del 1 de mayo de 2011 al 31 de agosto de 2011	Salarios Básicos del 1 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011	Salarios Básicos del 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2012
RAMA BOLETEROS			
	$ 3.351,70	$ 3.686,87	$ 4.055,56
RAMA ACOMODADORES			
Jefes de Sala y Capataces	$ 3.351,70	$ 3.686,84	$ 4.055,56
Acomodadores Porteros, Encargados de Toillette, y/o Guardarropas	$ 2.787,40	$ 3.066,14	$ 3.372,75
Avisadores, Portero de Túnel y Sereno	$ 2.787,40	$ 3.066,14	$ 3.372,75
Modistas y Vestidores	$ 2.833,60	$ 3.116,96	$ 3.428,66
RAMA SONIDISTAS			
Sonidistas	$ 3.020,60	$ 3.322,66	$ 3.654,93
RAMA UTILEROS			
Encargado	$ 3.080,00	$ 3.388,00	$ 3.726,80
Asistencia mensualizada	$ 2.975,50	$ 3.273,05	$ 3.600,36
Jornal Asistencia Diaria	$ 102,30	$ 112,53	$ 123,78

A los fines pertinentes se informa que los valores básicos vigentes hasta el 30 de abril de 2011 para las distintas categorías del presente Convenio son las siguientes: Rama Boletero $ 3.047. Rama Acomodadores: Jefes de Sala y Capataces $ 3.047, Acomodadores Porteros, Encargados de Toilette y/o Guardarropas $ 2.534, Avisadores, Portero de Túnel y Sereno $ 2.534, Modistas Vestidores $ 2.576, Rama Sonidistas $ 2.746, Rama Utileros: Encargado $ 2.800, Asistencia mensualizada $ 2.705. y Jornal Asistencia Diaria $ 93.

ARTICULO 4º: ABSORCION.

Aquellas empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados a su personal.

ARTICULO 5º:

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo se comprometen a incrementar sus esfuerzos con el fin de concluir la negociación del Convenio Colectivo de la actividad.

ARTICULO 6º: HOMOLOGACION.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1051/2011

Registro Nº 1162/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 224.053/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 224.053/11, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CONCEPCION DEL URUGUAY, por el sector sindical, y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER S.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 767/06 "E", ratificado a fojas 1 con conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen beneficios e incrementos salariales a partir del mes de enero del año Dos Mil Once.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CONCEPCION DEL URUGUAY, por el sector sindical, y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER S.A.), por la parte empleadora, que luce a fojas 3/5 del Expediente Nº 224.053/11, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 767/06 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fajas 3/5 del Expediente Nº 224.053/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 767/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 224.053/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1051/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1162/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

ENERSA/FATLYF

En la Ciudad de Paraná, a los 10 días del mes de marzo del año 2011 entre la Empresa Energía de Entre Ríos S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por los Cres. Mario Quiroga y Carlos Keiner, en su carácter de Gerentes de Area de Administración, Finanzas, Logística y Servicios y de Relaciones Humanas, respectivamente, por una parte, y por la otra, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, representada en este acto por los señores Julio Cesar Leraci y Rubén Dario Bettinotti, en su carácter de Secretario General y Gremial respectivamente, y los Sindicatos de Luz y Fuerza, Mercedes (B), Entre Ríos y Concepción del Uruguay, por los Señores Guillermo Roberto Moser, Sergio Menéndez y Alberto Mercanzini respectivamente, en adelante, LA ENTIDAD SINDICAL, convienen celebrar la presente Acta Acuerdo Convencional y complementaria del CCT vigente, del cual ambas partes son signatarias, junto a los sindicatos de primer grado que delegan en LA ENTIDAD SINDICAL la facultad de convencional, sin que exista la figura del delegado de personal, conforme a la exigencia prevista en el artículo 17 de la Ley 14.250. Dicha Acta Acuerdo estará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan.

ARTICULO PRIMERO:

Las partes acuerdan un incremento del 10% (diez por ciento) sobre los valores de la Escala de Salarios Básicos vigentes para cada categoría al 31-12-2010 y para el período enero a marzo de 2011. Además se conviene revisar y consecuentemente incrementar en un 10% (diez por ciento), las voces de pago denominadas Viáticos y Refrigerio" y "Rebajas de Tarifas", Arts. 58 y 50.2 del C.C.T 767/06 "E" respectivamente, los que se otorgarán en forma retroactiva a partir de enero de 2011, tomando para ello como base de cálculo, los valores existentes al 31-12-2010, para todo el personal comprendido por el C.C.T. 767/06 "E".

ARTICULO SEGUNDO:

Las partes acuerdan un incremento del 15% (quince por ciento) sobre la Escala de Salarios Básicos vigentes para cada categoría al 31-12-2010 y para el período abril a mayo de 2011. También se conviene revisar y consecuentemente incrementar en un 15%, (quince por ciento), las voces de pago denominadas "Viáticos y Refrigerio" y "Rebajas de Tarifas", Arts. 58 y 50.2 del C.C.T. 767/06 "E" respectivamente, para el mismo período, tomando para ello como base de cálculo, los valores existentes al 31-12-2010, para todo el personal comprendido por el C.C.T. 767/06 "E".

ARTICULO TERCERO:

Las partes acuerdan un incremento del 20% (veinte por ciento) sobre la Escala de Salarios Básicos vigentes para cada categoría al 31-12-2010 y para el período junio a agosto de 2.011. Se conviene revisar y consecuentemente incrementar en un 20%, (veinte por ciento), las voces de pago denominadas "Viáticos y Refrigerio" y "Rebajas de Tarifas", Arts. 58 y 50.2 del C.C.T. 767/06 "E" respectivamente, para el mismo período, tomando para ello como base de cálculo, los valores existentes al 31-12-2010, para todo el personal comprendido por el C.C.T. 767/06 "E".

ARTICULO CUARTO: Las partes acuerdan un incremento del 25% (veinticinco por ciento) sobre la Escala de Salarios Básicos vigentes para cada categoría al 31-12-2010 y para el período septiembre a diciembre de 2011. También se conviene revisar y consecuentemente incrementar en un 25%, (veinticinco por ciento), las voces de pago denominadas "Viáticos y Refrigerio" y "Rebajas de Tarifas", Arts. 58 y 50.2 del C.C.T. 767/06 "E" respectivamente, para el mismo período, tomando para ello como base de cálculo, los valores existentes al 31-12-2010, para todo el personal comprendido por el C.C.T. 767/06 "E".

ARTICULO QUINTO:

Las partes acuerdan que el incremento pactado en el "ARTICULO PRIMERO", será liquidado de la siguiente forma:

Con los haberes de marzo 2011, el incremento del 10% (diez por ciento) sobre los valores de la Escala de Salarios Básicos vigentes para cada categoría al 31-12-2010, más el retroactivo correspondiente a la diferencia por este mismo incremento sobre los haberes del mes de enero de 2011, incluidas las diferencias por los incrementos de las voces de pago denominadas "Viáticos y Refrigerio" y "Rebajas de Tarifas", Arts. 58 y 50.2 del C.C.T. 767/06 "E".

Con los haberes de abril de 2011, el 50% (cincuenta por ciento) del retroactivo correspondiente al mes de febrero de 2011, incluidas las diferencias por los incrementos de las voces de pago denominadas "Viáticos y Refrigerio" y "Rebajas de Tarifas", Arts. 58 y 50.2 del C.C.T. 767/06 "E".

Con los haberes de mayo de 2011, el 50% (cincuenta por ciento) restante del retroactivo correspondiente al mes de febrero de 2011, incluidas las diferencias por los incrementos de las voces de pago denominadas "Viáticos y Refrigerio" y "Rebajas de Tarifas", Arts. 58 y 50.2 del C.C.T. 767/06 "E".

ARTICULO SEXTO:

Por todo lo expuesto, las nuevas la Escalas de Salarios Básicos para cada categoría y valores de las voces de pago denominadas "Viáticos y refrigerio" y "Rebaja de Tarifa", luego de la aplicación de los incrementos antes mencionados serán las siguientes:

Categoría	Básicos Vigentes al 31-12-2010	Básicos a partir de enero y hasta marzo 2011	Básicos a partir de abril y hasta mayo 2011	Básicos a partir de junio y hasta agosto 2011	Básicos a partir de setiembre y hasta diciembre 2011
1	1.577,88	1.735,67	1.814,57	1.893,46	1.972,36
2	1.652,91	1.818,21	1.900,85	1.983,50	2.066,14
3	1.738,57	1.912,42	1.999,35	2.086,28	2.173,21
4	1.840,38	2.024,41	2.116,43	2.208,45	2.300,47
5	1.987,67	2.186,43	2.285,82	2.385,20	2.484,58
6	2.100,21	2.310,23	2.415,24	2.520,25	2.625,26
7	2.381,29	2.619,42	2.738,49	2.857,55	2.976,62

Conceptos	Valores Vigentes al 31-12-2010	Valores a partir de enero 2011	Valores a partir de abril 2011	Valores a partir de junio 2011	Valores a partir de setiembre 2011
Viático y Refrigerio	684,72	753,19	787,43	821,66	855,90
Rebaja de Tarifas	102,71	112,98	118,11	123,25	128,39

En prueba de conformidad, preservando el marco de armonía laboral y paz social para toda la vigencia del presente Acuerdo, se suscriben seis (6) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento, solicitando ambas partes la homologación de la presente ante la Autoridad Laboral competente y conforme con las prescripciones estipuladas en la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1053/2011

Registro Nº 1189/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 92.261/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/9 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES LAVADEROS Y GOMERIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen sustancialmente un aumento del TREINTA Y SIETE COMA OCHENTA POR CIENTO (37,80%) para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 456/06, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja asentado que dicho convenio fue suscripto por los signatarios del acuerdo referido ut supra.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES LAVADEROS Y GOMERIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, que luce a fojas 3/9 del Expediente Nº 92.261/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 3/9 del Expediente Nº 92.261/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 456/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 92.261/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1053/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1189/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, a los 23 días del mes de mayo de 2011 se reúnen por una parte el Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, Garajes, Estaciones de GNC, Playas de Estacionamiento, y Gomerías de las Provincias de Río Negro y Neuquén (S.O.E.S.G.y P.E — RIO NEGRO Y NEUQUEN) representado en este acto por MARCELO ANDRES SIDORKEVICH, en su carácter de Secretario General, Asociación Sindical con Personería Gremial Nº 1627 con domicilio en Chubut 365, ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, por una parte, y por la otra la Cámara de Expendedores de Combustibles de Neuquén y Río Negro, representada por ADOLFO GRITTINI, en su carácter de Presidente, Personería Jurídica Nº 220522784-7224-1-72, con domicilio en Roca 153, Piso 1º, Oficina 1, de la Ciudad de Neuquén a fin de celebrar la presente Acta Acuerdo, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

PRIMERA: Establecer por mutuo acuerdo, y con ámbito de aplicación para las Provincias de Neuquén y Río Negro un aumento del 37.80% (treinta y siete c/80 por ciento) para los trabajadores comprendidos en el CCT 456/06. Dicho aumento será Instrumentado de la siguiente manera:

1/MAYO/11: 10,446% (diez punto cuatrocientos cuarenta y seis por ciento)

1/JULIO/11: 6,422% (seis punto cuatrocientos veintidós por ciento)

1/AGOSTO/11: 6,897% (seis punto ochocientos noventa y siete por ciento)

1/SEPTIEMBRE/11: 7,258% (siete punto doscientos cincuenta y ocho por ciento)

1/NOVIEMBRE/11: 6,77% (seis punto setenta y siete por ciento)

Según consta en las ESCALAS SALARIALES adjuntas a la presente Acta.

SEGUNDA: Los conceptos por Manejo de fondos y premio a la Asistencia quedan de la siguiente manera:

A PARTIR DE MAYO/11

Manejo de fondos: $ 170,00 (PESOS CIENTO SETENTA).

Premio a la asistencia: $ 170,00 (PESOS CIENTO SETENTA).

A PARTIR DE JULIO/11

Manejo de fondos: $ 180,00 (PESOS CIENTO OCHENTA).

Premio a la asistencia: $ 180,00 (PESOS CIENTO OCHENTA).

A PARTIR DE AGOSTO/11

Manejo de fondos: $ 190,00 (PESOS CIENTO NOVENTA).

Premio a la asistencia: $ 190,00 (PESOS CIENTO NOVENTA).

A PARTIR DE SETIEMBRE/11

Manejo de fondos: $ 200,00 (PESOS DOSCIENTOS).

Premio a la asistencia: $ 200,00 (PESOS DOSCIENTOS).

A PARTIR DE NOVIEMBRE/11

Manejo de fondos: $ 210,00 (PESOS DOSCIENTOS DIEZ).

Premio a la asistencia: $ 210,00 (PESOS DOSCIENTOS DIEZ).

TERCERA: El concepto por antigüedad quedará tal cual lo acordado con anterioridad, es decir:

De 1 (uno) hasta 4 (cuatro) años corresponde el 1% (uno por ciento) por año de antigüedad

De 5 (cinco) hasta 8 (ocho) años corresponde el 1,5% (uno y medio por ciento) por año de antigüedad

De 9 (nueve) años en adelante corresponde el 24% (uno por ciento) por año de antigüedad.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad y fechas indicadas en el encabezamiento, dejándose constancia que cada parte retira su ejemplar, destinándose la tercera para ser presentada para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ESCALA SALARIAL:

ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE EXPENDIO DE G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO

VIGENCIA: 1 de agosto de 2010

CATEGORIAS	Sueldo Básico	Manejo de Fondos	Asistencia	Total Bruto	Por Día 25	Horas 200	Hs 50% 1.5	Hs 100% 2
1. ENCARGADO DE TURNO:	$ 2.640,29	$ 142,60	$ 142,60	$ 2.925,49	$ 117,02	$ 14,63	$ 21,94	$ 29,25
2. VENDEDOR DE PLAYA:	$ 2.467,28	$ 142,60	$ 142,60	$ 2.752,48	$ 110,10	$ 13,76	$ 20,64	$ 27,52
3. OPERARIO DE SERVICIO:	$ 2.526,64	$ 142,60	$ 142,60	$ 2.811,84	$ 112,47	$ 14,06	$ 21,09	$ 28,12

CATEGORIAS	Sueldo Básico	Manejo de Fondos	Asistencia	Total Bruto	Por Día 25	Horas 200	Hs 50% 1.5	Hs 100% 2
4. PERSONAL ADMINISTRATIVO:	$ 2.541,76	$ 142,60	$ 142,60	$ 2.826,96	$ 113,08	$ 14,13	$ 21,20	$ 28,27
5. OPERARIO AUXILIAR:	$ 2.341,45	$ 142,60	$ 142,60	$ 2.626,65	$ 105,07	$ 13,13	$ 19,70	$ 26,27
6. OPERARIO CONDUCTOR:	$ 2.434,69	$ 142,60	$ 142,60	$ 2.719,89	$ 108,80	$ 13,60	$ 20,40	$ 27,20
7. OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS:	$ 2.418,52	$ 142,60	$ 142,60	$ 2.703,72	$ 108,15	$ 13,52	$ 20,28	$ 27,04
8. FRANQUERO O TURNANTE:	$ **********	Según categoría que cubra						
9. SERENO:	$ 2.455,55	$ 142,60	$ 142,60	$ 2.740,75	$ 109,63	$ 13,70	$ 20,56	$ 27,41

Antigüedad: Se fijará en el 1% por año de servicios desde el primero hasta el cuarto año (1º al 4º), en el 1,5% por cada año subsiguiente a partir del quinto y hasta el octavo y 2% por año subsiguiente a partir del noveno año, sobre salario básico de la respectiva categoría.

Día del Gremio: “15 de Octubre” será abonado con un recargo del 100% a quienes este día deban prestar servicio. (Art. 14).

Aportes Sindicales: 3% de Cuota Sindical y 1% Seguro de Sepelio. (Art. 25).

Aporte Solidario: 1% Sobre el total de las remuneraciones Brutas para los Empleados NO afiliados. (Art. 26).

Aporte Mutual: 3% sobre el total de las remuneraciones. (Art. 27).

VIGENCIA: 1 de mayo de 2011

CATEGORIAS	Sueldo Básico	Manejo de Fondos	Asistencia	Total Bruto	Por Día 25	Horas 200	Hs 50% 1.5	Hs 100% 2
1. ENCARGADO DE TURNO:	$ 2.916,08	$ 170,00	$ 170,00	$ 3.256,08	$ 116,64	$ 14,58	$ 21,87	$ 29,16
2. VENDEDOR DE PLAYA:	$ 2.725,00	$ 170,00	$ 170,00	$ 3.065,00	$ 109,00	$ 13,63	$ 20,44	$ 27,25
3. OPERARIO DE SERVICIO:	$ 2.790,56	$ 170,00	$ 170,00	$ 3.130,56	$ 111,62	$ 13,95	$ 20,93	$ 27,91
4. PERSONAL ADMINISTRATIVO:	$ 2.807,26	$ 170,00	$ 170,00	$ 3.147,26	$ 112,29	$ 14,04	$ 21,05	$ 28,07
5. OPERARIO AUXILIAR:	$ 2.586,03	$ 170,00	$ 170,00	$ 2.926,03	$ 103,44	$ 12,93	$ 19,40	$ 25,86
6. OPERARIO CONDUCTOR:	$ 2.689,01	$ 170,00	$ 170,00	$ 3.029,01	$ 107,56	$ 13,45	$ 20,17	$ 26,89
7. OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS:	$ 2.671,15	$ 170,00	$ 170,00	$ 3.011,15	$ 106,85	$ 13,36	$ 20,03	$ 26,71
8. FRANQUERO O TURNANTE:	$ ***	Según categoría que cubra						
9. SERENO:	$ 2.712,04	$ 170,00	$ 170,00	$ 3.052,04	$ 108,48	$ 13,56	$ 20,34	$ 27,12

Antigüedad: Se fijará en el 1% por año de servicios desde el primero hasta el cuarto año (1º al 4º), en el 1,5% por cada año subsiguiente a partir del quinto y hasta el octavo y 2% por año subsiguiente a partir del noveno año, sobre salario básico de la respectiva categoría.

Día del Gremio: “15 de octubre” será abonado con un recargo del 100% a quienes este día deban prestar servicio. (Art. 14).

Aportes Sindicales: 3% de Cuota Sindical y 1% Seguro de Sepelio. (Art. 25)

Aporte Solidario: 1% Sobre el total de las remuneraciones Brutas para los Empleados NO afiliados.

Aporte Mutual: 3% sobre el total de las remuneraciones. (Art. 27)

VIGENCIA: 01 de Julio de 2011.

CATEGORIAS	Sueldo Básico	Manejo de Fondos	Asistencia	Total Bruto	Por Día 25	Horas 200	Hs 50% 1.5	Hs 100% 2
1. ENCARGADO DE TURNO:	$ 3.103,35	$ 180,00	$ 180,00	$ 3.463,35	$ 124,13	$ 15,52	$ 23,28	$ 31,03
2. VENDEDOR DE PLAYA:	$ 2.900,00	$ 180,00	$ 180,00	$ 3.260,00	$ 116,00	$ 14,50	$ 21,75	$ 29,00
3. OPERARIO DE SERVICIO:	$ 2.969,77	$ 180,00	$ 180,00	$ 3.329,77	$ 118,79	$ 14,85	$ 22,27	$ 29,70
4. PERSONAL ADMINISTRATIVO:	$ 2.987,54	$ 180,00	$ 180,00	$ 3.347,54	$ 119,50	$ 14,94	$ 22,41	$ 29,88
5. OPERARIO AUXILIAR:	$ 2.752,10	$ 180,00	$ 180,00	$ 3.112,10	$ 110,08	$ 13,76	$ 20,64	$ 27,52
6. OPERARIO CONDUCTOR:	$ 2.861,69	$ 180,00	$ 180,00	$ 3.221,69	$ 114,47	$ 14,31	$ 21,46	$ 28,62
7. OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS:	$ 2.842,69	$ 180,00	$ 180,00	$ 3.202,69	$ 113,71	$ 14,21	$ 21,32	$ 28,43
8. FRANQUERO O TURNANTE:	$ *************	Según categoría que cubra						
9. SERENO:	$ 2.886,21	$ 180,00	$ 180,00	$ 3.246,21	$ 115,45	$ 14,43	$ 21,65	$ 28,86

Antigüedad: Se fijará en el 1% por año de servicios desde el primero hasta el cuarto año (1º al 4º), en el 1,5% por cada año subsiguiente a partir del quinto y hasta el octavo y 2% por año subsiguiente a partir del noveno año, sobre el salario básico de la respectiva categoría.

Día del Gremio: “15 de octubre” será abonado con un recargo del 100% a quienes este día deban prestar servicio. (Art. 14).

Aportes Sindicales: 3% de Cuota Sindical y 1% Seguro de Sepelio. (Art. 25)

Aporte Solidario: 1% Sobre el total de las remuneraciones Brutas para los Empleados NO afiliados.

Aporte Mutual: 3% sobre el total de las remuneraciones. (Art. 27)

VIGENCIA: 1 de agosto de 2011

CATEGORIAS	Sueldo Básico	Manejo de Fondos	Asistencia	Total Bruto	Por Día 25	Horas 200	Hs 50% 1.5	Hs 100% 2
1. ENCARGADO DE TURNO:	$ 3.317,38	$ 190,00	$ 190,00	$ 3.697,38	$ 132,70	$ 16,59	$ 24,88	$ 33,17
2. VENDEDOR DE PLAYA:	$ 3.100,00	$ 190,00	$ 190,00	$ 3.480,00	$ 124,00	$ 15,50	$ 23,25	$ 31,00
3. OPERARIO DE SERVICIO:	$ 3.174,58	$ 190,00	$ 190,00	$ 3.554,58	$ 126,98	$ 15,87	$ 23,81	$ 31,75
4. PERSONAL ADMINISTRATIVO:	$ 3.193,58	$ 190,00	$ 190,00	$ 3.573,58	$ 127,74	$ 15,97	$ 23,95	$ 31,94
5. OPERARIO AUXILIAR:	$ 2.941,90	$ 190,00	$ 190,00	$ 3.321,90	$ 117,68	$ 14,71	$ 22,06	$ 29,42
6. OPERARIO CONDUCTOR:	$ 3.059,05	$ 190,00	$ 190,00	$ 3.439,05	$ 122,36	$ 15,30	$ 22,94	$ 30,59
7. OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS:	$ 3.038,74	$ 190,00	$ 190,00	$ 3.418,74	$ 121,55	$ 15,19	$ 22,79	$ 30,39
8. FRANQUERO O TURNANTE:	Según categoría que cubra							
9. SERENO:	$ 3.085,26	$ 190,00	$ 190,00	$ 3.465,26	$ 123,41	$ 15,43	$ 23,14	$ 30,85

Antigüedad: Se fijará en el 1% por año de servicios desde el primero hasta el cuarto año (1º al 4º), en el 1,5% por cada año subsiguiente a partir del quinto y hasta el octavo y 2% por año subsiguiente a partir del noveno año, sobre el salario básico de la respectiva categoría.

Día del Gremio: “15 de octubre” será abonado con un recargo del 100% a quienes este día deban prestar servicio. (Art. 14).

Aportes Sindicales: 3% de Cuota Sindical y 1% Seguro de Sepelio. (Art. 25)

Aporte Solidario: 1% Sobre el total de las remuneraciones Brutas para los Empleados NO afiliados (Art. 25)

Aporte Mutual: 3% sobre el total de las remuneraciones. (Art. 27)

VIGENCIA: 1 de setiembre de 2011

CATEGORIAS	Sueldo Básico	Manejo de Fondos	Asistencia	Total Bruto	Por Día 25	Horas 200	Hs 50% 1.5	Hs 100% 2
1. ENCARGADO DE TURNO:	$ 3.558,15	$ 200,00	$ 200,00	$ 3.958,15	$ 142,33	$ 17,79	$ 26,69	$ 35,58
2. VENDEDOR DE PLAYA:	$ 3.325,00	$ 200,00	$ 200,00	$ 3.725,00	$ 133,00	$ 16,63	$ 24,94	$ 33,25
3. OPERARIO DE SERVICIO:	$ 3.405,00	$ 200,00	$ 200,00	$ 3.805,00	$ 136,20	$ 17,03	$ 25,54	$ 34,05
4. PERSONAL ADMINISTRATIVO:	$ 3.425,37	$ 200,00	$ 200,00	$ 3.825,37	$ 137,01	$ 17,13	$ 25,69	$ 34,25
5. OPERARIO AUXILIAR:	$ 3.155,43	$ 200,00	$ 200,00	$ 3.555,43	$ 126,22	$ 15,78	$ 23,67	$ 31,55
6. OPERARIO CONDUCTOR:	$ 3.281,08	$ 200,00	$ 200,00	$ 3.681,08	$ 131,24	$ 16,41	$ 24,61	$ 32,81
7. OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS:	$ 3.259,29	$ 200,00	$ 200,00	$ 3.659,29	$ 130,37	$ 16,30	$ 24,44	$ 32,59
8. FRANQUERO O TURNANTE:	$ ***	Según categoría que cubra						
9. SERENO:	$ 3.309,19	$ 200,00	$ 200,00	$ 3.709,19	$ 132,37	$ 16,55	$ 24,82	$ 33,09

Antigüedad: Se fijará en el 1% por año de servicios desde el primero hasta el cuarto año (1º al 4º), en el 1,5% por cada año subsiguiente a partir del quinto y hasta el octavo y 2% por año subsiguiente a partir del noveno año, sobre el salario básico de la respectiva categoría.

Día del Gremio: “15 de Octubre” será abonado con un recargo del 100% a quienes este día deban prestar servicios (Art. 14)

Aportes Sindicales: 3% de Cuota Sindical y 1% Seguro de Sepelio. (Art. 25)

Aporte Solidario: 1% Sobre el total de las remuneraciones Brutas para los Empleados NO afiliados. (Art. 14)

Aporte Mutual: 3% sobre el total de las remuneraciones. (Art. 27)

VIGENCIA: 1 de noviembre de 2011

CATEGORIAS	Sueldo Básico	Manejo de Fondos	Asistencia	Total Bruto	Por Día 25	Horas 200	Hs 50% 1.5	Hs 100% 2
1. ENCARGADO DE TURNO:	$ 3.798,93	$ 210,00	$ 210,00	$ 4.218,93	$ 151,96	$ 18,99	$ 28,49	$ 37,99
2. VENDEDOR DE PLAYA:	$ 3.550,00	$ 210,00	$ 210,00	$ 3.970,00	$ 142,00	$ 17,75	$ 26,63	$ 35,50
3. OPERARIO DE SERVICIO:	$ 3.635,41	$ 210,00	$ 210,00	$ 4.055,41	$ 145,42	$ 18,18	$ 27,27	$ 36,35
4. PERSONAL ADMINISTRATIVO:	$ 3.657,16	$ 210,00	$ 210,00	$ 4.077,16	$ 146,29	$ 18,29	$ 27,43	$ 36,57
5. OPERARIO AUXILIAR:	$ 3.369,95	$ 210,00	$ 210,00	$ 3.789,95	$ 134,80	$ 16,85	$ 25,27	$ 33,70
6. OPERARIO CONDUCTOR:	$ 3.503,11	$ 210,00	$ 210,00	$ 3.923,11	$ 140,12	$ 17,52	$ 26,27	$ 35,03
7. OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS:	$ 3.479,84	$ 210,00	$ 210,00	$ 3.899,84	$ 139,19	$ 17,40	$ 26,10	$ 34,80
8. FRANQUERO O TURNANTE:	$ **********	Según categoría que cubra						
9. SERENO:	$ 3.533,12	$ 210,00	$ 210,00	$ 3.953,12	$ 141,32	$ 17,67	$ 26,50	$ 35,33

Antigüedad: Se fijará en el 1% por año de servicios desde el primero hasta el cuarto año (1º al 4º), en el 1,5% por cada año subsiguiente a partir del quinto y hasta el octavo y 2% por año subsiguiente a partir del noveno año, sobre el salario básico de la respectiva categoría.

Día del Gremio: “15 de octubre” será abonado con un recargo del 100% a quienes este día deban prestar servicios (Art. 14)

Aportes Sindicales: 3% de Cuota Sindical y 1% Seguro de Sepelio. (Art. 25)

Aporte Solidario: 1% Sobre el total de las remuneraciones Brutas para los Empleados NO afiliados. (Art. 26)

Aporte Mutual: 3% sobre el total de las remuneraciones (Art. 27).